



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CONADIS



Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Conadis



Firmado digitalmente por TORRES SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 10.09.2024 15:12:20 -05:00



Firmado digitalmente por PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 10.09.2024 15:24:59 -05:00



BICENTENARIO PERÚ 2024



Firmado digitalmente por SALAZAR TELLO Delia Pilar FAU 20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 10.09.2024 15:42:36 -05:00



Firmado digitalmente por ATARAMA CORDERO Mario Alexander FAU 20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 10.09.2024 15:54:39 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

GUÍA GRÁFICA DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

Abg. Sandra Pilar Piro Marcos

Presidenta

**Consejo Nacional para la Integración de la Persona con
Discapacidad - CONADIS**

Abg. Juan Carlos Pastor Humpiri

Director II

Dirección de Fiscalización y Sanciones

Abg. Carlos Alberto Torres Sánchez

Director I

Subdirección de Fiscalización

EQUIPO TÉCNICO

Abg. José Clemente Peralta Navarrete

Arq. Vilma Giuliana Morales Bravo

Arq. Maggie Elena Correa Cerna

Ing. Harold Steven León Orellana

Tec. Víctor Manuel Flores Flores



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha (mes/año)	Denominación (1)	Justificación (3)	Formulado por:
1.00	10/09/2024	Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	Elaboración inicial	Subdirección de Fiscalización

ÍNDICE



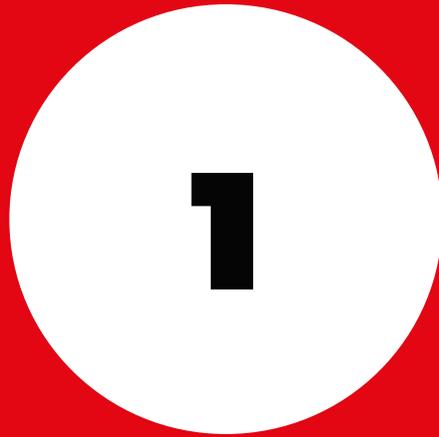
CAPÍTULO 1	7
GENERALIDADES	
1.1 Objetivo	8
1.2 Finalidad	8
1.3 Alcance	8
1.4 Base legal	9
1.5 Presentación	10
1.6 Definiciones y términos	12
1.7 Siglas	17
1.8 Leyenda de pictograma	17
CAPÍTULO 2	19
CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	
2.1 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	20
2.2 Población censada con alguna discapacidad	20
2.3 ¿Qué es la inclusión?	22
2.4 Medidas antropométricas mínimas	22
CAPÍTULO 3	26
MARCO NORMATIVO DE ACCESIBILIDAD	
3.1 Normas aplicadas para las fiscalizaciones	27
3.2 Sanciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	50

CAPÍTULO 4	52
SERVICIOS 2, 7, 8, 26, 27 y 28 DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO AL 2030	
S2 - Servicio 2	55
S7 - Servicio 7	56
S8 - Servicio 8	58
S26 - Servicio 26	60
S27 - Servicio 27	62
S28- Servicio 28	64
CAPÍTULO 5	66
FISCALIZACIÓN	
5.1 CONSIDERACIONES PARA REALIZAR LAS FISCALIZACIONES	67
5.2 FISCALIZACIÓN EXTERNA: ENTORNO URBANO INMEDIATO	68
5.2.1. Componentes de diseño urbano	68
5.2.2. Mobiliario urbano	69
5.2.3. Cruces peatonales	70
5.2.4. Semáforos para peatones	71
5.2.5. Señaléticas de paso peatonal	72
5.2.6. Señales verticales	73
5.2.7. Rampas / Vados peatonales	74
5.2.8. Bolardos	76
5.2.9. Señales horizontales	76
5.2.10. Línea de pare	77
5.2.11. Línea de cruce peatonal	77
5.2.12. Franjas señalizadoras	78
5.2.13. Protección y cierre	78

5.3 FISCALIZACIÓN INTERNA: EN LA EDIFICACIÓN	80
5.3.1. Ingresos	80
5.3.2. Mobiliario	89
5.3.3. Atención al usuario	90
5.3.4. Circulación vertical y horizontal	92
5.3.5. Servicios higiénicos	99
5.3.6. Señalización y seguridad	102
5.3.7. Ambientes	106
5.3.8. Estacionamientos accesibles	110
5.4 FISCALIZACIÓN EN ACCESIBILIDAD EN LAS TIC ´s	113
CAPÍTULO 6	115
6.1 ANEXOS - FICHAS DE FISCALIZACIÓN	116



CONADIS



GENERALIDADES

Capítulo 1: Generalidades

1.1 Objetivo

Establecer pautas para el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal dispuestas en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y otras normas concordantes en la materia; en favor prioritariamente de las personas con discapacidad.

1.2 Finalidad

Orientar el reconocimiento adecuado de las barreras físicas, de comunicación y de las Tecnologías de la Información (TIC's), considerando las pautas normativas de accesibilidad universal en beneficio de las personas con discapacidad, así como transversalizar el enfoque de la discapacidad y la accesibilidad.

1.3 Alcance

Es de aplicación a nivel nacional, dirigida a todas las instituciones públicas y privadas que presten y/o administren servicios de atención al usuario en centros de capacitación, centros de empleo, centros de desarrollo empresarial, sedes de justicia, centros de denuncias y centros deportivos, en el marco de los siguientes servicios de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD) al 2030:

- Servicio 2 - Capacitación en materia de participación política y ciudadana para personas con discapacidad.
- Servicio 7 - Dotación de mecanismos de orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad para la inserción laboral.
- Servicio 8 - Orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad que desean iniciar un negocio propio o cuenten con un negocio.
- Servicio 26 - Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia.
- Servicio 27 - Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias.
- Servicio 28 - Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad"

1.4 Base Legal

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.
- Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet.
- Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegos.
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD), la cual contempla como problema público la «Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad».
- Resolución Directoral N° 046-2018-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP 873.001.2018. Señalización para Accesibilidad universal en edificaciones. Señalización en braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos. 1° Edición
- Resolución Directoral N° 031-2019-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP 711.003.2019. Accesibilidad al medio físico. Áreas de recreación con juegos infantiles inclusivos. Requisitos. 1° Edición

1.5 Presentación

En el marco de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, a través de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, ha elaborado una Guía Gráfica con la finalidad de facilitar el cumplimiento efectivo de los Servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28.

El documento denominado **“Guía Gráfica de Fiscalización en materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”**, identifica las barreras más frecuentes que generan contravenciones a las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, así como en la comunicación y en las TIC´s, para el uso de los servicios de orientación, asesoramiento, capacitación y promoción dirigido a las personas con discapacidad.

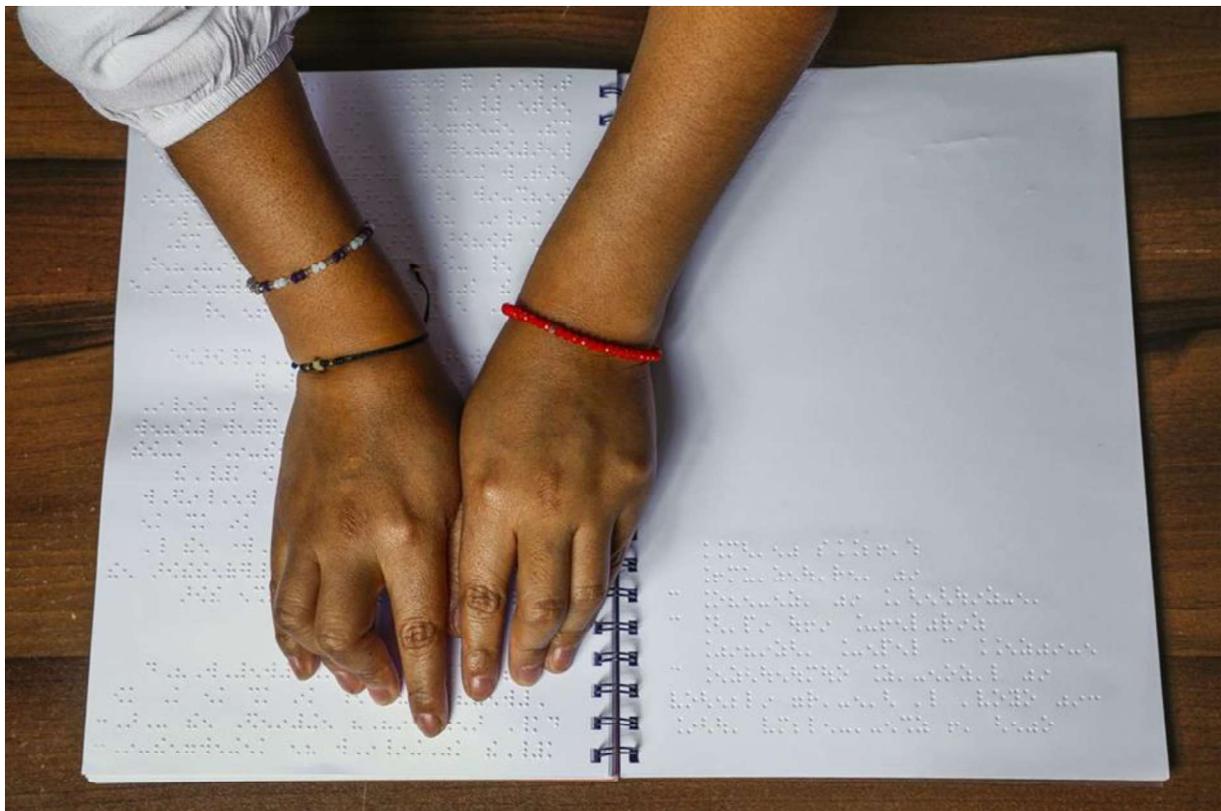
Un adecuado reconocimiento y cumplimiento normativo de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD), las Normas Técnicas en Accesibilidad Universal y demás relacionadas a la materia; permite a los diversos actores involucrados a formular y ejecutar planes de acción que ratifiquen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, reduciendo y eliminando las diversas barreras físicas, digitales y actitudinales que limitan su participación en condiciones de dignidad, seguridad, autonomía y autovalencia.

Con relación a la accesibilidad al medio físico, la guía permite a los proyectistas, revisores urbanos, supervisores, fiscalizadores, administradores de la edificación, inspectores municipales y a cualquier persona interesada, reconocer las barreras que se presentan en el espacio físico, brindando una orientación para su adaptabilidad, a fin de adecuar sus servicios e infraestructura para garantizar la cadena de accesibilidad a todos los usuarios y, en mayor énfasis, para las personas con discapacidad.

Capítulo 1: Generalidades

En materia de accesibilidad en la comunicación, la guía posibilita a los administradores de los servicios, profesionales con conocimiento de la Lengua de Señas Peruana, en la escritura braille y público en general, a identificar las alternativas que generan y facilitan la interacción de las personas con discapacidad sensorial y cognitiva en la comunicación e información accesible, pudiendo emplear señales ubicadas en su entorno físico, la comunicación escrita en sistema braille, los macrotipos, la comunicación a través de la Lengua de Señas Peruana, entre otras.

Por último, en materia de accesibilidad en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s), la guía viabiliza el reconocimiento a los administradores de los servicios, ingenieros de sistemas y demás interesados, las alternativas que generan y facilitan la interacción de las personas con discapacidad a través de las páginas web, elementos de apoyo tecnológico y otras herramientas, a fin de permitir mejorar la experiencia en el mundo digital del usuario.



1.6 Definiciones y términos

- **Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.**

Es una política de Estado que orienta la actuación de las instituciones gubernamentales a fin de abordar el problema público que enfrentan las personas con discapacidad, buscando reducir la discriminación estructural para permitirles alcanzar su desarrollo integral y ejercer plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva. (Conadis. *Nuestra Política*. <https://observatorio.conadisperu.gob.pe/nuestra-politica/>)
- **Accesibilidad**

Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. (*Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA*)
- **Accesibilidad universal**

Consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno, de modo que tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de todas las personas, sea cual sea su edad, condición o capacidad. Busca facilitar el desenvolvimiento y uso de productos, servicios, entornos y aplicaciones, siendo fácilmente adaptable a todas las personas desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal. La accesibilidad universal, abarca los ámbitos de la edificación, las vías y espacios públicos, parques y jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación, tecnología y prestación de servicios. Se logra a través del diseño universal y los ajustes razonables. (*Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA*)
- **Ajustes Razonables**

Modificaciones y/o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran, en un caso particular, garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*)
- **Autonomía personal**

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria. (*Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA*)

Capítulo 1: Generalidades

- **Barreras**

Es cualquier impedimento u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de cualquier espacio, equipamiento y/o servicio. La Organización Mundial de la Salud - OMS considera que las barreras se presentan en edificios y calles, en el transporte público, en la información y la comunicación, así como en la información y la tecnología. *(Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA)*

- **Cadena de accesibilidad**

Es la continuidad en el acceso a los espacios que permite conectar lugares y servicios, sin barreras. Implica la adecuación del entorno donde desarrollamos nuestras actividades y la eliminación de barreras en las edificaciones, en la ciudad y el transporte, a fin de generar la articulación concatenada de actividades y servicios accesibles, contribuyendo al desarrollo de una sociedad en igualdad de condiciones, con individuos que se desenvuelven con autonomía e independencia. *(Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA)*

- **Diseño universal**

Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan usar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. *(Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA)*

- **Entorno seguro**

Es el espacio en el cual la persona desarrolla cualquier actividad, que presenta características y condiciones que no implican peligro ni riesgo; incluyendo en este ámbito al medio circundante y todo lo que en él se halla. *(Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA)*

- **Espacio de aproximación**

Es el espacio, sin obstáculos, necesario para que toda persona pueda maniobrar, aproximarse, ubicarse y utilizar elementos o equipamiento con seguridad y de la manera más equitativa, autónoma y cómoda posible, sin que interrumpa ninguna circulación o que sea invadido por ella. *(Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA)*

- **Intérprete para personas con discapacidad auditiva**

Persona con amplio conocimiento de la Lengua de Señas Peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas y viceversa, en especial en actividades oficiales. *(Art. 2 de la Ley 29535 - Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana)*

Capítulo 1: Generalidades

- **Lengua de señas**

Es la lengua de una comunidad de sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado. *(Art. 2 de la Ley 29535 - Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana)*

- **Macrotipos**

Sistema de impresión en tinta con caracteres ampliados. *(Numeral 3.16 del art.3 del Reglamento de la Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad)*

Se denomina formato macrotipo a aquellos materiales que tienen una tipografía y tamaño de letra de entre 16 y 20 puntos por pulgada, el cual es mayor al de un texto común; sin embargo, el contenido es el mismo. *(CONALITEG México - Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos)*

- **Persona con discapacidad**

Aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. *(Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad)*

- **Personas con discapacidad auditiva o personas sordas**

Son aquellas personas a quienes se les ha reconocido, por tal motivo, un grado de desventaja y a consecuencia de ello encuentran en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en caso de que las hayan superado requieren medios y apoyo para su realización. *(Art. 2 de la Ley 29535 - Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana)*



Capítulo 1: Generalidades

- **Persona con movilidad reducida**

Es aquella persona que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

Este concepto incluye a niños, niñas y personas adultas mayores que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, personas adultas mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento. *(Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, continuado al 2025 mediante D.S N° 003-2024-VIVIENDA)*

- **Piso táctil o podotáctil**

Superficie que contiene una guía táctil o podotáctil en alto relieve de diferente material y contraste, que permite ser percibida con los pies y por el bastón guía. *(NTP 873.001-2018, Señalización para Accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos)*

- **Plano Háptico**

Es un plano de distribución esquemático y en relieve, que constituye un instrumento de información y orientación al usuario. *(NTP 873.001-2018, Señalización para Accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos)*

- **Pictograma**

Representación icónica de una información. Tiene por objetivo sustituir un texto por una imagen asociada a su significado. Permite informar, de modo inmediato y por medio de elementos simples, a un público heterogéneo, manteniendo un lenguaje universal para superar barreras idiomáticas, culturales y cognitivas *(NTP 873.001-2018, Señalización para Accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos)*



Capítulo 1: Generalidades

- **Ruta accesible**

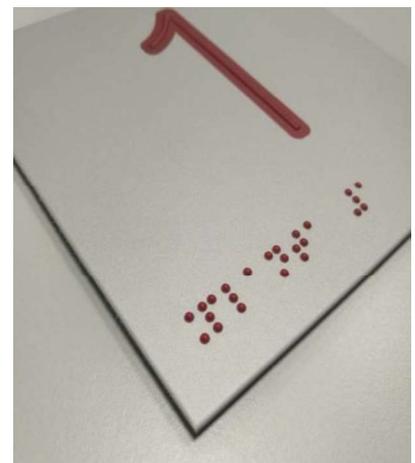
Es la circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida. (...) pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculo o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y, en el caso de las personas con discapacidad sensorial, es la percepción del recorrido. *(Norma Técnica Peruana NTP 711.003.2019. "Accesibilidad al Medio Físico. Áreas de recreación con juegos infantiles inclusivos. Requisitos")*

- **Servicios de atención al público**

Actividades en las que una entidad pública o privada brinda un servicio que pueda ser solicitado libremente por cualquier persona. *(Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones)*

- **Sistema Braille**

Es un sistema de lecto-escritura que utiliza puntos en relieve sobre la superficie de un determinado material; los símbolos, signos, números y letras que utiliza una lengua se representan a través de un signo generador, organizado de diferentes formas en una matriz rectangular de seis puntos denominada celda. *(NTP 873.001-2018, Señalización para Accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos.) (DISCAPNET España - El Portal de las Personas con Discapacidad)*



1.7 Abreviaturas y Siglas:

ART.	Artículo
Conadis:	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
PNMDD:	Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo.
RNE:	Reglamento Nacional de Edificaciones.
NTP:	Norma Técnica Peruana
NTE:	Norma Técnica Ecuatoriana
S2:	Servicio 2
S7:	Servicio 7
S8:	Servicio 8
S26:	Servicio 26
S27:	Servicio 27
S28:	Servicio 28
TIC's:	Tecnología de la Información y Comunicación

1.8 Leyenda de Pictogramas:

- **Pictogramas de accesibilidad en la comunicación**, los cuales indican que el servicio cuenta con:



Intérprete de Lengua de señas



Sistema braille y macrotipos



Señalización accesible



Uso de podotáctiles

- **Pictogramas de accesibilidad en las TIC´S**



Documentos accesibles



Accesibilidad en Portales Web



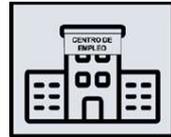
Mouses y teclados especiales

- **Legenda de pictogramas de los servicios de la “POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO AL 2030”**



SERVICIO 2:

Capacitación en materia de participación política y ciudadana para personas con discapacidad



SERVICIO 7:

Dotación de mecanismos de orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad para la inserción laboral.



SERVICIO 8:

Orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad que desean iniciar un negocio propio o cuenten con un negocio



SERVICIO 26:

Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia



SERVICIO 27:

Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias



SERVICIO 28:

Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad

CONADIS

2

**CARACTERIZACIÓN
DE LA POBLACIÓN
CON DISCAPACIDAD**

2.1 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

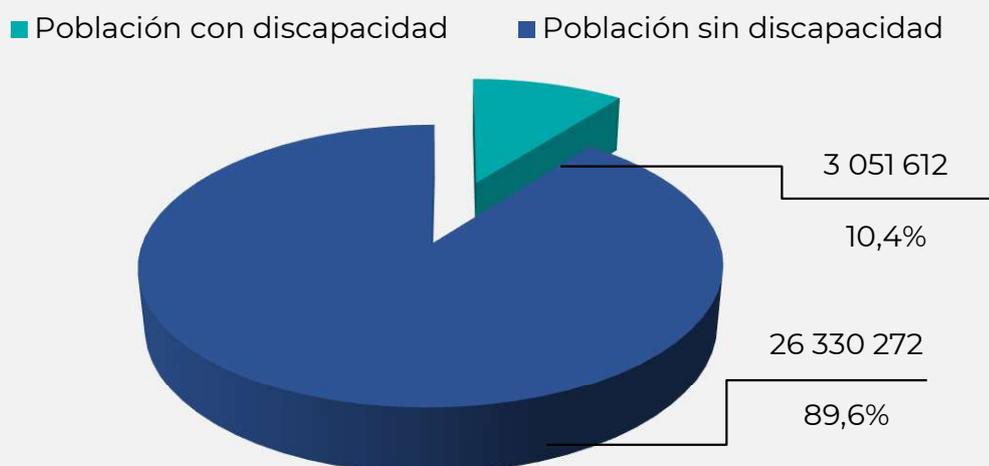
3.1 La persona con discapacidad **tiene los mismos derechos que el resto de la población**, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado **garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación** [...].

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad **tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones**, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

2.2 Población censada con alguna discapacidad

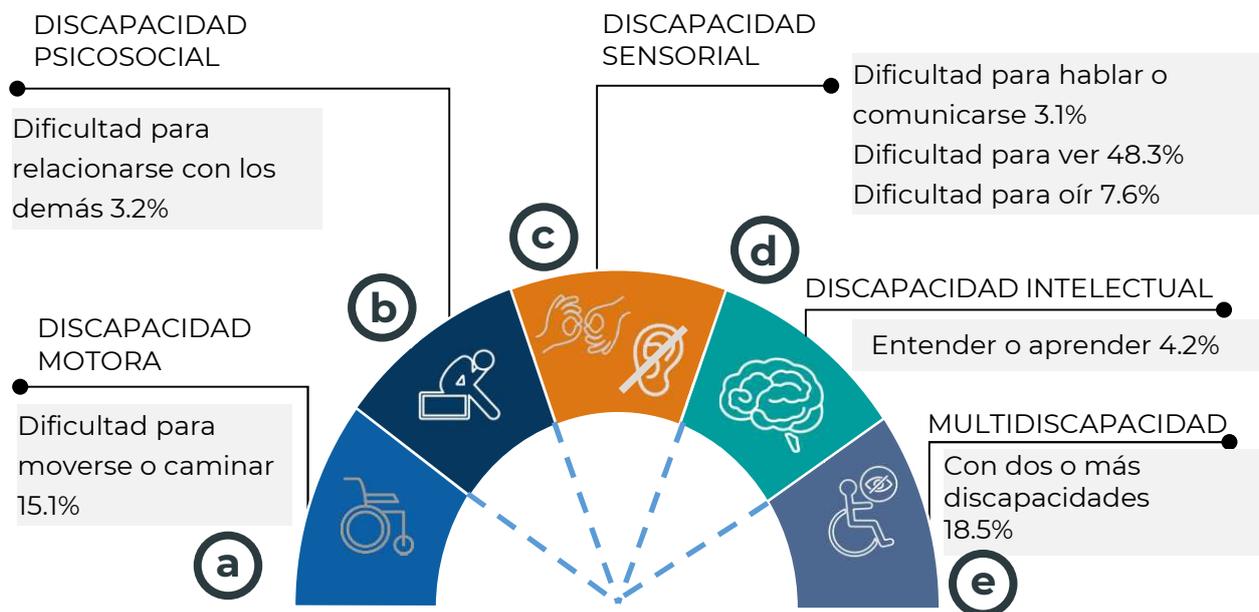
Perú: Población censada con alguna discapacidad, 2017
(Absoluto y porcentaje)



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017 XII de Población y VII de Vivienda

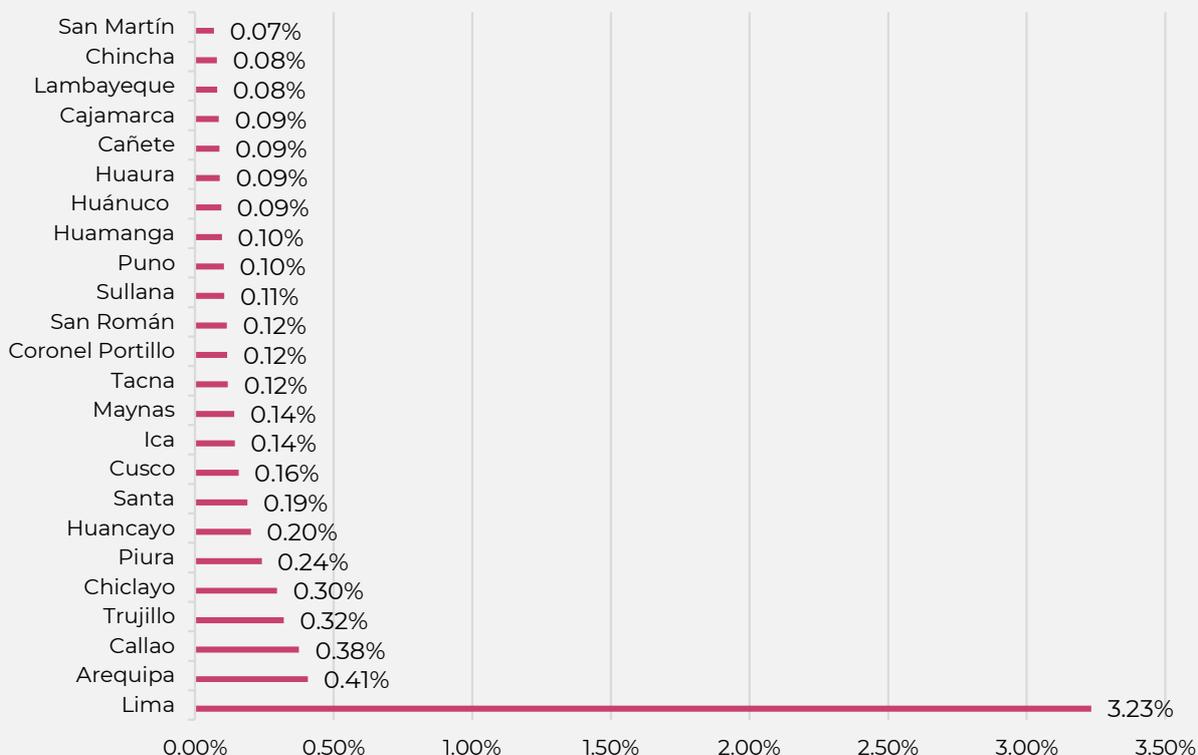
Capítulo 2: Caracterización de la población con discapacidad

Porcentaje de acuerdo con el tipo de discapacidad



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017 XII de Población y VII de Vivienda

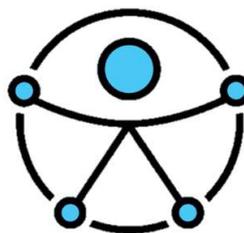
PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR REGIONES



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Censos Nacionales 2017 - INEI

2.3 ¿Qué es la Inclusión?

Es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad reconociendo la diversidad, implementando medidas para mejorar la **ACCESIBILIDAD**, eliminando las barreras físicas, en las comunicaciones y actitudes, donde se busque la **igualdad para todos**.



Logo
inclusión
ONU 2015

2.4 Medidas antropométricas mínimas

Se denomina **antropometría** al **análisis de las medidas y las proporciones corporales** del ser humano, para que pueda desplazarse y usar libremente el espacio.

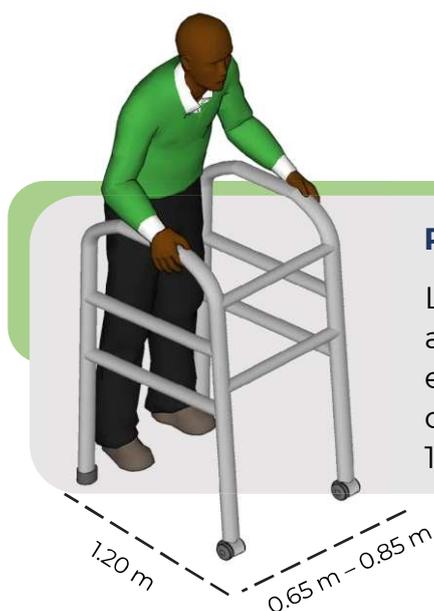
Es así que, la **zona de interacción ergonómica** es la relación que existe entre el movimiento del brazo y la información que encuentra en su recorrido mientras la persona se encuentre estática.

Persona con muletas

La zona de interacción de una persona con muletas mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento es entre 0.90m - 1.20m x 1.20m.



Fuente: Elaboración propia con información extraída del libro *Discapacidad y Diseño Accesible*, 2007 – Arq. Jaime Huerta Peralta



Persona con andador

La zona de interacción de una persona con andador mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento, es entre 0.65m - 0.85m x 1.20m.

Persona con bastón

La zona de interacción de una persona con bastón mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento, es entre 0.75m x 1.20m.



Persona con bastones

La zona de interacción de una persona con bastón mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento, es entre 0.90m - 1.20m x 1.20m.



Fuente: Elaboración propia con información extraída del libro *Discapacidad y Diseño Accesible*, 2007 – Arq. Jaime Huerta Peralta

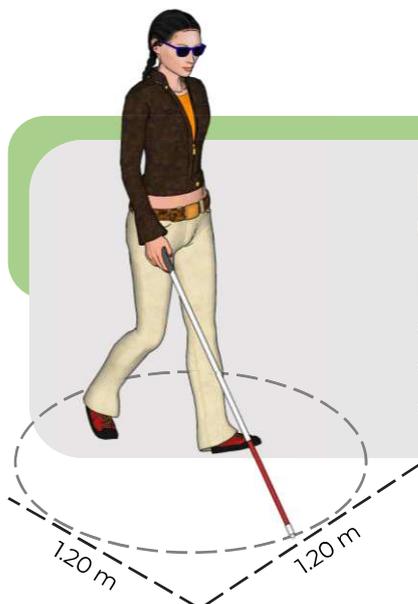


Persona con discapacidad visual (con perro guía)

La zona de interacción de una persona con discapacidad visual que se desplaza con un perro guía mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento, es entre 0.85 m x 1.20 m.

Persona en silla de ruedas

La zona de interacción de una persona en silla de ruedas mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento, es entre 0.80m - 0.90m x 1.20m.



Persona con discapacidad visual (Con bastón)

La zona de interacción de una persona con discapacidad visual mientras este se encuentre entre el reposo y el movimiento en el desplazamiento, es entre 1.20 m x 1.20 m.

Fuente: Elaboración propia con información extraída del libro *Discapacidad y Diseño Accesible*, 2007 – Arq. Jaime Huerta Peralta

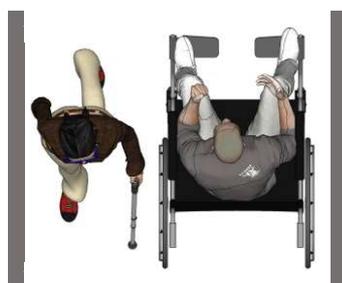
Circulación simple

Una acera con un ancho de solo 0,90 m de ancho, permitirá la circulación de una persona en circunstancias extremas y condiciones mínimas de confort.



0.90 m

Circulación doble



1.50 m.

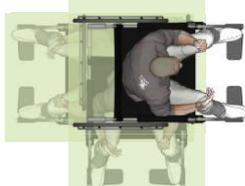
De corresponder, se debe diseñar un ancho de la ruta accesible óptimo de 1,60 m y no menor de 1,50 m; dimensión que permite realizar de forma confortable las maniobras correspondientes al cruce de dos personas que se trasladan con el apoyo de sus respectivas sillas de ruedas o que una de ellas gire 180° al decidir cambiar de sentido en su trayecto.

Giro de 90°



1.35 m

Giro de 180°



1.50 m

Giro de 360°



1.50 m

El espacio requerido para que una silla de ruedas realice un giro de 180 grados es un espacio libre será de 1,50 m de diámetro como mínimo.

CONADIS

3

**MARCO NORMATIVO
DE ACCESIBILIDAD**

3.1 Normas aplicadas para las fiscalizaciones

3.1.1. Base Legal en materia de accesibilidad física



■ Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.



Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

16.1 **Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad** para la persona con discapacidad en el **entorno urbano y las edificaciones** de su jurisdicción, especialmente la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

16.2 El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deben verificar que dichas solicitudes **contemplan lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad** para personas con discapacidad, en especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, bajo responsabilidad.

16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (**Conadis**) ejerce potestad **sancionadora** ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el **infractor** sea una **entidad pública**.

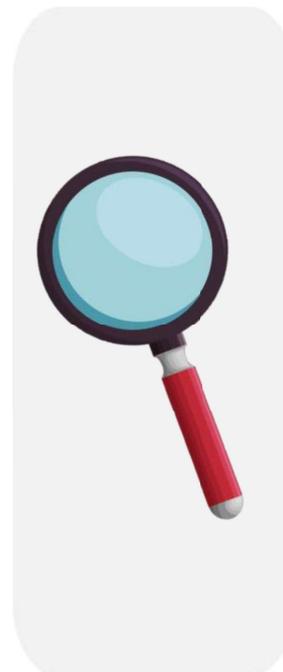
16.4 Las **municipalidades sancionan el incumplimiento** de las normas de accesibilidad y las de adecuación urbanística y arquitectónica para las personas con discapacidad respecto de las **edificaciones privadas** ubicadas en su jurisdicción. El Conadis es el órgano encargado de fiscalizar el incumplimiento de dichas normas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.

16.5 En los casos de los párrafos 16.3 y 16.4, el **incumplimiento** de las **normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad** constituye circunstancia **agravante** de las infracciones.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 **Las edificaciones públicas y privadas** que brinden u ofrezcan servicios al público **deben contar con ambientes y rutas accesibles** para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, **de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad** para las personas con discapacidad.

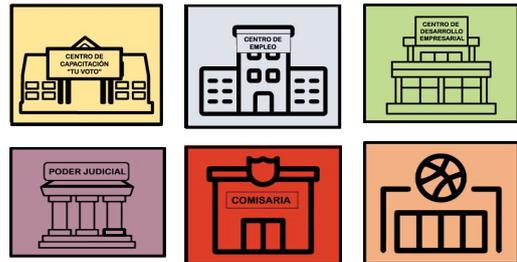
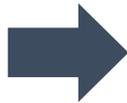
17.2 **Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales** que cuenten con juegos infantiles, deben ser accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cumplir con los estándares de diseño universal.



Capítulo 3: Marco normativo de accesibilidad

CONADIS FISCALIZA y SANCIONA a las **ENTIDADES PÚBLICAS** el incumplimiento de las Normas Técnicas de accesibilidad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

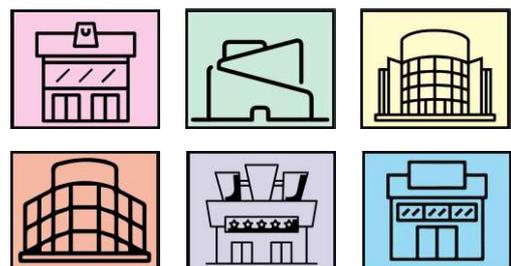
CONADIS
.....



CONADIS FISCALIZA a las **ENTIDADES PRIVADAS**

Las **Municipalidades FISCALIZAN y SANCIONAN** a las **ENTIDADES PRIVADAS** el incumplimiento de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.


MUNICIPALIDADES



3.1.2 Base normativa en materia de accesibilidad física



■ Reglamento Nacional de Edificaciones

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA

3.1.2.1. Norma G.010 “Consideraciones básicas”

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 011 -2006-VIVIENDA

Artículo 1.-

El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto **normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones**, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los planes urbanos.

Es la Norma Técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

Artículo 5.-

Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:



a) Seguridad:

Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.

Seguridad en caso de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.

Seguridad de uso, de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.

b) Funcionalidad:

Uso, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.

Accesibilidad, de manera que permitan el acceso y circulación a las personas con discapacidad.

c) Habitabilidad:

Salubridad e higiene, de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas.

Protección térmica y sonora, de manera que la temperatura interior y el ruido que se perciba en ellas no atente contra el confort y la salud de las personas permitiéndoles realizar satisfactoriamente sus actividades.

d) Adecuación al entorno y protección del medio ambiente

Adecuación al entorno, de manera que se integre a las características de la zona de manera armónica.

Protección del medio ambiente, de manera que la localización y el funcionamiento de las edificaciones no degraden el medio ambiente.

3.1.2.2. Norma G.020 “Principios Generales”

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 011 -2006-VIVIENDA

Artículo 1.-

Para cumplir con su objetivo, el presente Reglamento Nacional de Edificaciones se basa en los siguientes principios generales:

a) De la Seguridad de las Personas

Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; así mismo, establece las condiciones que deben cumplir las estructuras y las instalaciones con la finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la infraestructura urbana, de los desastres naturales o los provocados por las personas.

Brindar a las personas involucradas en el proceso de ejecución de las edificaciones, condiciones de seguridad suficientes para garantizar su integridad física.

b) De la Calidad de Vida

Lograr un hábitat urbano sostenible, capaz de otorgar a los habitantes de la ciudad espacios que reúnan condiciones que les permitan desarrollarse integralmente tanto en el plano físico como espiritual.

Garantizar la ocupación eficiente y sostenible del territorio con el fin de mejorar su valor en beneficio de la comunidad.

El suelo para ser usado en actividades urbanas debe habilitarse con vías y contar con los servicios básicos de agua, desagüe, electrificación y comunicaciones, que garanticen el uso óptimo de las edificaciones y los espacios urbanos circundantes. Proponer el empleo de tecnologías capaces de aportar soluciones que incrementen el bienestar de las personas.

Reconocer el fenómeno de la globalización como vehículo de conocimiento en la búsqueda de respuestas a los problemas de las ciudades.

(...)

e) Del diseño universal

Promueve que las **habilitaciones y edificaciones sean aptas para el mayor número posible de personas**, sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado, generando así ambientes utilizables equitativamente, en forma segura y autónoma.



Capítulo 3: Marco normativo de accesibilidad

3.1.2.3. Norma G.030 “Derechos y Responsabilidades”

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 011 -2006-VIVIENDA

Artículo 1.-

Los **actores del Proceso de la Edificación** que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención.

Responsabilidades de los profesionales a cargo del proyecto

Artículo 11.-

Los **Profesionales Responsables del Proyecto** son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e **inscritos** en el correspondiente **Colegio Profesional**. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran **habilitados** para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el **Arquitecto**, para el Proyecto de Arquitectura; el **Ingeniero Civil**, para el Proyecto de Estructuras; el **Ingeniero Sanitario**, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el **Ingeniero Electricista** o **electromecánico** para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Responsabilidades del Arquitecto



Artículo 19.-

El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

Responsabilidades del Ingeniero Civil

Artículo 20.-

El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.



Responsabilidades de los Ingenieros Sanitario, Electricista y Electromecánico

Artículo 21.-

El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.

Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

Responsabilidades de las Municipalidades

Artículo 41.-

Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

(...)

- d) Emitir los certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios.

- e) Otorgar las autorizaciones para la ejecución de las obras de Habilitación Urbana y de Edificación, de acuerdo con lo que dictaminen las Comisiones calificadoras de proyectos o de quién cumpla sus funciones.

- f) Suspender las autorizaciones para la ejecución de las obras de Habilitación Urbana y de Edificación, únicamente en los casos en que se verifique plenamente que esta fue expedida contraviniendo disposiciones vigentes.

- (...)
- h) Ordenar la paralización de las obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.

- i) Designar Inspectores Técnicos Municipales, los cuales se encargan de efectuar el Control Urbano.

- j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados.

- k) Comprobar, que el Proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados en la oportunidad en que fue otorgada la licencia de Habilitación Urbana o de Edificación, según corresponda. En caso de ser así, emitirá la Resolución de Recepción de obras de habilitación urbana o el Certificado de Finalización de obra.

- l) Ordenar y ejecutar la demolición parcial o total de una obra en los casos en que exista discrepancia no subsanable con el Proyecto aprobado.

- m) Dar mantenimiento a los espacios públicos y a las edificaciones que les corresponda administrar.

- n) Supervisar el adecuado uso y mantenimiento de las edificaciones.

- o) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Infracciones y Sanciones a los Profesionales

Artículo 47.-

Los **actores del Proceso de la Edificación**, personas naturales o jurídicas, o las entidades públicas que intervienen en el mismo, sin sujeción a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, **incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y deberán ser sancionados por sus respectivos Colegios Profesionales**, sin perjuicio de las sanciones que se encuentren normadas en la legislación **administrativa, civil y penal**.

Artículo 49.-

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes:

- a) La ejecución de una obra en contravención con lo normado en el presente Reglamento.
- b) La ejecución de una obra sin la licencia respectiva.
- c) La adulteración de los planos, especificaciones y demás documentos de una obra, que hayan sido previamente aprobados por la Municipalidad respectiva.
- d) El incumplimiento, por parte del Propietario o de cualquier Profesional responsable, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre la habilitación urbana o la edificación.
- e) Negar el acceso a la obra al Inspector Técnico Municipal.
- f) Cambiar el uso de una edificación sin la correspondiente autorización.
- g) La inexistencia de un Profesional Responsable de Obra.
- h) La inexistencia del Cuaderno de Obra, o el incumplimiento de las instrucciones indicadas en el mismo por el Inspector Municipal, sin la debida justificación.
- i) El empleo de materiales defectuosos.
- j) Autorizar y/o ejecutar edificaciones en áreas urbanas, que no cuenten con Habilitación Urbana autorizada.
- k) Toda acción u omisión que contravenga las normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad. En este caso es de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 27920.

Capítulo 3: Marco normativo de accesibilidad

3.1.2.4 Norma Técnica GH.020 “Componentes de diseño urbano” del Reglamento Nacional de Edificaciones

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.-

Los componentes de diseño de una Habilitación Urbana son los espacios públicos y los terrenos aptos para ser edificados.

Los espacios públicos están, a su vez, conformados por las vías de circulación vehicular y peatonal, las áreas dedicadas a parques y plazas de uso público.

Los terrenos edificables comprenden los lotes de libre disposición del propietario y los lotes que deben ser aportados reglamentariamente.

3.1.2.5 Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias



CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

3.1.2.6. Norma A.010: Consideraciones básicas

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial N° 0191-2021-VIVIENDA

Artículo 3

Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:

- a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
- b) Considerar, de acuerdo con las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
- c) Emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.
- d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

3.1.2.7. Norma A.040: Educación

Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial N° 068-2020-VIVIENDA

- Se debe considerar la accesibilidad de personas con discapacidad, según lo establecido en la Norma Técnica A.120 del RNE para el diseño en general de los centros educativos.
- El diseño y dimensionamiento de los ambientes deben tener en cuenta la diversidad de usuarios de la comunidad educativa.



3.1.2.8. Norma A.080: Oficinas

Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA

- **Artículo 9**

Las edificaciones para oficinas, independientemente de sus dimensiones deberán cumplir con la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad para Personas con Discapacidad"

- **Artículo 18**

Los servicios higiénicos para personas con discapacidad serán obligatorios a partir de la exigencia de contar con tres artefactos por servicio, siendo uno de ellos accesible a personas con discapacidad.

En caso se proponga servicios separados exclusivos para personas con discapacidad sin diferenciación de género, este deberá ser adicional al número de aparatos exigible.

- **Artículo 21**

Deberá proveerse espacios de estacionamiento accesibles para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, a razón de 1 cada 50 estacionamientos requeridos.



3.1.2.9. Norma A.090: Servicios comunales

Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA

- Las edificaciones de servicios comunales que están comprendidas por edificaciones que brindan servicios de seguridad y vigilancia, protección social, servicio de culto, servicios culturales y gobierno, de acuerdo al **Art. 6** deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica A.120

3.1.2.10. Norma A.100: Deporte y recreación

Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo N° 006-2014

- **Artículo 24.-**

Especifica dimensiones para espacios destinados a personas en sillas de ruedas: En edificaciones deportivas se considera un espacio para personas con discapacidad por cada 250 espectadores, desde donde podrán disfrutar de un campo de visión total sin obstáculos, de rampas para sus sillas de ruedas, de aseo y de los servicios asistenciales habituales.



3.1.2.11. Norma A.130: Requisitos de seguridad

Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA

- **Artículo 8.-**

c) Manija o tirador: Las puertas que no requieran barra antipánico deberán contar con una cerradura de manija. Las manijas para puertas de evacuación deberán ser aprobadas y certificadas para uso de personas con discapacidad.



- **Artículo 14.-**

Deberán considerarse de forma primaria las evacuaciones horizontales en, Hospitales, clínicas, albergues, cárceles, industrias y para proporcionar protección a discapacitados en cualquier tipo de edificación. (...)

3.1.2.12. Norma A140: Bienes inmuebles culturales del Reglamento Nacional de Edificaciones

Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA

- **Artículo 13:**

Accesibilidad en Patrimonio Histórico Inmueble:

13.1 **En los Bienes Culturales Inmuebles donde se presten servicios de atención al público se deben adaptar ambientes y crear rutas accesibles.**

13.2 En caso que no sea posible implementar los requerimientos previstos en la Norma Técnica A.120, como mínimo deben cumplir con lo sugerido en los literales a,b,c y d como uso de **Mapa háptico, macrotipo, braille, pictogramas, entre otros.**



3.1.2.13. Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad

- **Artículo 3.-**

En las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad se colocará, debajo del símbolo universal de reserva a personas con discapacidad, un letrero, en color amarillo fuerte y letras negras, con la siguiente inscripción:

“Parqueo exclusivo para Personas con Discapacidad, prohibido el estacionamiento bajo sanción de multa.”



3.1.3 Base legal en materia de accesibilidad en la comunicación



3.1.3.1. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

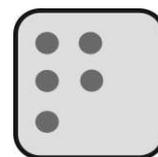
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el **acceso y la libertad de elección** respecto a los distintos **formatos y medios** utilizables para su **comunicación**. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille, otros formatos y medios aumentativos o alternativos de comunicación en los **procesos judiciales y en los procedimientos administrativos** que siga ante la **administración pública** y los **proveedores de servicios públicos**. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.

Documentación con macrotipos y/o sistema braille

Un usuario con discapacidad puede solicitar información accesible en macrotipos y/o sistema braille a entidades públicas, prestadoras de servicios públicos, administradoras de fondos de pensiones, entidades bancarias, financieras y de seguros.



Lenguaje claro en los textos

Se recomienda utilizar frases simples, cortas y con una estructura habitual, imágenes sencillas de entender como apoyo al texto. Cada frase debe ocupar una línea y se debe evitar abreviaturas, términos técnicos o en otro idioma.



Formatos accesibles

Los documentos publicados deben encontrarse en formato de texto, con títulos y subtítulos, contraste de color, con vínculos de referencia, entre otros.

Para las presentaciones se recomienda el uso de fuentes sin serifa, tamaño de letra mínimo 24 y con imágenes, lo cual mejora la lectura a personas con dislexia.

Fuente sin SERIFA

Calibri / Franklin Gothic / Lucida Sans / Segoe / Tahoma / Trebuchet



Señalización accesible

Son recursos de señalización accesible en las edificaciones y espacio público como planos hápticos, señaléticas, entre otras con relieve y sistema braille.



Pisos podotáctiles

Son señales que alertan los desniveles y ayudan a la orientación y desplazamiento de la persona con discapacidad visual.



Altavoces en puertas

Ayudan al usuario con discapacidad a identificar las áreas de trabajo o los servicios dentro del espacio público.



3.1.3.2. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.

Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana



Artículo 4. Obligación de intérpretes para sordos

Las **entidades** e instituciones **públicas o privadas** que brinden servicios públicos o de atención al público **proveen** a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de **manera gratuita** y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el **servicio de intérprete para sordos** cuando estos lo requieran (...)



3.1.4 Base Legal en materia de accesibilidad en las TIC's



3.1.4.1. Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación

23.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), **promueve el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet.**

23.2 Las **entidades públicas y privadas, las instituciones de educación superior y las personas naturales o jurídicas** que prestan servicios de información al consumidor y otros servicios a través de **páginas web o portales de Internet cuentan con sistemas de acceso** que facilitan el uso de los servicios especializados para los distintos tipos de discapacidad.

3.1.4.2. Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet

Artículo 1. Interés social

Declárese de interés social la promoción del acceso al uso de internet y de las tecnologías de la información a las personas con discapacidad y la progresiva eliminación de las barreras físicas y tecnológicas que les impida su integración a la Sociedad de la Información y su reinserción al mercado laboral.



Artículo 3. Adecuación de portales y páginas web



Las entidades públicas y las universidades deben incorporar en sus páginas web o portales de internet opciones de acceso para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la información que contienen.

Las personas naturales o jurídicas privadas que presenten servicios de información al consumidor y otros servicios a través de páginas web o portales de internet deben incorporar en los mismos opciones de acceso para personas con discapacidad.



Recomendaciones a tener en cuenta:

Documentación accesible

Son aquellos documentos que presentan formato en texto, con títulos y subtítulos, contraste de color, con vínculos de referencia, entre otros, a fin que las personas con discapacidad visual reconozcan su contenido.



Mouse bigtrack con pulsador

El ratón de bola "BIGtrack Trackball" es un emulador de ratón que cuenta con 2 botones para realizar las funciones del botón primario y secundario. Los botones de gran tamaño hacen los clics del ratón de forma sencilla para aquellos que tienen un bajo control motórico.



Bjoy Chin

Es un dispositivo que permite controlar el ratón con el mentón, es versátil por su tamaño, la disposición de sus botones, su precisión, así como sus diversas opciones de sujeción.



Joystick

Son ratones de palanca extra sensibles, para ser utilizados por personas con poca fuerza o movilidad en las manos.



Teclado ergonómico

Los teclados ergonómicos son aquellos que están adaptados físicamente para facilitar su uso a personas con discapacidad.



Teclado Bigkey

Son teclados simplificados, con las teclas mucho más grandes de lo normal y con diferentes colores.



Mouses y teclados especiales:

Son dispositivos de entrada adaptados para la necesidad de personas con uno o más tipos de discapacidad.

- Mouses: Mouse con pulsador, Bjoy Chin, Joystick, etc.
- Teclados: Teclado ergonómico, teclado bigkey, etc.



Lector de pantalla

Un lector de pantalla es un software que mediante un “sintetizador de voz” lee, explica, interpreta o identifica lo que se visualiza en una pantalla, ejemplos de este son el JAWS, Dolphin Hal, NVDA.



Magnificador de pantalla

Son software o hardware que permiten visualizar la pantalla con un considerable aumento en su tamaño, lo que supone una ayuda para las personas con discapacidad visual leve o moderada.



Bastón inteligente

Es un bastón con un sensor que advierte de los obstáculos y se conecta a una aplicación del móvil para guiar el desplazamiento de las personas con discapacidad visual.



3.2. Sanciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 80. Entidad competente

80.1 La entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno.

80.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

A continuación se identifican las infracciones relacionadas a la falta de accesibilidad física y de la comunicación que incurrirían las entidades públicas y privadas prestadores de un servicio público:

Artículo 81. Infracciones

81.2 Se consideran infracciones leves:	
INFRACCIÓN LEVE	SANCIÓN DE MULTA (ART. 95 del D.S. N° 002-2014-MIMP)
d) El incumplimiento de la obligación de las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros de remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles a los usuarios con discapacidad que lo soliciten.	De 3 a 5 UIT
e) El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o entrega inexacta o incompleta.	De 3 a 5 UIT

81.3 Se consideran infracciones graves:	
INFRACCIÓN GRAVE	SANCIÓN DE MULTA (ART. 95 del D.S. N° 002-2014-MIMP)
f) No contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	De 7 a 9 UIT
h) La omisión de incluir el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	De 9 a 10 UIT
i) No considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	De 9 a 10 UIT

Capítulo 3: Marco normativo de accesibilidad

81.3 Se consideran infracciones graves:	
INFRACCIÓN GRAVE	SANCIÓN DE MULTA (ART. 95 del D.S. N° 002-2014-MIMP)
j) No mantener en buen estado las instalaciones y vías públicas para garantizar y preservar la seguridad, salud e integridad física de la persona con discapacidad.	De 9 a 10 UIT
k) Incumplir el deber de vigilar y verificar que las instalaciones que son responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos se mantengan en estado óptimo para no poner en riesgo a la persona con discapacidad.	De 9 a 10 UIT

81.4 Se consideran infracciones muy graves:	
INFRACCIONES MUY GRAVES	SANCIÓN DE MULTA (ART. 95 del D.S. N° 002-2014-MIMP)
a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.	De 11 a 12 UIT
" Se considera circunstancia agravante en caso se contravenga las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes en el entorno urbano y las edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.	De 13 a 20 UIT
g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.	De 15 a 20 UIT
h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por este.	De 15 a 20 UIT

Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- Sanción de amonestación.
- Suspensión temporal sin goce de haber por un mes.
- Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses.
- Destitución del cargo.
- Multas.



Artículo 83. Aplicación de las multas

Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
De 1 UIT hasta 5 UIT	Mayor a 5 UIT hasta 10 UIT	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT

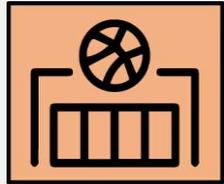
CONADIS

4

**SERVICIOS 2, 7, 8, 26, 27 y 28
DE LA PNMDD AL 2030**

Capítulo 4: Servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28 de la PNMDD al 2030

El presente capítulo desarrolla los servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, identificando los productos y designándoles pictogramas para mayor entendimiento de la aplicación normativa:

<p>SERVICIO 2:</p> <p>Capacitación en materia de participación política y ciudadana para personas con discapacidad.</p>	<p>SERVICIO 7:</p> <p>Dotación de mecanismos de orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad para la inserción laboral.</p>	<p>SERVICIO 8:</p> <p>Orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad que desean iniciar un negocio propio o cuenten con un negocio.</p>
		
		
<p>SERVICIO 26:</p> <p>Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia.</p>	<p>SERVICIO 27:</p> <p>Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias.</p>	<p>SERVICIO 28:</p> <p>Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad.</p>
		
		

Fuente: Elaboración propia

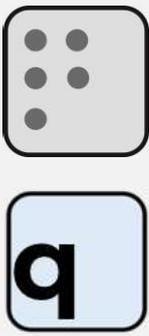
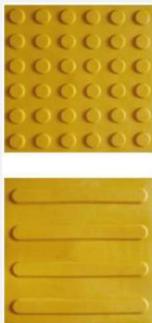
Capítulo 4: Servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28 de la PNMD al 2030

Asimismo, se han propuesto pictogramas que faciliten la relación entre las materias de accesibilidad física con la accesibilidad en la comunicación y las TIC's.

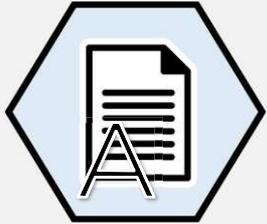
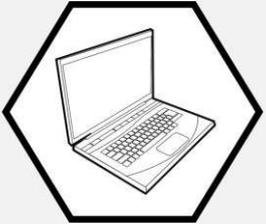
PICTOGRAMAS DE ACCESIBILIDAD FÍSICA

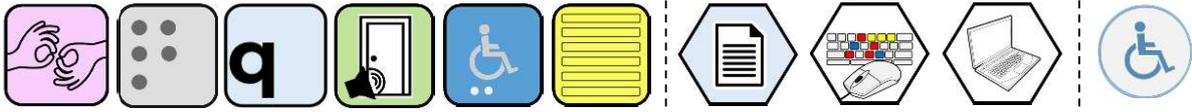


PICTOGRAMAS DE ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN

LENGUA DE SEÑAS	SISTEMA BRAILLE Y MACROTIPOS	ALTAVOCES EN PUERTAS	SEÑALIZACIÓN ACCESIBLE	USO DE PODOTÁCTILES
				

PICTOGRAMAS DE ACCESIBILIDAD EN LAS TIC'S

DOCUMENTOS ACCESIBLES	ACCESIBILIDAD EN PORTALES WEB	MOUSES Y TECLADOS ESPECIALES
		



S2

Capacitación en materia de participación política y ciudadana para personas con discapacidad.



Objetivo prioritario:	Fortalecer la participación política y social de las personas con discapacidad.
Proveedor del servicio:	Jurado Nacional de Elecciones (JNE)- Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.
Descripción del estándar:	El servicio se brinda de manera accesible en la modalidad presencial, cuando las capacitaciones se realizan en entornos físicos que cumplen con los aspectos establecidos en la Norma Técnica vigente de accesibilidad universal. Asimismo, se brinda de manera accesible en la modalidad virtual, cuando las tecnologías de la información y comunicaciones utilizadas permiten el acceso y participación de las personas con discapacidad.
Canales de atención:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa Voto informado: Programa de soporte para procesos electorales, que promueve la responsabilidad ciudadana de informarse antes de emitir su voto. 2. Programa Voluntariado: Desarrolla actividades grupales de formación y promoción de valores y prácticas cívicas que buscan la autonomía y seguridad de las personas con discapacidad que participan de las capacitaciones. 3. Programa para la Igualdad Política: Busca incentivar el ejercicio y la promoción política electoral efectiva de las personas con discapacidad y poblaciones excluidas de los espacios de poder del país.

Centro de capacitación

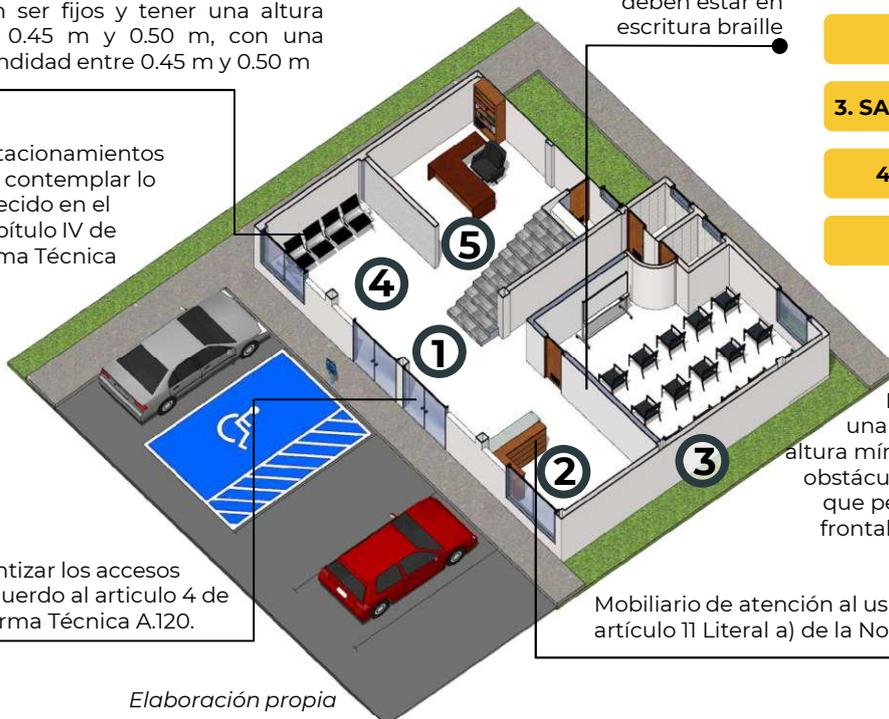


Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m

Los estacionamientos deben contemplar lo establecido en el subcapítulo IV de la Norma Técnica A.120.

Garantizar los accesos de acuerdo al artículo 4 de la Norma Técnica A.120.

Las señaléticas, avisos y nombres de ambientes deben estar en escritura braille



1.INGRESO

2.RECEPCIÓN

3. SALA DE CAPACITACIÓN

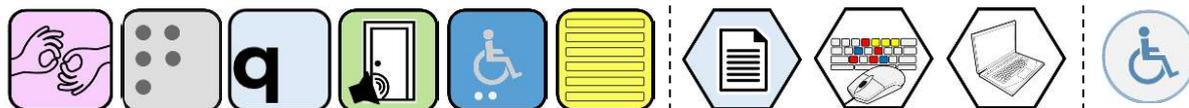
4. SALA DE ESPERA

5.OFICINAS

Las mesas deben tener una altura de 0.80 m y una altura mínima de 0.75 m libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas.

Mobiliario de atención al usuario de acuerdo al artículo 11 Literal a) de la Norma Técnica A.120.

Elaboración propia



S7

Dotación de mecanismos de orientación y asesoramiento a las personas con discapacidad para la inserción laboral.



Objetivo prioritario:

Garantizar la participación de las personas con discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes.

Proveedor del servicio:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) – Red Nacional del Servicio Nacional de Empleo.

Descripción del estándar:

El servicio se brinda de manera accesible en la modalidad presencial, cuando los Centros de Empleo cumplen con los aspectos establecidos en la Norma Técnica vigente de accesibilidad universal. Asimismo, se brinda de manera accesible en la modalidad virtual, cuando las tecnologías de la información y comunicaciones utilizadas permiten el acceso e interacción de las personas con discapacidad.

Asesoría para la búsqueda de empleo, dirigida a ciudadanas y ciudadanos con y sin discapacidad que requieren asesoría para una búsqueda de empleo.

Bolsa de trabajo, es un servicio que se brinda a las ciudadanas y ciudadanos que permite cubrir la demanda de quien busca empleo y la oferta laboral de la empresa.

Certificado único laboral – CUL, documento que reúne la información requerida por las empresas para solicitar puestos de trabajo.

No menor al
3%

Para entidades privadas

Si cuentas con más de 50 trabajadores en planilla, estás obligado a contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% de la totalidad del personal.

No menor al
5%

Para entidades públicas

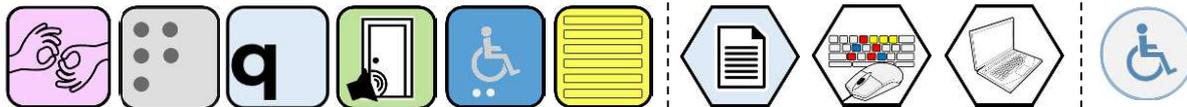
Todas las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 5% de la totalidad de su personal*.



*Se establece que esta obligatoriedad es extensiva al personal civil que integra las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Puedes realizar el cálculo de la cuota de empleo en el siguiente link:
<https://aplicativosweb2.sunafil.gob.pe/si.cuotaEmpleo/>





Centros de Empleo



El mobiliario de atención al usuario debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 Literal a) de la Norma Técnica A.120.

Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.

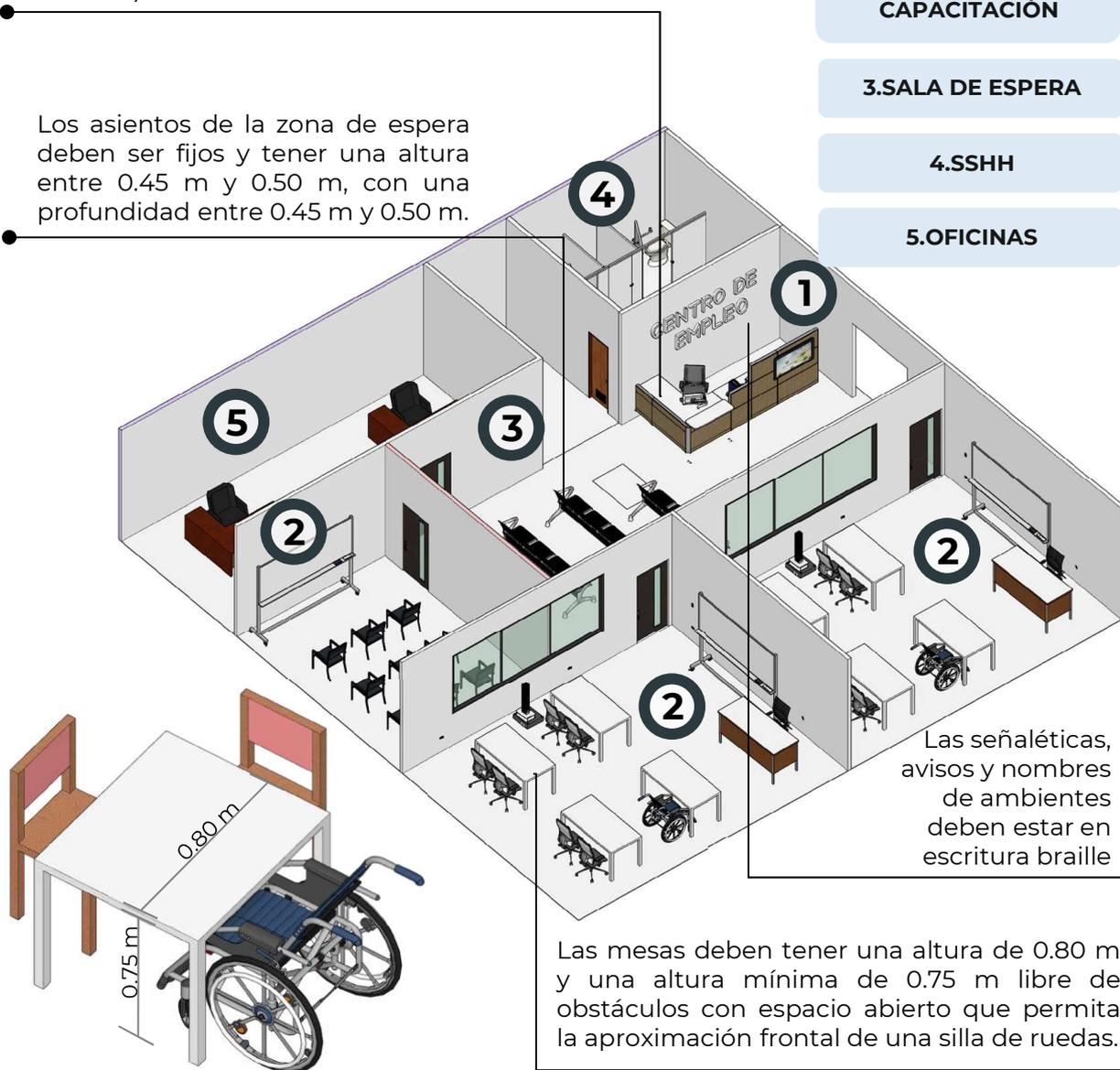
1.INGRESO

**2.SALAS DE TRABAJO/
CAPACITACIÓN**

3.SALA DE ESPERA

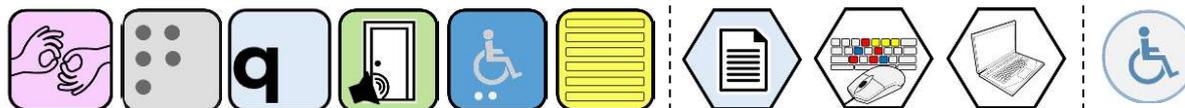
4.SSHH

5.OFICINAS



El piso será antideslizante, fijo y uniforme, con una circulación igual o mayor a 0.90 m que permita circular a una silla de ruedas.

Gráficos: Elaboración propia



S8

Orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad que desean iniciar un negocio propio o cuenten con un negocio.



Objetivo prioritario: Garantizar la participación de las personas con discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes.

Proveedor del servicio: Ministerio de la Producción (PRODUCE) – Programa Nacional “Tu Empresa”, o área que haga sus veces.

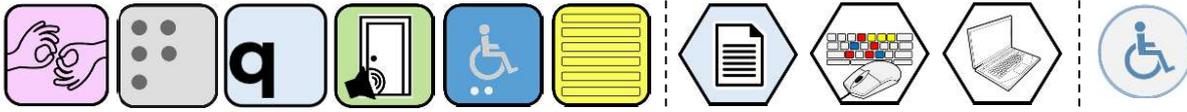
Descripción del estándar: Comprende la asistencia a través de asesorías presenciales o remotas para que las personas con discapacidad puedan iniciar su propio negocio o mejorarlo según su necesidad. Las asesorías empresariales incorporan la perspectiva de discapacidad, con énfasis en las condiciones de accesibilidad al entorno físico, información y comunicaciones; y se brindan en cinco (05) componentes:

- a) Formalización de un emprendimiento
- b) Gestión empresarial
- c) Digitalización
- d) Desarrollo Productivo
- e) Acceso a financiamiento

Servicio se brinda a través del Programa Nacional tu Empresa (PNTE): Programa que brinda acompañamiento mediante asesorías personalizadas y herramientas para fortalecer las capacidades de las micro y pequeñas empresas con el objetivo de mejorar la productividad y las ventas.



Fuente: Elaboración propia de gráfico con información extraída de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030



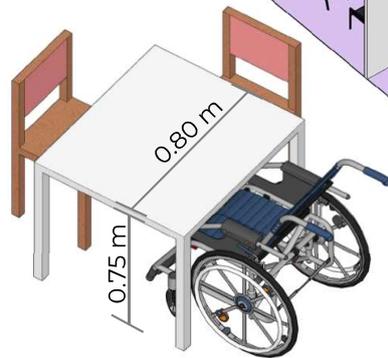
Centro de desarrollo empresarial



Mobiliario de atención al usuario de acuerdo al artículo 11 Literal a) de la Norma Técnica A.120.

Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.

- 1.INGRESO
- 2. SALAS DE TRABAJO/ CAPACITACIÓN
- 3.SALA DE ESPERA
- 4.SSHH
- 5.OFICINAS

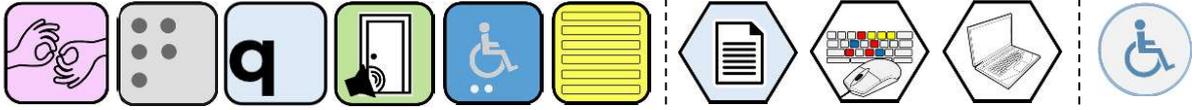


Las señalizaciones, avisos y nombres de ambientes deben estar en escritura braille

Las mesas deben tener una altura de 0.80m y una altura mínima de 0.75 m libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas.

El piso será antideslizante, fijo y uniforme, con una circulación igual o mayor a 0.90m que permita circular a una silla de ruedas.

Gráfico: Elaboración propia



S26

Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia.



Objetivo prioritario:

Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad.

Proveedor del servicio:

1. Poder Judicial del Perú (PJ) – Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en la Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial.
2. Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN) - Escuela del Ministerio Público.
3. Academia de la Magistratura (AMAG) - Dirección Académica.

Descripción del estándar:

Es accesible cuando el entorno físico donde se llevan a cabo los procesos y procedimientos ante el sistema de justicia, considera los aspectos de accesibilidad, acorde a la norma técnica vigente en accesibilidad universal. En caso no existan condiciones necesarias para adecuar la infraestructura por parte del proveedor del servicio, se deberá modificar el espacio físico donde se atiende a la persona. Asimismo, cuando se cumplen las condiciones de accesibilidad a la información, comunicación, y tecnologías de la información.

Se debe considerar la realización de las siguientes acciones:



Identificar a las personas con discapacidad que participan en un proceso judicial.



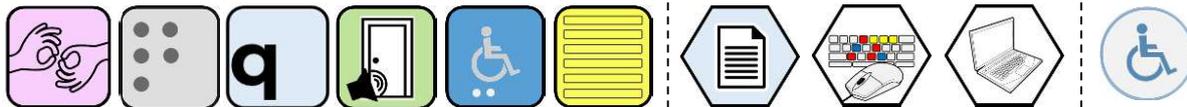
Otorgar las condiciones de accesibilidad, ajustes razonables o ajustes de procedimiento que permitan la participación de las personas con discapacidad en los procesos de justicia.*



Capacitación de los operadores de justicia (jueces, fiscales) a través de capacitaciones (AMAG) para brindar atención oportuna.



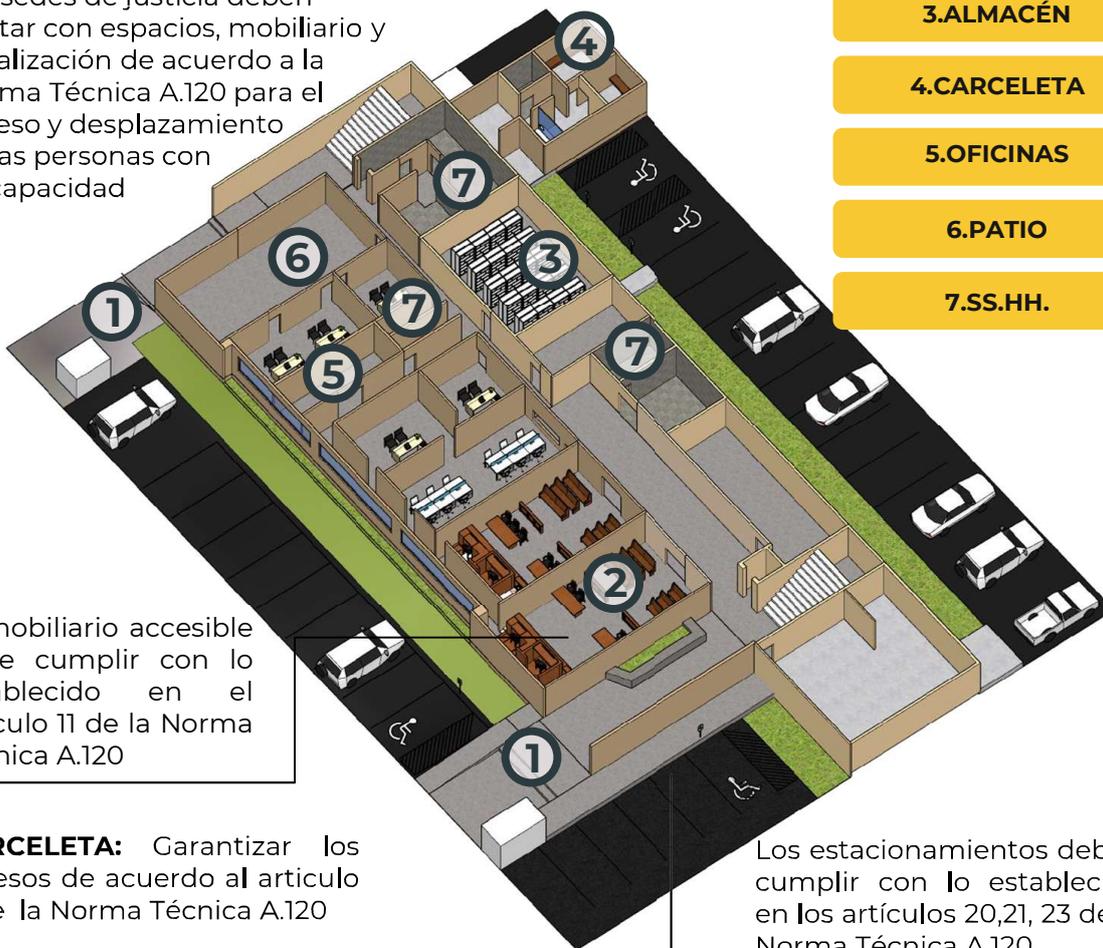
*Cuando la entidad no pueda ofrecer las condiciones de accesibilidad se debe priorizar la atención en otros espacios que consideren dichas condiciones o a través de tecnologías de la información.



Sedes de justicia



Las sedes de justicia deben contar con espacios, mobiliario y señalización de acuerdo a la Norma Técnica A.120 para el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad



- 1.INGRESO
- 2. SALA DE AUDIENCIAS
- 3.ALMACÉN
- 4.CARCELETA
- 5.OFICINAS
- 6.PATIO
- 7.SS.HH.

El mobiliario accesible debe cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la Norma Técnica A.120

CARCELETA: Garantizar los accesos de acuerdo al artículo 4 de la Norma Técnica A.120

Los estacionamientos deben cumplir con lo establecido en los artículos 20,21, 23 de la Norma Técnica A.120

Los servicios higiénicos deben cumplir con las dimensiones establecidas en el subcapítulo III de la Norma Técnica A.120

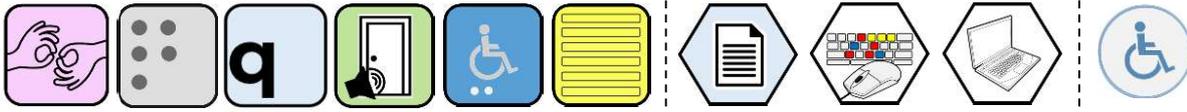
El espacio debe permitir el giro de una silla de ruedas (dm. 1.50 m)



- A. CARCELETA DE VARONES
- B. CARCELETA DE DAMAS
- C. SERVICIOS HIGIÉNICOS
- D. LOCUTORIO

Los teléfonos deben cumplir con lo establecido en el Art. 12 "Teléfonos públicos" de la Norma Técnica A.120 para el diseño de locutorios.

Gráficos: Elaboración propia

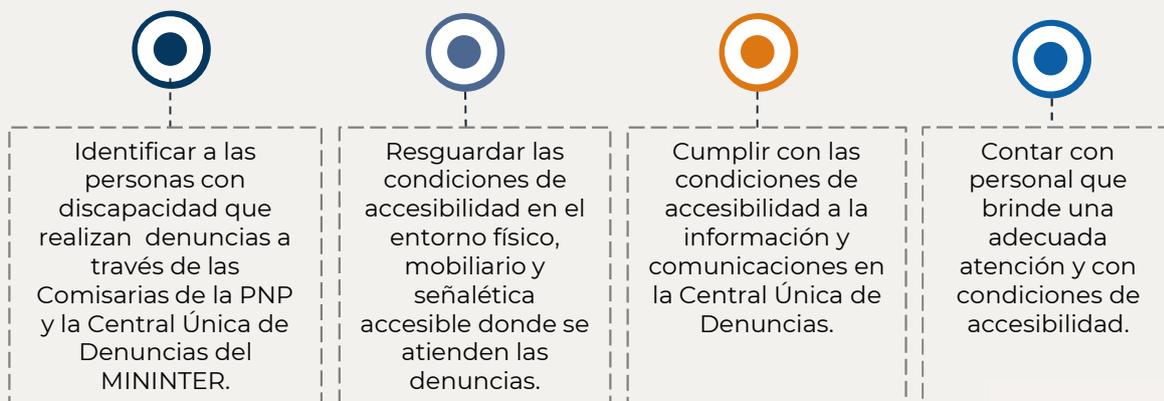


S27

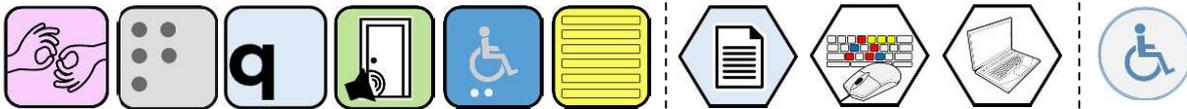
Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias



Objetivo prioritario:	Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad.
Proveedor del servicio:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior (MININTER) – Dirección General de Seguridad Democrática – Dirección General de Información para la Seguridad – Central Única de Denuncias (CUD). 2. Policía Nacional del Perú (PNP) – Comisarías
Descripción del estándar:	El servicio consiste en dotar de condiciones de accesibilidad a las sedes de atención de denuncias del Ministerio del Interior (MININTER) y la Policía Nacional del Perú (PNP), para garantizar que las personas con discapacidad puedan presentar las denuncias considerando para ello la realización de las siguientes acciones:



En caso no existan condiciones necesarias para adecuar la infraestructura por parte del proveedor del servicio, se deberá adecuar el espacio físico y las condiciones de acceso a la información, comunicación y tecnologías de la información para la persona con discapacidad.



Centro de denuncia



Los servicios higiénicos accesibles deben cumplir con lo establecido en el subcapítulo III de la Norma Técnica A.120

Los centros deben contar con espacios adecuados para el acceso y desplazamientos de las personas con discapacidad, como el mobiliario y señalética accesible

- 1. INGRESO
- 2. SALA DE ESPERA
- 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 4. DORMITORIOS
- 5. OFICINAS
- 6. SALAS DE MEDITACIÓN



Garantizar los accesos para personas con discapacidad, según el artículo 4 de la norma A.120

Las señalizaciones, avisos y nombres de ambientes deben estar en escritura braille

Los estacionamientos deben cumplir con lo establecido en los artículos 20,21, 23 de la Norma Técnica A.120

ATENCIÓN AL USUARIO



El módulo de atención al usuario debe considerar las siguientes medidas:

Alto: 0.75 m – 0.80 m
Ancho: 0.80 m
Prof.: 0.40 m

Espacio reservado para silla de ruedas con medidas 0.90 m x 1.20 m

En las zonas de espera se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de 1 por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos según el artículo 11 d) de la Norma Técnica A.120

Gráficos: Elaboración propia





S28

Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad



Objetivo prioritario:

Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad.

Proveedor del servicio:

Instituto Peruano del Deporte (IPD) – Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva y la Oficina de Infraestructura.

Descripción del estándar:

El servicio es accesible, cuando los centros deportivos e instalaciones deportivas donde se desarrollan los programas de recreación incluyen infraestructura, accesos y equipos y recursos adecuados para la participación de las personas con discapacidad. En caso no existan condiciones necesarias para adecuar la infraestructura por parte del proveedor del servicio, se deberá adecuar el espacio físico donde se atiende a la persona con discapacidad. Asimismo, cuando se cumplen las condiciones de accesibilidad a la información, comunicación, y tecnologías de la información.

Los instrumentos técnico-normativos aprobados por el IPD establecen los criterios de accesibilidad mínimos que deben cumplir los Programas de capacitación, recreación y promoción del deporte.

Los programas de recreación y promoción del deporte son los siguientes:

1. **Programa La Academia:** Programa que promueve, proporciona y forma deportistas detectando los talentos para la práctica deportiva.
2. **Camión del deporte:** Programa a través de un vehículo adaptado llevando propuestas de actividad física y recreativa para la población.
3. **Actívate en casa:** Programa que promueve la actividad física en el hogar, siendo desarrollado en un formato virtual.
4. **Gimnasia laboral:** Programa que promueve las pausas activas realizando actividad física durante el periodo laboral.
5. **TOP MUNI:** Programa deportivo municipal que tiene por objetivo fortalecer las capacidades de funcionario(a)s públicos municipales en gestión deportiva.

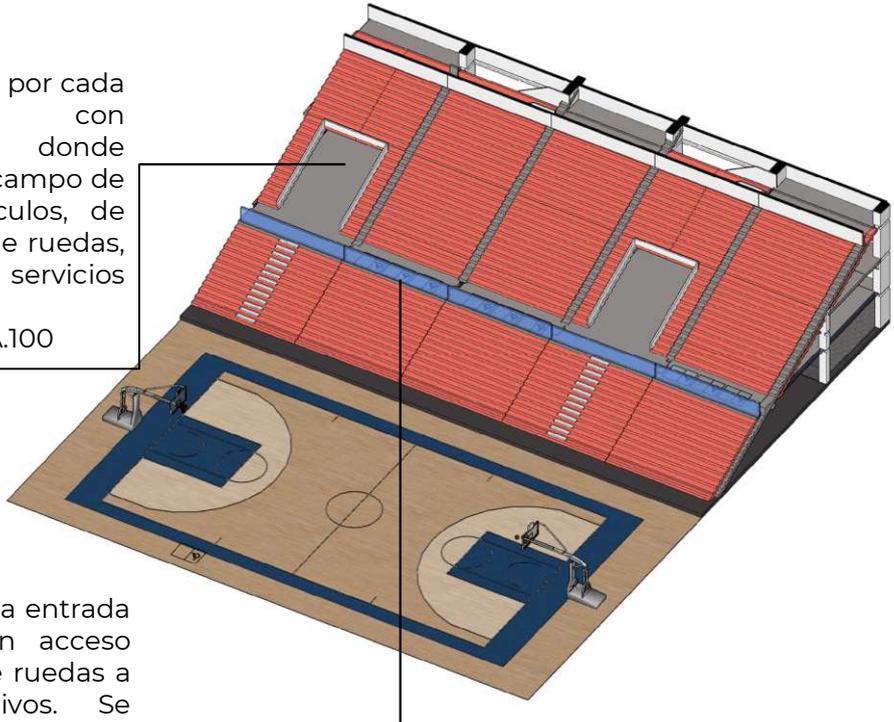




Centros deportivos 

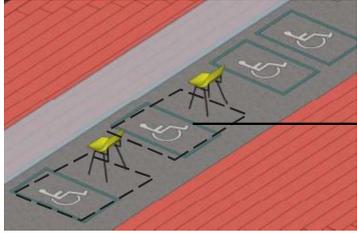
Se deberá proveer un espacio para personas en sillas de ruedas dentro del centro de recreación.

Se considera un espacio por cada 250 espectadores con discapacidad, desde donde podrán disfrutar de un campo de visión total sin obstáculos, de rampas para sus sillas de ruedas, de aseo y de los servicios asistenciales habituales.
Art. 24. Norma Técnica A.100



Dispondrán de su propia entrada desde la cual tendrán acceso directo, con las sillas de ruedas a sus lugares respectivos. Se proveerán diferentes categorías de localidades.
Art. 24. Norma Técnica A.100

Implementación de servicios higiénicos accesibles cerca a las plataformas reservadas para personas con sillas de ruedas que cumplan con lo establecido en el subcapítulo III de la Norma Técnica A.120



Gráficos: Elaboración propia

Las dimensiones de un espectador en sillas de ruedas será de 1.50 m x 1.50 m si concurre con un acompañante y de 2.00 m x 1.50 m si es con dos acompañantes.



Imagen extraída de: <https://waltervillavicencio.com/accesibilidad-en-instalaciones-deportivas/>



Imagen extraída de: <https://www.lima2019.pe/noticias/la-videna-con-total-accesibilidad-para-personas-con-discapacidad>

Gráficos: Elaboración propia

CONADIS

5

FISCALIZACIÓN

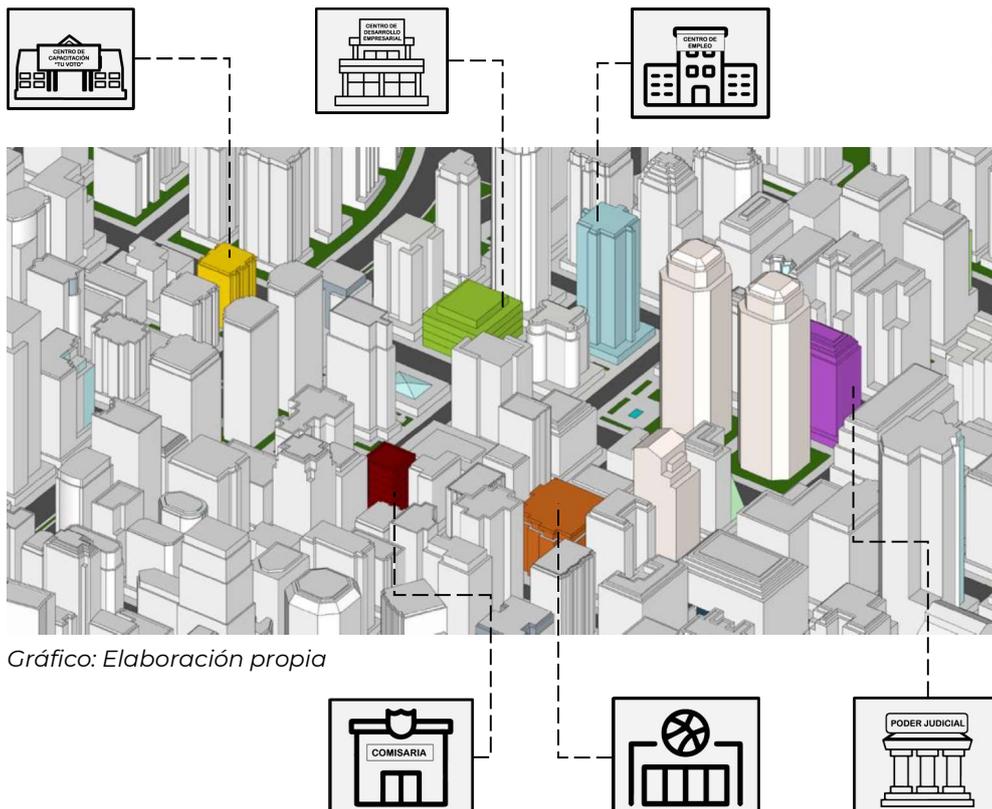
5.1. CONSIDERACIONES PARA REALIZAR LAS FISCALIZACIONES

¿Qué debemos llevar a cada fiscalización? CONSIDERAR LLEVAR A CADA FISCALIZACIÓN:

HERRAMIENTAS
✓ Acta de Fiscalización
✓ Ficha de apoyo de accesibilidad en la edificación
✓ Ficha de apoyo de estacionamientos accesibles
✓ Guía gráfica de fiscalización en materia de accesibilidad del Conadis
✓ Wincha
✓ Cuaderno de notas
✓ Lapicero
✓ Tablero de apoyo

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP´s)
En caso de que el servicio fiscalizado se encuentre en ejecución de obra, el personal fiscalizador deberá contar con los EPP´s según corresponda.
• Casco
• Chaleco
• Mascarilla de protección
• Botas de seguridad
• Protectores auditivos

Asimismo, se identifican las principales normas en materia de accesibilidad que guardan relación directa con el diseño y ejecución del espacio urbano y edificado de las diversas tipologías de servicio.



5.2. FISCALIZACIÓN EXTERNA: ENTORNO URBANO INMEDIATO

5.2.1. COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 8 .-

Las secciones de las vías locales principales y secundarias, se diseñarán de acuerdo al tipo de habilitación urbana. Ver cuadro N°1

	TIPO DE HABILITACIÓN					
	VIVIENDA		COMERCIAL	INDUSTRIAL	USOS ESPECIALES	
VIAS LOCALES PRINCIPALES						
ACERAS O VEREDAS	1.80 m	2.40 m	3.00 m	3.00 m	2.40 m	3.00 m
ESTACIONAMIENTO	2.40 m	2.40 m	3.00 m	3.00 m - 6.00 m	3.00 m	3.00 m - 6.00 m
CALZADAS O PISTAS	SIN SEPARADOR	CON SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS A CADA LADO DEL SEPARADOR		SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3.60 m	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3.60 m	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3.30 m - 3.60 m
	3.60 m	3.00 m	3.30 m	CON SEPARADOR CENTRAL: 2 MODULOS A CADA LADO		
VIAS LOCALES SECUNDARIAS						
ACERAS O VEREDAS	1.20 m		2.40 m	1.80 m	1.80 m - 2.40 m	
ESTACIONAMIENTO	1.80 m		5.40 m	3.00 m	2.20 m - 5.40 m	
CALZADAS O PISTAS	2 MODULOS DE 2.70 m		2 MODULOS DE 3.00 m	2 MODULOS DE 3.60 m	2 MODULOS DE 3.00 m	

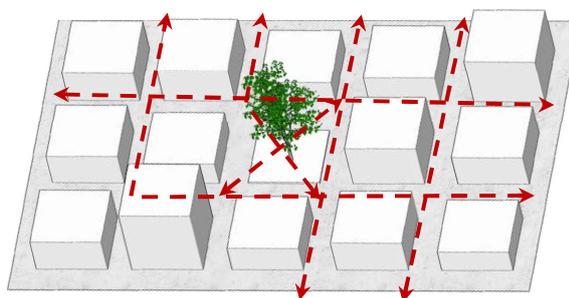


Gráfico: Elaboración propia

Artículo 23.-

(...)

Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir una ruta accesible, desde las paradas de transporte público o embarque de pasajeros, hasta el ingreso a los locales y establecimientos de uso público, salvo que las características físicas de la zona no lo permitan. En este último caso, se deberá colocar avisos en los lugares convenientes, con el fin de prevenir a las personas con discapacidad.

5.2.2. MOBILIARIO URBANO

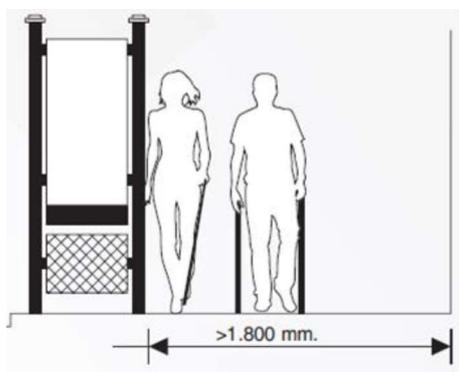
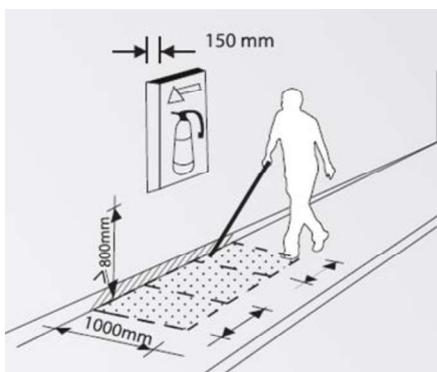
NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 43.-

El mobiliario urbano que corresponde proveer al habilitador, está compuesto por: luminarias, basureros, bancas, hidrantes contra incendios, y elementos de señalización.

Opcionalmente, el mobiliario urbano que puede ser instalado en las vías públicas, previa autorización de la municipalidad es el siguiente:

- Casetas de vigilantes,
- Puestos comerciales,
- Papeleras,
- Cabinas telefónicas,
- Paraderos,
- Servicios higiénicos,
- Jardineras,
- Letreros con nombres de calles,
- Placas informativas,
- Carteleras,
- Mapas
- Urbanos,
- Bancas,
- Juegos infantiles,
- Semáforos vehiculares y peatonales.



Imágenes: Curso de Capacitación en Accesibilidad al medio físico y Normativa Técnica Ecuatoriana. 2018

5.2.3. CRUCES PEATONALES

NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 43.-

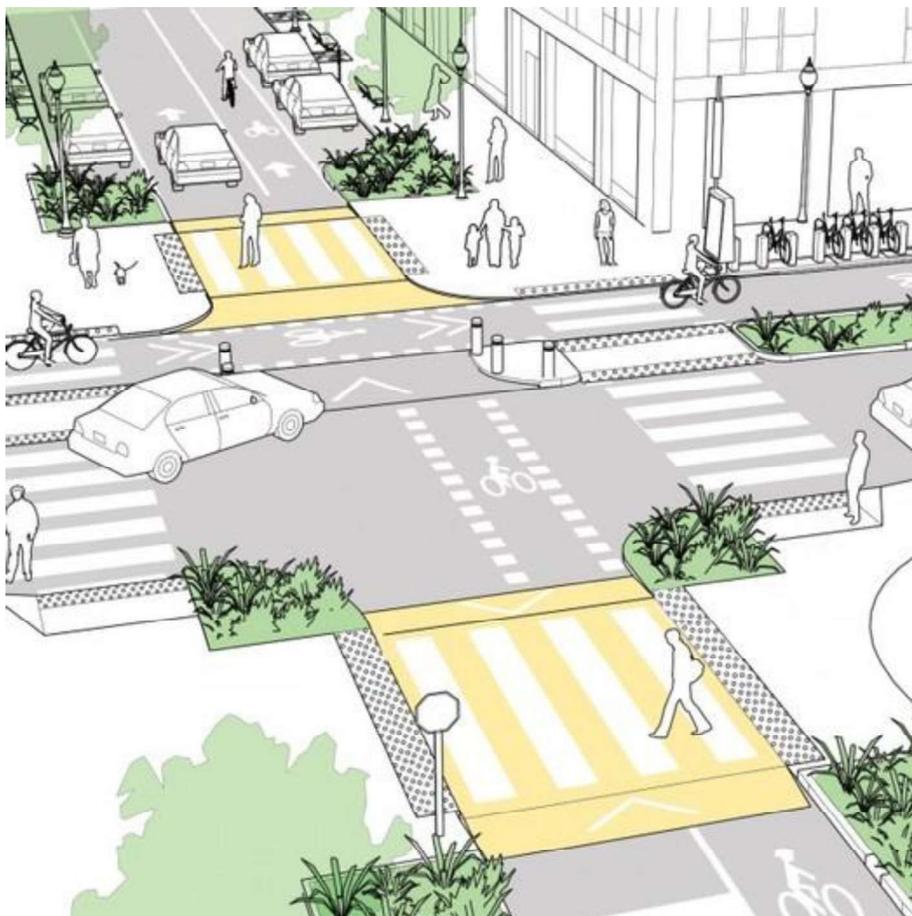
(...) Deberá consultarse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Señalización vertical:

- Semáforos sonoros y pulsador de semáforo sonoro
- Señalización de reducción de velocidad
- Señalética de paso peatonal

Señalización horizontal:

- Cebras peatonales
- Reductores de velocidad
- Rampas / vados peatonales
- Bolardos
- Piso podotáctil



5.2.4. SEMÁFOROS PARA PEATONES

NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 46.-

Cuando se instalen semáforos sonoros, éstos deberán emitir una señal indicadora del tiempo disponible para el paso de peatones.

MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL TRÁNSITO AUTOMOTOR PARA CALLES Y CARRETERAS-2016

6.7 TIPO DE SEMÁFOROS

6.7.1.2 Semáforos para peatones

Tienen por finalidad controlar los pasos peatonales, de tal forma que el peatón tenga tiempo suficiente para pasar una vía a través de un cruce peatonal. Con tal finalidad los lugares donde se instalen semáforos peatonales, deben complementarse con la respectiva demarcación en el pavimento. Los semáforos para paso peatonales incluyen los correspondientes a los usuarios con movilidad reducida, en cuyo caso debe complementarse con las respectivas rampas de acceso. La implementación de semáforos con dispositivos sonoros, facilita el uso de la infraestructura existente a personas con limitación visual. Los dispositivos sonoros contemplan el uso de formas de comunicación no visual, tales como ondas sonoras, superficies para el reconocimiento al tacto, o dispositivos vibrantes.



5.2.5. SEÑALÉTICAS DE PASO PEATONAL

NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 47.-

En aquellos casos en que por restricciones propias de la topografía o complejidad vial se requiera la instalación de puentes, escaleras u otros elementos que impidan el libre tránsito de las personas con discapacidad, deberá señalizarse las rutas accesibles, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los avisos contendrán las señales de acceso y sus respectivas leyendas debajo de los mismos.
- b) Los caracteres de las leyendas serán de tipo Helvético. Tendrán un tamaño adecuado a la distancia desde la cual serán leídos, con un alto o bajo relieve mínimo de 0.8mm. Las leyendas irán también en escritura Braille.
- c) Las señales de acceso y sus leyendas serán blancas sobre fondo azul oscuro.
- d) Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes o mobiliario urbano, serán de 15cm. x 15cm. como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40m. medida a su borde superior.
- e) Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo, 40cm. de ancho y 60cm. de altura.
- f) Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60m x 1.60m.



5.2.6. SEÑALES VERTICALES

CAPITULO 2 : SEÑALES VERTICALES - MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO AUTOMOTOR PARA CALLES Y CARRETERAS-2016

La función de las señales verticales es la de reglamentar, prevenir e informar al usuario de la vía, su utilización es fundamental principalmente en lugares donde existen regulaciones especiales, permanentes o temporales, y en aquellos donde los peligros no siempre son evidentes.

Es importante el uso frecuente de señales informativas de identificación y destino, a fin de que los usuarios de la vía conozcan oportunamente su ubicación y destino.

2.1.3 Clasificación de las señales verticales:

Se clasifican en 3 grupos:

- a) **Señales Regulatoras o de Reglamentación:** Tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías, las prioridades, prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes, en el uso de las vías. Su incumplimiento constituye una falta que puede acarrear un delito.
- b) **Señales de Prevención:** Su propósito es advertir a los usuarios sobre la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal.
- c) **Señales de Información:** Tienen como propósito guiar a los usuarios y proporcionarles información para que puedan llegar a sus destinos en la forma más simple y directa posible. Además, proporcionan información relativa a distancias a centros poblados y de servicios al usuario, kilometrajes de rutas, nombres de calles, lugares de interés turístico, y otros.



Imágenes: Manual de Diseño Urbano – Buenos Aires Ciudad

*NOTA: La Norma Técnica GH.020 indica en el contenido de este artículo la denominación “discapacitados”, siendo la denominación correcta “persona con discapacidad”

5.2.7. RAMPAS / VADOS PEATONALES

NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 23.-

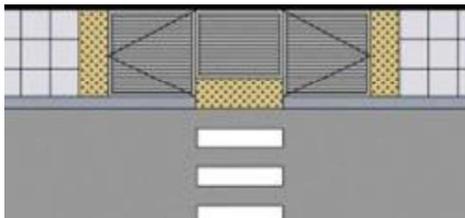
En las esquinas e intersecciones de vías se colocarán rampas para discapacitados para acceso a las veredas, ubicándose las mismas sobre las bermas o los separadores centrales. La pendiente de la rampa no será mayor al 12% y el ancho mínimo libre será de 0.90m. De no existir bermas se colocarán en las propias veredas, en este caso la pendiente podrá ser de hasta 15%. (Sic.)

Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir una ruta accesible, desde las paradas de transporte público o embarque de pasajeros, hasta el ingreso a los locales y establecimientos de uso público, salvo que las características físicas de la zona no lo permitan. En este último caso, se deberá colocar avisos en los lugares convenientes, con el fin de prevenir a las personas con discapacidad.

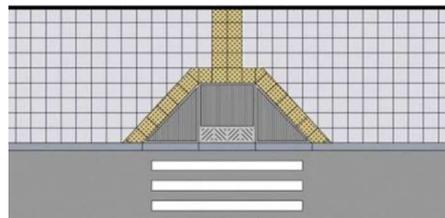
RAMPA (VADO) SIMPLE

Superficie inclinada destinada a resolver el cambio de nivel entre calzada y acera, identificar el itinerario y facilitar el desplazamiento de los peatones. Pieza individual adyacente a una senda peatonal.

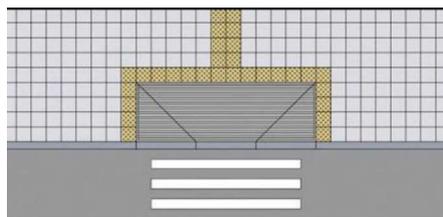
RAMPA SIMPLE EN VEREDA ANGOSTA



RAMPA SIMPLE



RAMPA SIMPLE RECTA



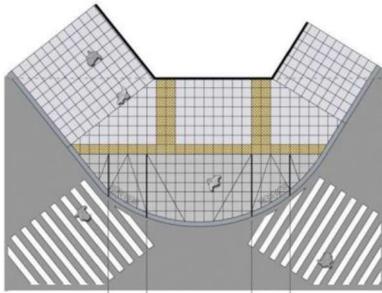
Imágenes: Manual de Diseño Urbano – Buenos Aires Ciudad

NOTA: La Norma Técnica GH.020 indica en el contenido de este artículo la denominación “discapacitados”, siendo la denominación correcta “personas con discapacidad”

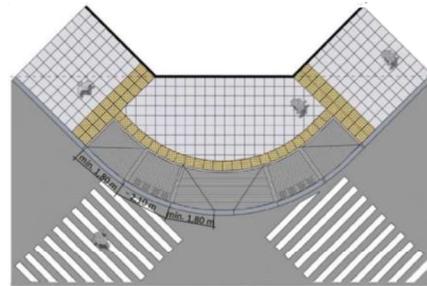
RAMPA DOBLE

Superficie inclinada destinada a resolver el cambio de nivel entre calzada y acera, identificar el itinerario y facilitar el desplazamiento de los peatones, en sectores de esquina en los cuales por su ángulo se unifican los vados.

RAMPA DOBLE DE BALDOSAS



RAMPA DOBLE DE HORMIGÓN PEINADO



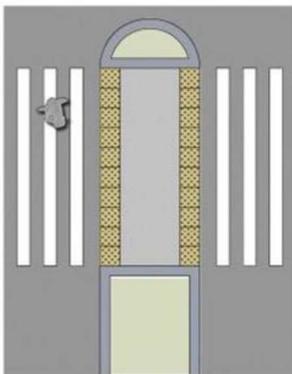
Todo vado debe contar con señalización podotáctil de acuerdo con NTE INEN 2854*

Imágenes: Manual de Diseño Urbano – Buenos Aires, Ciudad

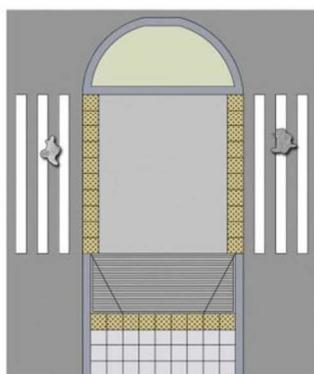
ISLETA

Espacio intermedio (refugio) destinado a la permanencia de los peatones, colocado en la mitad de la calzada, con el objeto de fraccionar el tiempo de cruce de la misma.

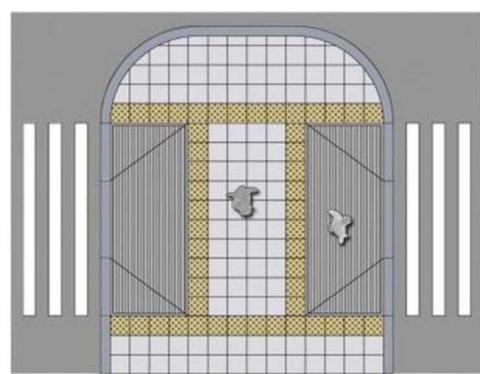
ANCHO DE 1.50 M



ANCHO DE 4.00 M



ANCHO DE 6.00 M



Todo isleta debe contar con señalización podotáctil de acuerdo con NTE INEN 2854*

Imágenes: Manual de Diseño Urbano – Buenos Aires Ciudad

**Norma Técnica Ecuatoriana - "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ESPACIOS URBANOS Y EN EDIFICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO. SEÑALIZACIÓN EN PISOS Y PLANOS HÁPTICOS"

5.2.8. BOLARDOS

Son elementos cuya función es la de proteger al peatón de cualquier medio de transporte que acceda a la acera o área peatonal; deben estar situados en el borde de los itinerarios peatonales o bandas de equipamiento según sea el caso, además, debe cumplir con los aspectos de seguridad y diseño universal, por lo que se recomienda que tenga una altura mínima de 70 cm y separados entre sí una distancia de 150 cm.



Imágenes: Curso de Capacitación en Accesibilidad al medio físico y Normativa Técnica Ecuatoriana. 2018

5.2.9. SEÑALES HORIZONTALES

MARCAS EN EL PAVIMENTO O DEMARCACIONES- MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO AUTOMOTOR PARA CALLES Y CARRETERAS-2016

Se emplean para regular o reglamentar la circulación, advertir y guiar a los usuarios de la vía, por lo que constituyen un elemento indispensable para la operación vehicular y seguridad vial. En ningún caso se pondrá en servicio una vía sin las marcas en el pavimento correspondientes, en caso de ser necesario, se utilizará demarcación temporal debe ser retrorreflectiva y debe cumplir con los requisitos mínimos establecido en este Manual y las especificaciones técnicas correspondientes que establece las de más normas de Gestión de Infraestructura Vial sobre la materia.



Imagen: Publicación de la Vanguardia

5.2.10. LINEA DE PARE

LINEA DE PARE - MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO AUTOMOTOR PARA CALLES Y CARRETERAS-2016

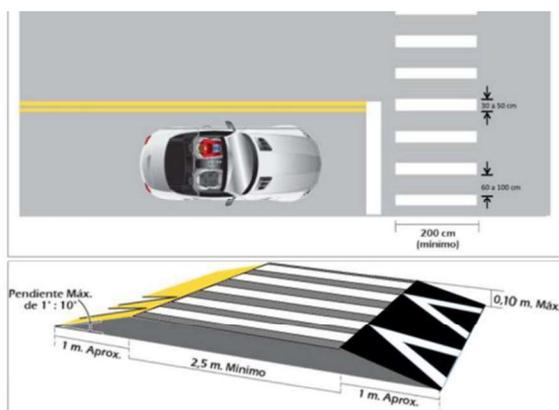


Es una línea transversal a la calzada o superficie de rodadura que tiene por función indicar al Conductor que debe detener completamente el vehículo, el cual no debe sobrepasar el inicio de la indicada línea.

Fuente: Manual de Dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras-2016

5.2.11. LÍNEA DE CRUCE PEATONAL

LINEA DE CRUCE PEATONAL - MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO AUTOMOTOR PARA CALLES Y CARRETERAS-2016



Son un conjunto de líneas paralelas que abarcan el ancho de la calzada o superficie de rodadura de una vía y tienen por función indicar el lugar de cruce o paso peatonal.

Las líneas paralelas de cruce peatonal son continuas, de color blanco y de 0.30 m. a 0.50 m. de ancho cada una, cuya separación es del mismo ancho de la línea de cruce peatonal, tendrá como mínimo 2.00 m. de ancho, además, se colocan perpendicularmente al flujo peatonal, pudiendo también tener forma diagonal.

Fuente: Manual de Dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras-2016

5.2.12. FRANJAS SEÑALIZADORAS

Las franjas señalizadoras son tramos de un itinerario peatonal, con pavimento de textura y color diferente al del resto del itinerario, cuya función es avisar, orientar y dirigir a las personas ciegas, con deficiencias visuales o con graves problemas de orientación.

NORMA GH. 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

Artículo 18.-

Las veredas deberán diferenciarse con relación a la berma o a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de estas. El cambio de nivel recomendable es de 0.15m. a 0.20m. por encima del nivel de la berma o calzada. Tendrán un acabado antideslizante. La berma podrá resolverse en un plano inclinado entre el nivel de la calzada y el nivel de la vereda.



Imágenes: Manual de vados y pasos peatonales

5.2.13. PROTÉCCION Y CIERRE



Imagen: Elaboración propia

REJILLAS Y REGISTROS - CIUDADES Y ESPACIOS PARA TODOS/ MANUAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Las rejillas se utilizan principalmente para ventilación, colectores de aguas de lluvia y registros. Se ubican tanto en aceras como en calzadas.

Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El enrejado debe tener separación máxima de 13 mm con el fin de evitar el atasco de una rueda.
- La orientación del enrejado debe ser perpendicular al sentido de la marcha y a nivel con el pavimento.
- En rejillas con formas cuadradas el tamaño máximo del espacio será de 1,5 x 1,5 cm. El diámetro del taco de goma de andadores y bastones oscila entre los 2,5 cm a 4 cm.

PROTECCIÓN DE ÁRBOLES - CIUDADES Y ESPACIOS PARA TODOS/ MANUAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Los árboles ubicados en itinerarios peatonales accesibles deben contar con protección del plato de riego, con el fin de evitar caídas o tropiezos y sumar ancho a la vereda.

Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Esta zona debe ser cubierta con rejillas de fundición u otro elemento con el objeto de que no existan diferencias de nivel con la acera.
- Se requiere de un control en su crecimiento con una poda controlada de manera que siempre quede un espacio libre de ramas de 210 cm mínimo debajo de su copa.
- El tronco deberá ser recto, evitando crecimientos inclinados, difíciles de detectar por personas ciegas o peatones distraídos.
- Para tamaños máximos de separación ver rejillas y registros.

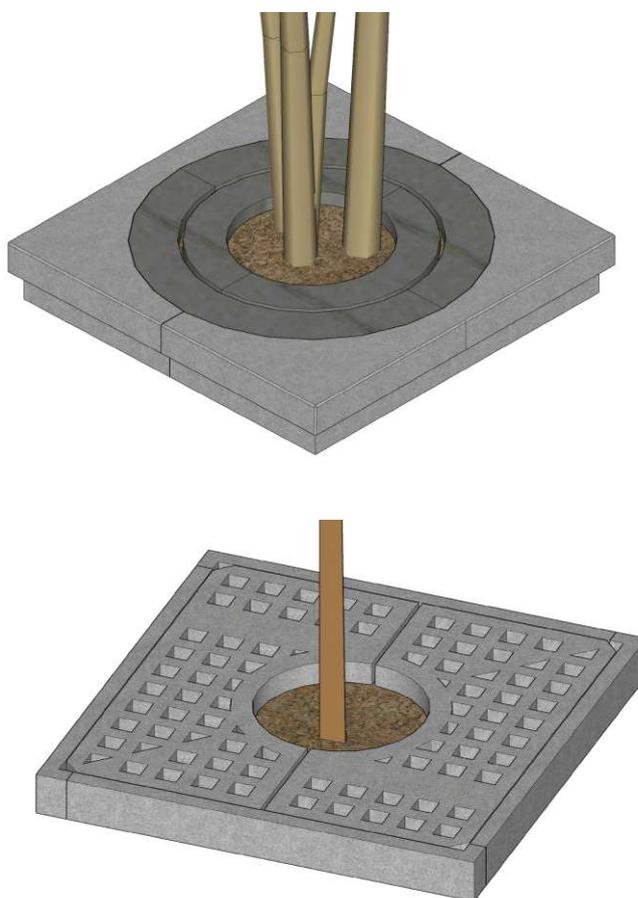


Imagen: Elaboración propia

5.3. FISCALIZACIÓN INTERNA: EN LA EDIFICACIÓN

5.3.1. INGRESOS



Ingreso a la edificación

La ruta accesible en las edificaciones debe permitir el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida. Debe presentar un ancho no menor al mínimo establecido en la Norma Técnica A.120, con un pavimento de superficie homogénea y antideslizante que se encuentre libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y, en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido.



Se debe tener en cuenta lo siguiente:

El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación. (Norma Técnica A.120, Artículo 4: Ingresos).

I. INGRESOS Y CIRCULACIONES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
1	El ingreso a la edificación es accesible para una persona usuaria de silla de ruedas, desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación (Se mantiene a un mismo nivel de la acera)				Art. 4 Lit. a)

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

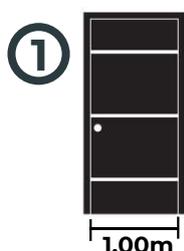
Capítulo 5: Fiscalización



Puertas de acceso

(Norma Técnica A.120, Artículo 4: Ingresos)

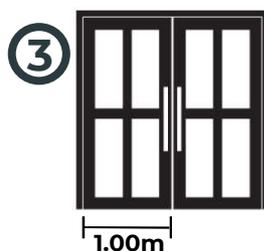
- El ancho mínimo de los vanos de las puertas debe ser de 1.00 m.
- En puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas dé continuidad a la sección mínima de la ruta accesible
- En puertas con sistema giratorio o similar, debe preverse otra puerta que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas, personas con accesorios para desplazamiento, y/o con coches de niños. (...).



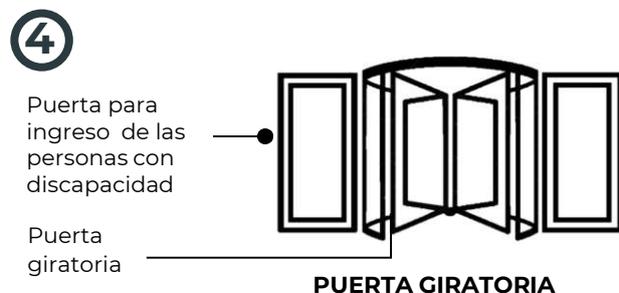
1 PUERTA PRINCIPAL



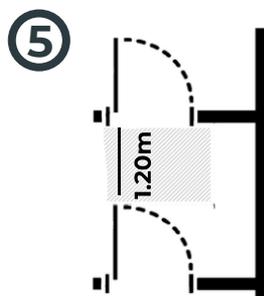
2 PUERTA INTERIOR



3 PUERTA 02 HOJAS



PUERTA GIRATORIA



5 ESPACIO MINIMO PUERTA BATIENTE



I. INGRESOS Y CIRCULACIONES						
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120	
2	El ancho mínimo de los vanos de las puertas es de 1.00 m	✓			Art. 4 Lit. b)	
3	De contar con puerta de dos hojas una de ellas de continuidad a la sección mínima de la ruta accesible. (90 cm mínimo según Art.-5 lit. j)	✓				
De utilizarse puertas automáticas o puertas con dispositivos de cierre controlado:						
4	Cuentan con sistema de retención y mecanismo contra de corte de luz o de emergencias. No invade la ruta accesible.	✓				
5	Si un acceso tiene mecanismo de cierre, se debe disponer de un sistema de control en ambos sentidos de tránsito. No invade la ruta accesible.	✓				

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones



Puertas de acceso

(Norma Técnica A.120, Artículo 4: Ingresos)

Artículo 4.-

Todas las puertas principales, interiores y mamparas translúcidas deben contar con indicadores visuales de contraste, los cuales deben colocar a una altura entre 0.90 m – 1.00 m al eje y otro entre 1.30 m – 1.40 m al eje para prevenir accidentes.

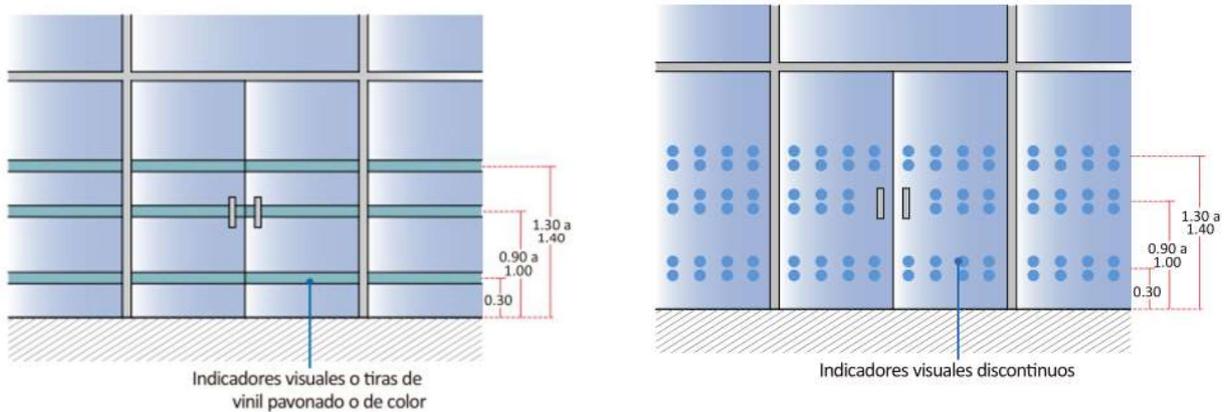
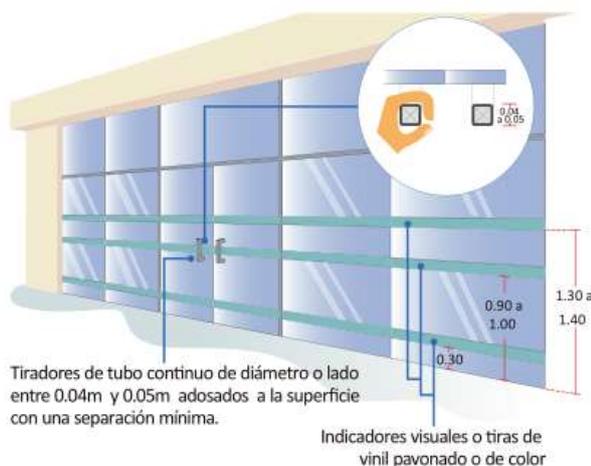


Imagen: Norma Técnica A.120 del RNE

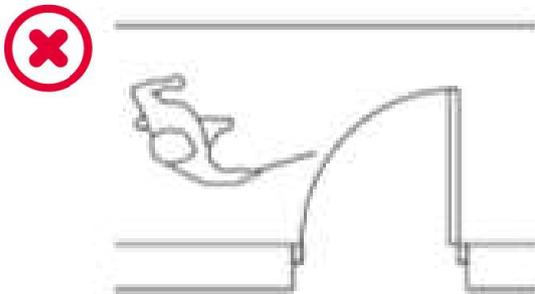
*Se debe instalar otro indicador visual a la altura de 0.30 m al eje para personas de talla baja y niños. Los indicadores visuales deben abarcar el ancho del cristal o material translúcido (...).



*Los tiradores o agarraderas de las puertas translúcidas deben ser de tubo continuo de diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m empotrados o adosados a la superficie, con una separación mínima entre 0.04 m. y 0.05 m, que permita jalar la puerta. La altura del tirador debe colocarse a un máximo de 1.20 m de altura, medida desde el piso acabado hasta el eje.



Gráfico: Elaboración propia



RNE - NORMA A.080 - OFICINAS

Artículo 12.-

El ancho de los pasajes de circulación dependerá de la longitud del pasaje desde la salida más cercana y el número de personas que acceden a sus espacios de trabajo a través de los pasajes.

RNE - NORMA A.040 - EDUCACION

Artículo 16.- Puertas

*Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben tener un ancho mínimo de 1.00 m y abrirse en el sentido de la evacuación, con un giro de 180°.

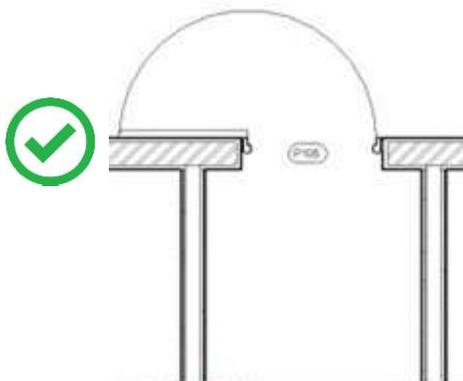


Gráfico: Elaboración propia

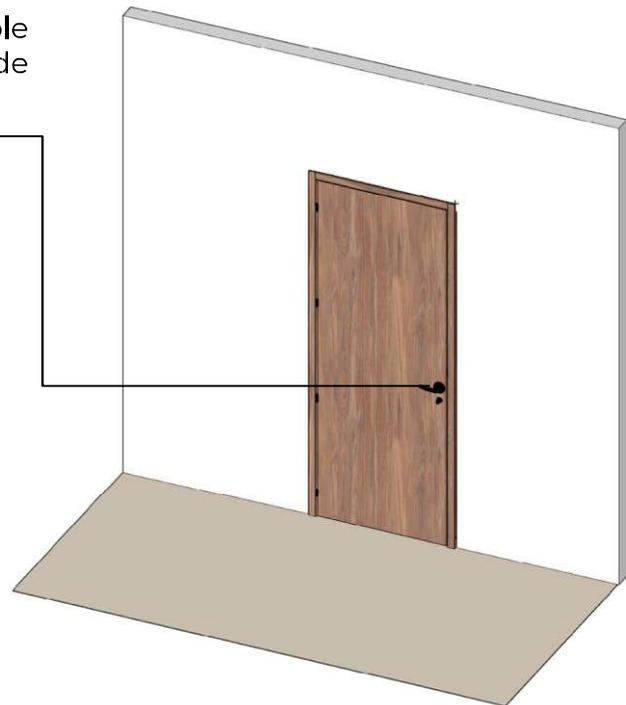
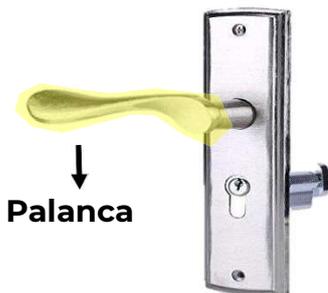


Manijas de puerta

(Norma Técnica A.120, Artículo 5: Circulaciones en edificaciones)

La cerradura de una puerta accesible debe estar a un máximo de 1.20 m de altura desde el piso.

Las manijas de las puertas o mamparas deben ser de palanca para evitar que se deslice la mano hacia abajo.



Gráficos: Elaboración Propia

El sistema de seguridad de la cerradura debe ser de tipo palanca o tipo cerrojo de diseño accesible; también puede ser de tipo botón, el cual debe accionarse automáticamente con la palanca durante su apertura

II. CIRCULACIONES EN EDIFICACIONES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Sobre las manijas de puertas o mamparas:					
6	Deben ser de tipo palanca o de otro tipo con diseño accesible.	✓			Art. 5 Lit. g)
7	El sistema de seguridad de la cerradura debe ser de tipo palanca o tipo cerrojo de diseño accesible; también puede ser de tipo botón, el cual debe accionarse automáticamente con la palanca durante su apertura.	✓			
8	La cerradura debe colocarse a un máximo de 1.20 m desde el nivel del piso acabado hasta el eje de la cerradura.	✓			

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización

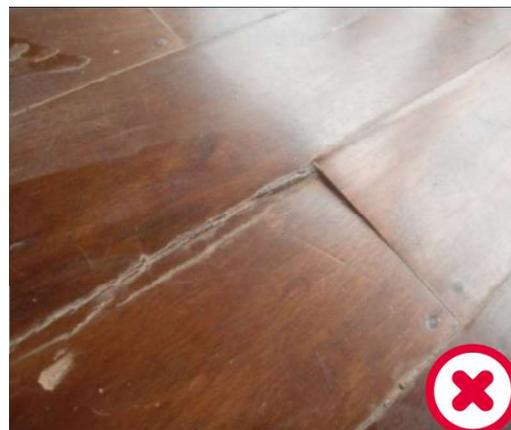
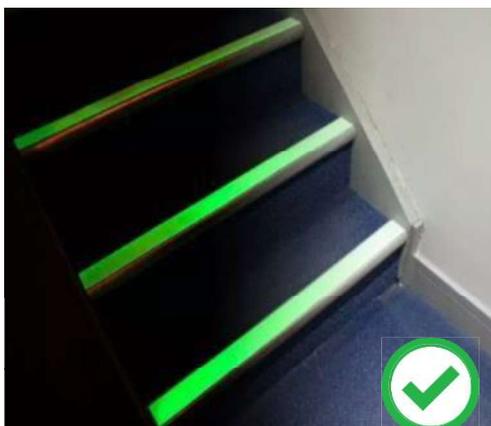


Pisos

(Norma Técnica A.120, Artículo 5: Circulaciones en edificaciones)

Los pisos deben ser:

- Fijos
- Uniformes
- Tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente. (tratamiento antideslizante)
- Deben tener una superficie que no genere deslumbramientos



II. CIRCULACIONES EN EDIFICACIONES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
	Los pisos deben ser:				Art. 5 Lit. a)
9	Fijos	✓			
10	Uniformes	✓			
11	Superficie con coeficiente de fricción (Antideslizante)	✓			

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización



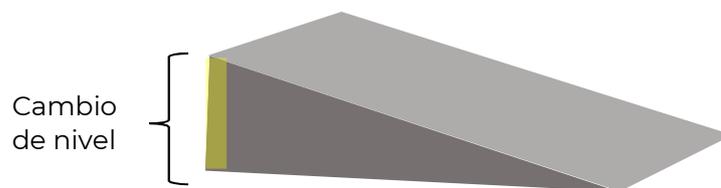
Cambios de nivel

(Norma Técnica A.120, Artículo 5: Circulaciones en edificaciones)

Hasta 6mm: pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes

Entre 6mm y 13 mm: deben ser biselados y con una pendiente no mayor de 1:2

Superior a 13mm: deben ser resueltos mediante rampas



Los pisos alfombrados:



Fijos a la superficie del suelo de grosor: 0.013 m. máximo.



Las rejillas de ventilación: 0.013m. máximo de espaciamiento

II. CIRCULACIONES EN EDIFICACIONES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
12	Los cambios de nivel entre 0.006 m y 0.013 m (0.6 cm y 1.3 cm) deben ser biselados.	✓			Art. 5 Lit. c)
13	Los desniveles mayores a 0.013 m (1.3 cm) debe ser resueltos mediante rampas.	✓			
De existir rejillas de ventilación que se encuentra a nivel de piso:					
14	El espaciamiento entre platinas debe ser menor a 0.013 m (1.3 cm)	✓			Art. 5 Lit. d)
15	La distribución debe ser perpendicular a la circulación.	✓			

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización



Circulaciones

(Norma Técnica A.120, Artículo 5: Circulaciones en edificaciones)

El ancho de la circulación debe ser calculado de acuerdo al aforo del edificio y no debe ser menor a 0.90 m.

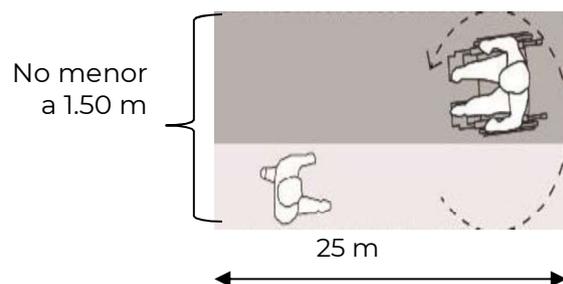
La ruta accesible debe cumplir con una altura mínima de 2.10 m y un ancho mínimo no menor a 0.90 m

No generar barreras físicas y evitar elementos adosados a los muros que sobresalgan e invadan la ruta accesible. De existir, no sobresalir más de 0.15 m en uno de sus lados y su presencia debe ser detectable visual o táctilmente con facilidad.

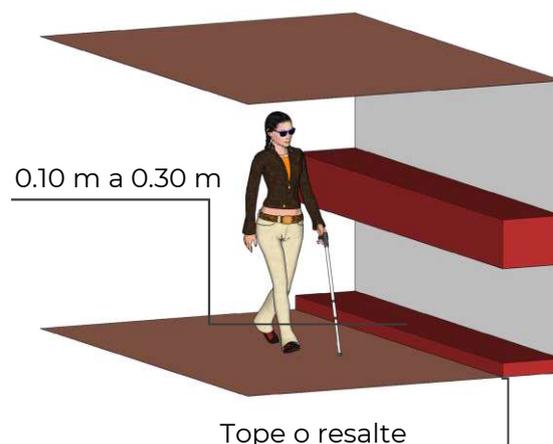


Si los elementos adosados sobresalen 0.15 m, se debe prolongar el objeto hasta el suelo o colocarse debajo del objeto algún elemento que sea detectable con un bastón, pudiendo ser un tope o resalte de manera fija de altura comprendida de 0.10 m a 0.30 m o identificado con señalización podotáctil.

Los pasadizos:



Cada 25.00 m de longitud debe haber espacios de maniobra de 1.50 m x 1.50 m, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo.



Gráficos Elaboración Propia

Capítulo 5: Fiscalización

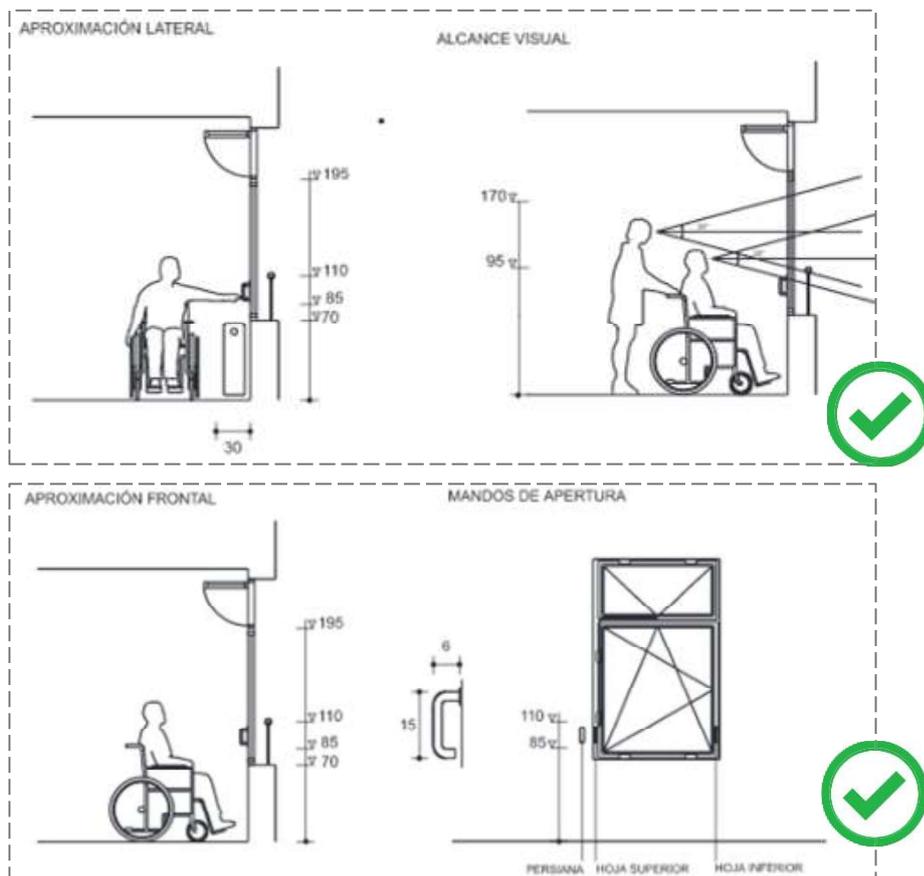
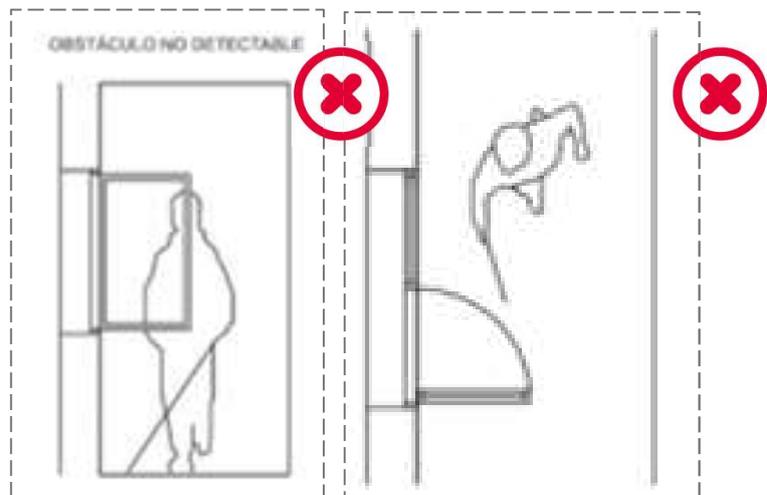


Ventanas

(Norma Técnica A.120, Artículo 5: Circulaciones en edificaciones)

En zonas de circulación se debe evitar que el giro de las hojas de las ventanas interfiera y generen barreras arquitectónicas.

En caso que, la apertura de la puerta invada la distancia mínima requerida para la ruta accesible, esta debe garantizar una apertura de 180°.



5.3.2. MOBILIARIO



Alcance de objetos

(Norma Técnica A.120, Artículo 10: Alcance de Objetos)



Gráfico: Elaboración Propia

El alcance frontal de objetos para una persona en silla de ruedas debe estar a una altura no menor de 0.40 m. ni mayor de 1.20 m.

El alcance lateral de objetos para una persona en silla de ruedas debe estar a una altura no menor de 0.25 m. ni mayor a 1.35 m.

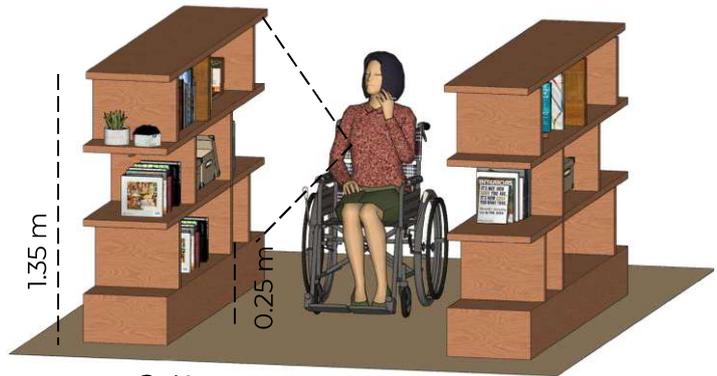
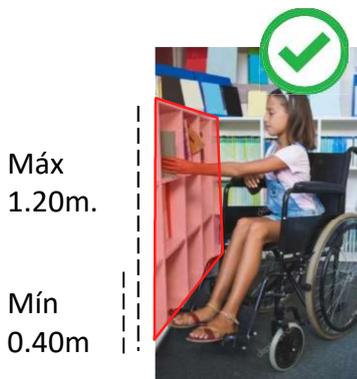


Gráfico: Elaboración Propia



*Se puede considerar diferentes alturas, teniendo como fundamento un estudio antropométrico según las características del usuario



5.3.3. ATENCIÓN AL USUARIO

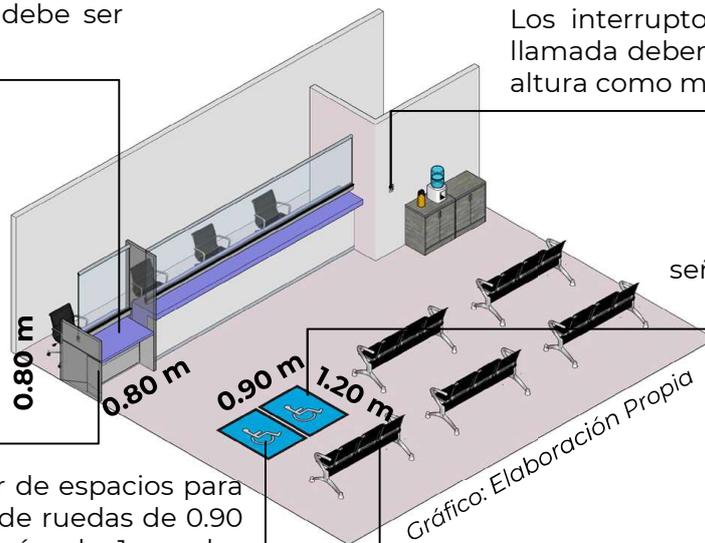
(Norma Técnica A.120, Artículo 11: Mobiliario)

Una ventanilla de atención al público, mostrador o caja registradora debe ser accesible

Medidas:
 Altura: 0.80 m
 Ancho: 0.80 m
 Prof.: 0.40 m

Espacio libre de obstáculos (0.75 m. de alto)

Se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas de 0.90 m x 1.20 m, a razón de 1 por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos.



Se debe incorporar señales visuales luminosas al sistema de alarma de la edificación.

Los interruptores o timbres de llamada deben estar a 1.35 m de altura como máximo

Debe estar señalizado horizontal y verticalmente.

Los asientos con apoyabrazos deben ser fijos, estables y tener un altura entre 0.45 m – 0.50 m con una profundidad de 0.45 m – 0.50 m



Señalizado

Brazos de apoyo



*El 3% o por lo menos uno de cada tipo del número total de elementos de almacenaje de uso público como casilleros, gabinetes, armarios debe ser accesible.

VIII. MOBILIARIO					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
16	Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso.	✓			Art. 11 Lit. a)
17	Debe tener un ancho mínimo de 0.80 m (80 cm)	✓			
18	Debe tener una altura máxima de 0.80 m (80 cm)	✓			
19	Debe tener una altura mínima inferior de 0.75 m (75 cm)	✓			
20	Debe tener una profundidad mínima de 0.40 m (40 cm)	✓			



Teléfonos públicos

(Norma Técnica A.120, Artículo 12: Teléfonos públicos)

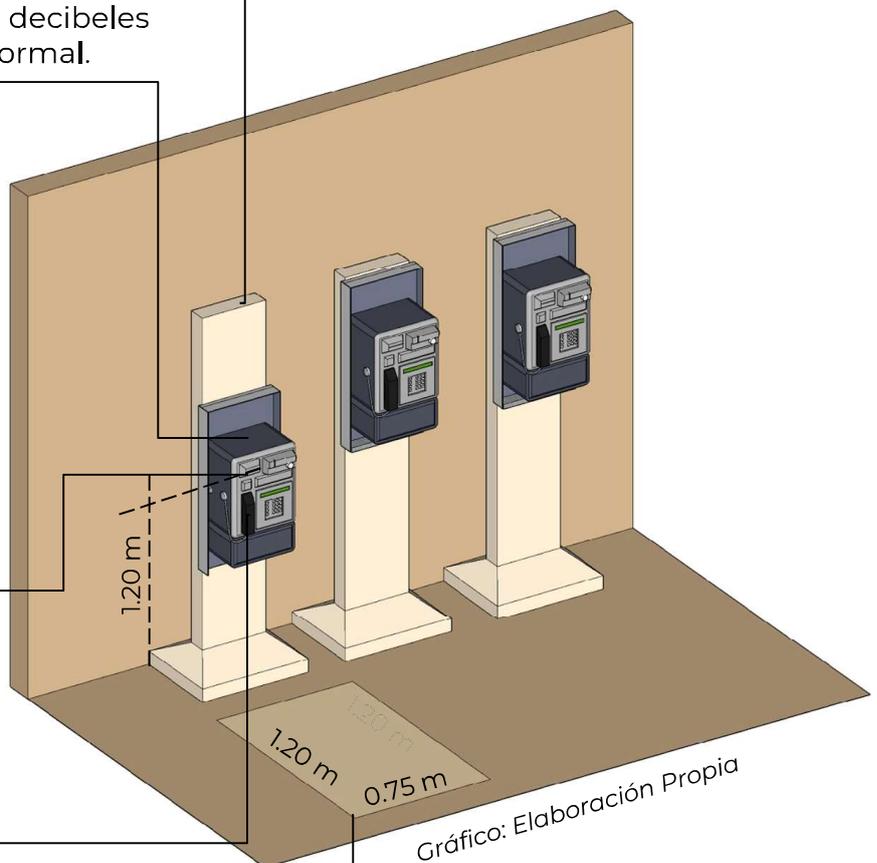
Contar con controles capaces de proporcionar un aumento de volumen de entre 12 y 18 decibeles por encima del volumen normal.

El 10% de los teléfonos públicos o uno de cada batería de tres debe ser accesible

- Deben permitir la conexión de audífonos personales
- Elemento manipulable más alto: 1.20 m

Cable que va desde el aparato telefónico hasta el auricular debe tener mínimo 0.75 m de largo

Espacio de aprox. frontal de silla de ruedas: 0.75 m x 1.20 m



*Las cabinas telefónicas deben tener como mínimo 0.90 m de ancho y 1.20 m de profundidad, libre de obstáculos, y su piso debe estar nivelado con el piso adyacente. El acceso debe tener, como mínimo, un ancho libre de 0.90 m y una altura mínima de 2.10 m

5.3.4. CIRCULACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL



Ascensores

(Norma Técnica A.120, Artículo 8: Ascensores)

Ancho mínimo de puertas:
-0.80 m (<600 Kg)
-0.90 m (>600 Kg)
Puertas automáticas y con sensor de paso

Al menos 01 de las cabinas del ascensor debe medir 1.50 m x 1.40 m

Los ascensores con dimensiones menores a 1.50 m x 1.50 m deben tener espejo a partir de 0.40 m de altura y no menor a 1.35 m.

Si existe escalera delante del ascensor debe haber un espacio mín. de 2.00 m

Espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro

- Los pasamanos deben tener sección uniforme
- Deben tener una separación entre 0.04 m y 0.05 m de la cara int. de la cabina y una alt. entre 0.85 m-0.90 m

Las características de las puertas de acceso del ascensor deben contrastar con el acabado de las paredes contiguas

Se debe instalar una señal audible que indique el piso en el que se encuentra el ascensor

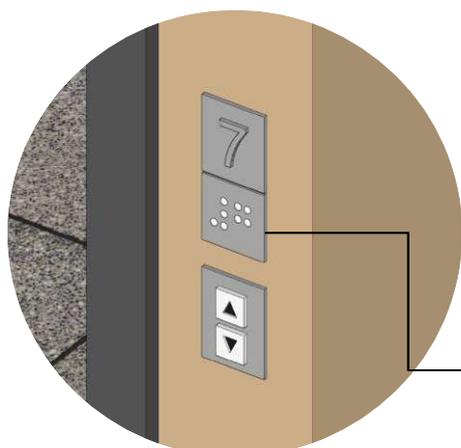
Botoneras exteriores e interiores deben estar ubicadas entre 0.90 m – 1.35 m y en sistema braille

Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor en edificaciones de uso público o privadas de uso público deben ser de 1.20 m x 1.40 m.

Gráfico: Elaboración Propia

Capítulo 5: Fiscalización

(Norma Técnica A.120, Artículo 8: Ascensores)



Los ascensores de las edificaciones deben contar con un dispositivo de llamada de emergencia al interior de la cabina

"En una de las jambas de la puerta deberá colocarse el número de piso en sistema braille."

Gráfico: Elaboración Propia

V. ASCENSORES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
21	Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor deben ser 1.20 m de ancho y 1.40 m de fondo.	✓			Art. 8 Lit. b)
22	De la dotación de ascensores, uno debe contar con las dimensiones interiores mínimas, de 1.50 m. de ancho y 1.40 m. de profundidad.	✓			
23	Los pasamanos deben tener una sección uniforme que permita una fácil y segura sujeción.	✓			Art. 8 Lit. c)
24	Los pasamanos deben estar separados entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm) de la cara interior de la cabina.	✓			
25	Los pasamanos deben estar a una altura entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm)	✓			
26	Las botoneras exteriores e interiores de la cabina deben estar entre 0.90 m. y 1.35 m. de altura.	✓			Art. 8 Lit. d)
27	Las botoneras deben tener las indicaciones en su equivalente en Sistema Braille.	✓			
Las puertas de la cabina automática deben cumplir lo siguiente:					
28	El ancho mínimo de puerta debe ser de 0.80 m (80 cm) para ascensores de hasta 600 Kg.	✓			Art. 8 Lit. e)
29	El ancho mínimo de puerta debe ser de 0.90 m (90 cm) para ascensores mayores 600 Kg.	✓			
30	Delante de las puertas debe existir un espacio de maniobra de 1.50 m (que permita el giro de 360° de una persona en silla de ruedas)	✓			
31	En una de las jambas de la puerta debe colocarse el número de piso en sistema braille.	✓			Art. 8 Lit. f)
32	Debe existir una señal audible que indica el piso en el que se encuentra el ascensor.	✓			Art. 8 Lit. g)
33	Si existe escalera delante de un ascensor, debe existir un espacio mínimo 2.00 m. para dar cabida al espacio de maniobra en silla de ruedas y a la circulación simultánea de transeúntes.	✓			Art. 8 Lit. h)
34	Si la cabina es menor a 1.50 m x 1.50 m debe contar en la superficie del fondo con un espejo a partir de 0.40 m de altura medidos desde el nivel de piso y no menor a 1.35 m.	✓			Art. 8 Lit. i)
35	Cuenta con un dispositivo de llamada de emergencia al interior de la cabina.	✓			Art. 8 Lit. j)
36	Las puertas de acceso del ascensor deben contrastar con el acabado de las paredes contiguas.	✓			Art. 8 Lit. k)
Al lado de cada puerta de acceso al ascensor:					
37	Debe estar indicado el número de planta o nivel, en relieve.	✓			Art. 8 Lit. l)
38	Este indicador debe complementarse con Formato alternativo de comunicación.	✓			
39	El indicador debe estar a una altura entre 0.90 m a 1.35 m, medido desde el nivel de piso terminado.	✓			

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

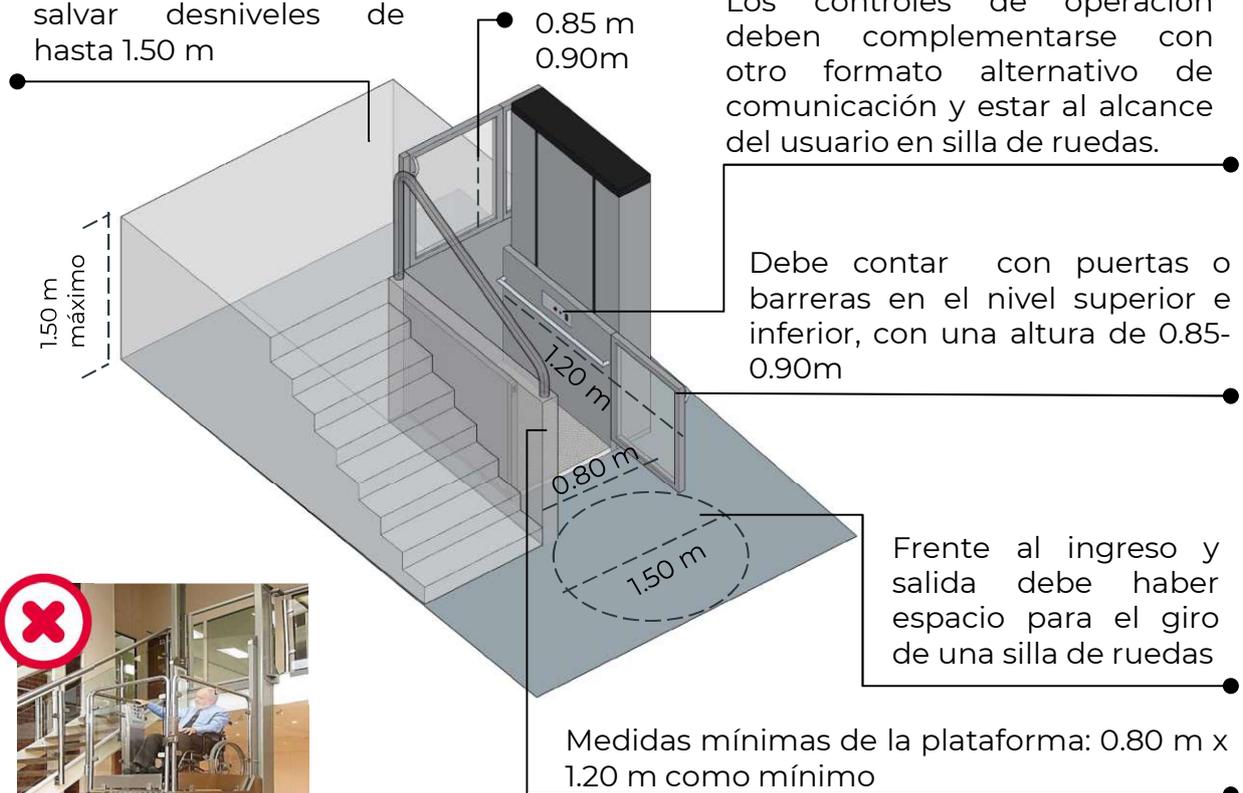


Plataforma elevadora

(Norma Técnica A.120, Artículo 9: Plataformas Elevadoras)

Las plataformas pueden salvar desniveles de hasta 1.50 m

Los controles de operación deben complementarse con otro formato alternativo de comunicación y estar al alcance del usuario en silla de ruedas.



La plataforma no contempla las medidas de seguridad en la parte inferior.

Gráfico: Elaboración Propia

VI. PLATAFORMA ELEVADORA					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Las plataformas elevadoras pueden salvar desniveles de hasta 1.50 m, deben cumplir lo siguiente:					
40	Debe contar con puertas o barreras, en el nivel superior e inferior con una altura entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm)	✓			Art. 9 Lit. a)
41	La plataforma debe medir 0.80 m (80 cm) de ancho y 1.20 m de profundidad, como mínimo	✓			
42	Frente al ingreso y salida, debe existir un espacio libre para el giro de la silla de ruedas de 1.50 m x 1.50 m o de 1.20 m de estar colindante a la ruta accesible.	✓			Art. 9 Lit. b)
43	Los controles deben estar ubicados al alcance del usuario en silla de ruedas. (ver Artículo 10.-)	✓			Art. 9 Lit. c)
44	La plataforma debe contar con un elemento de protección que impida el ingreso de una persona mientras esta se encuentre operando.	✓			Art. 9 Lit. d)

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones



Escaleras

(Norma Técnica A.120, Artículo 6: Características de diseño en rampas y escaleras)

En el arranque y entrega, el espacio de maniobra libre debe ser:

- Aforo > 500 pers.: diám. de 1.50 m x 1.50 m
- Aforo < 500 pers.: diám. de 1.20 m

Los pasos y contrapasos deben ser uniformes

El encuentro de la escalera con el nivel de inicio o de término de esta no debe tener ningún desnivel o irregularidad en la superficie

Al inicio y al final de las escaleras se debe colocar señalización podotáctil que advierta del cambio de nivel. Esta señalización debe abarcar el ancho de la escalera.

Los pasamanos deben tener las características de acuerdo al artículo 7: Parapetos y barandas

En zonas techadas, deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega

Los espacios bajo escaleras, con altura inferior a 2.10 m deben ser delimitados con elementos de protección de forma permanente

La altura del elemento de protección debe ser de 0.85 m a 0.90 m. Pudiendo colocar un tope o resalte entre 0.10 m a 0.30 m.

El radio de redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 13 mm.

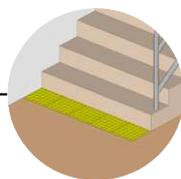
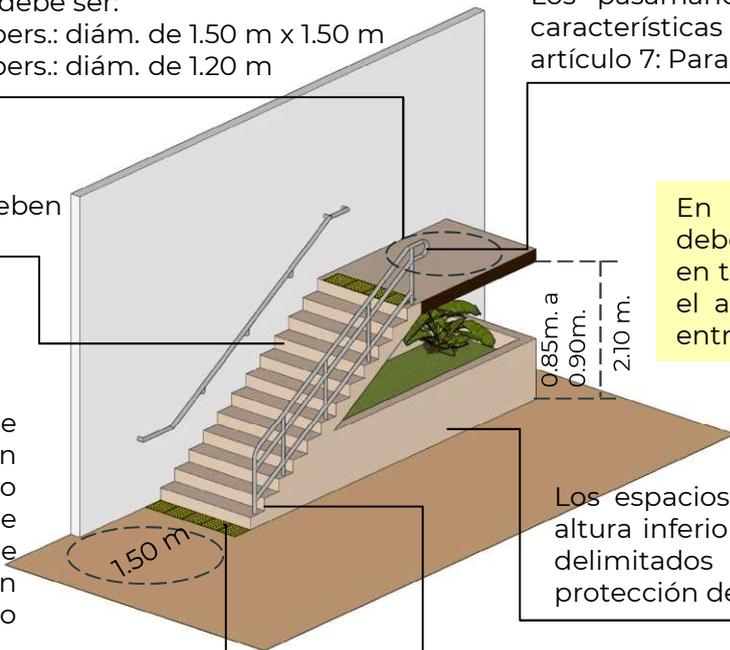


Gráfico: Elaboración Propia

II. CIRCULACIONES EN EDIFICACIONES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
En las escaleras:					
45	Los pasos y contrapasos tienen dimensiones uniformes.	✓			Art. 5 Lit. b)
46	El radio del redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 0.013 m (1.3 cm).	✓			
47	Los cambios de nivel entre 0.006 m y 0.013 m (0.6 cm y 1.3 cm) deben ser biselados.	✓			Art. 5 Lit. c)
48	Los desniveles mayor a 0.013 m (1.3 cm) debe ser resueltos mediante rampas.	✓			

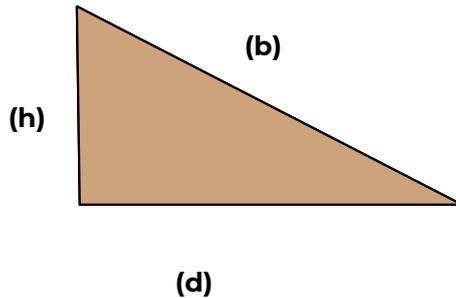
Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización



Rampas

(Norma Técnica A.120, Artículo 6: Características de diseño en rampas y escaleras)



h = altura de desnivel
d = distancia horizontal de la rampa
b = longitud inclinada de la rampa

$$\text{Pendiente (\%)}: h/d \times 100$$



- Ancho mínimo: 1.00 m.
- Mayor a 3.00 m de longitud deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados
- Longitud máxima de rampa: 9.00 m seguido de un descanso de 1.50 m.

Establece que la pendiente máxima es 10% para desniveles de hasta 0.30m y pendiente de 8% para desniveles entre 0.31m hasta 0.72m.

III. DISEÑO EN RAMPAS Y ESCALERAS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Las rampas deben cumplir los siguiente:					
49	Deben tener ancho mínimo de 1.00 m, incluyendo pasamanos y/o barandas a ambos lados.	✓			Art. 6 Lit. a)
50	Si la longitud es mayor de 3.00 m, deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados	✓			
51	Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible.	✓			
52	En zona techada, debe tener iluminación en toda la circulación.	✓			
53	Son fijas y uniformes.	✓			
54	La superficie debe ser antideslizante.	✓			
El descanso en rampas debe garantizar el giro de 360° para una persona en silla de ruedas:					
55	Aforo mayor a 500, área de maniobra de 1.50 m x 1.50 m	✓			Art. 6 Lit. d)
56	Aforo menor a 500, área de maniobra de 1.20 m x 1.20 m	✓			

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones



Rampas

(Norma Técnica A.120, Artículo 6: Características de diseño en rampas y escaleras)

Al inicio y al final de las rampas se debe colocar señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización debe abarcar todo el ancho de la rampa

Pendiente transversal (de ser el caso): 2%

En el arranque y entrega, el espacio de maniobra libre debe ser:

- Aforo > 500 pers.: diám. de 1.50 m x 1.50 m
- Aforo < 500 pers.: diám. de 1.20 m

Espacios bajo las rampas con altura inferior a 2.10 delimitados con elementos de protección

La altura del elemento de protección debe ser de 0.85 m a 0.90 m. Pudiendo colocar un tope o resalte entre 0.10 m a 0.30 m.

Los pasamanos deben tener las características de acuerdo al artículo 7: Parapetos y barandas

En tramos paralelos, el descanso abarcará ambos tramos más el ojo o muro intermedio, y su profundidad mínima será de 1.50m.

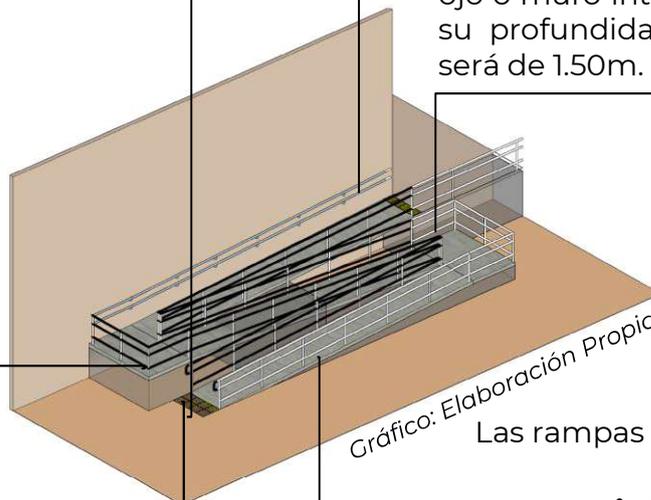


Gráfico: Elaboración Propia

Las rampas deben ser:

- Fijas
- Uniformes
- Superficie con material antideslizante

En zonas techadas, deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega

III. DISEÑO EN RAMPAS Y ESCALERAS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Según la diferencia de nivel la rampa:					
57	Hasta 0.30 m (30 cm) de desnivel, cumple con la pendiente máxima de 10 %	✓			Art. 6 Lit. b)
58	De 0.31 m (31 cm) a 0.72 m. (72 cm) de desnivel, cumple con la pendiente máxima de 8 %	✓			
59	Si la longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, se debe considerar un descanso de 1.50 m	✓			Art. 6 Lit. c)

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones



Parapeto y baranda

(Norma Técnica A.120, Artículo 7: Parapetos y barandas)

Las rampas y escaleras deben llevar barandas de seguridad a una altura no menor de 1.00m al eje del pasamano

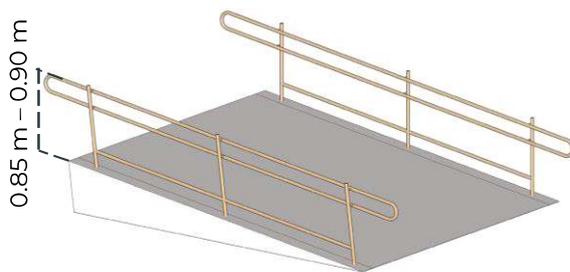
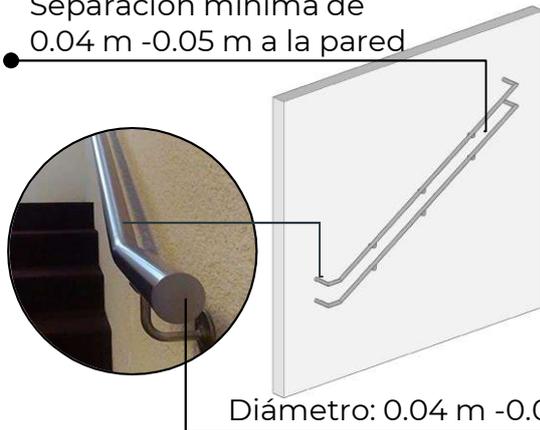


Gráfico: Elaboración Propia

Los pasamanos :

- Deben ser uniformes y que permita una fácil y segura sujeción
- Altura: 0.85m y 0.90m
- Otro a 0.25 m al eje por debajo del mismo

Separación mínima de 0.04 m -0.05 m a la pared



Diámetro: 0.04 m -0.05 m.

Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m. sobre el nivel del piso o un sardinel.



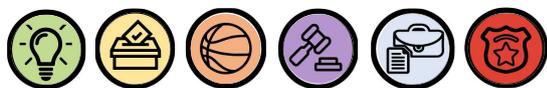
Los pasamanos son continuos



IV. PARAPETOS Y BARANDAS

Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
60	Las rampas deben contar con doble pasamanos horizontal, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes.	✓			Art. 7 Lit. a)
61	La altura del pasamano superior debe estar entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm) y el inferior a 0.25 m (25 cm) por debajo del superior.	✓			
62	Los pasamanos deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm)	✓			Art. 7 Lit. b)
63	La separación mínima del pasamano adosado a la pared debe estar entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm) de la misma.	✓			
64	Los pasamanos deben ser continuos en toda la extensión de la rampa prolongándose horizontalmente 0.20 m (20 cm) al inicio y al final de la misma, incluyendo los descansos. No deben interferir la ruta accesible.	✓			Art. 7 Lit. c)
65	Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m (55 cm), deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano.	✓			Art. 7 Lit. d)
66	Deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m (15 cm) sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.	✓			

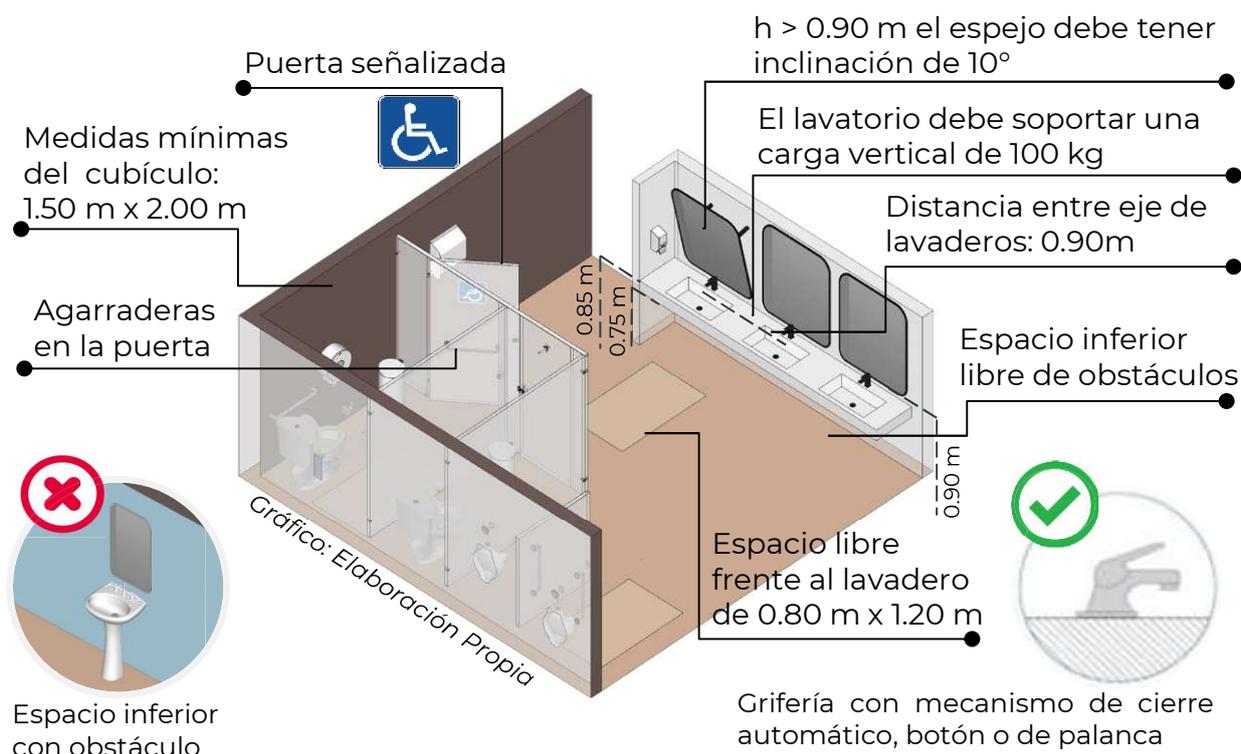
5.3.5. SERVICIOS HIGIÉNICOS



Lavatorios

Norma Técnica A.120, Artículo 14: Lavatorios y Artículo 18: Accesorios

Establece que el espejo puede instalarse sin inclinación si es que es a una altura de 0.40 m del piso.



Espacio inferior con obstáculo



Grifería con mecanismo de cierre automático, botón o de palanca

XI. LAVATORIOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
67	Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero y soportar una carga vertical de 100 kg.	✓			Art. 14 Lit. a)
68	La distancia entre el lavatorio accesible y el lavatorio contiguo debe ser de 0.90 m (90 cm) entre los ejes.	✓			Art. 14 Lit. b)
69	Debe existir un espacio libre de 0.80 m (80 cm) x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.	✓			Art. 14 Lit. c)
70	Se debe instalar con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 0.85 m (85 cm) medido desde el suelo.	✓			Art. 14 Lit. d)
71	El espacio inferior queda libre de obstáculos, con excepción del alcantarillado y debe tener una altura de 0.75 m (75 cm) desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso.	✓			
72	La trampa del alcantarillado se debe instalar lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación y el tubo de bajada debe ser empotrado.	✓			
73	No debe existir ninguna superficie abrasiva o arista filosa debajo del lavatorio.	✓			

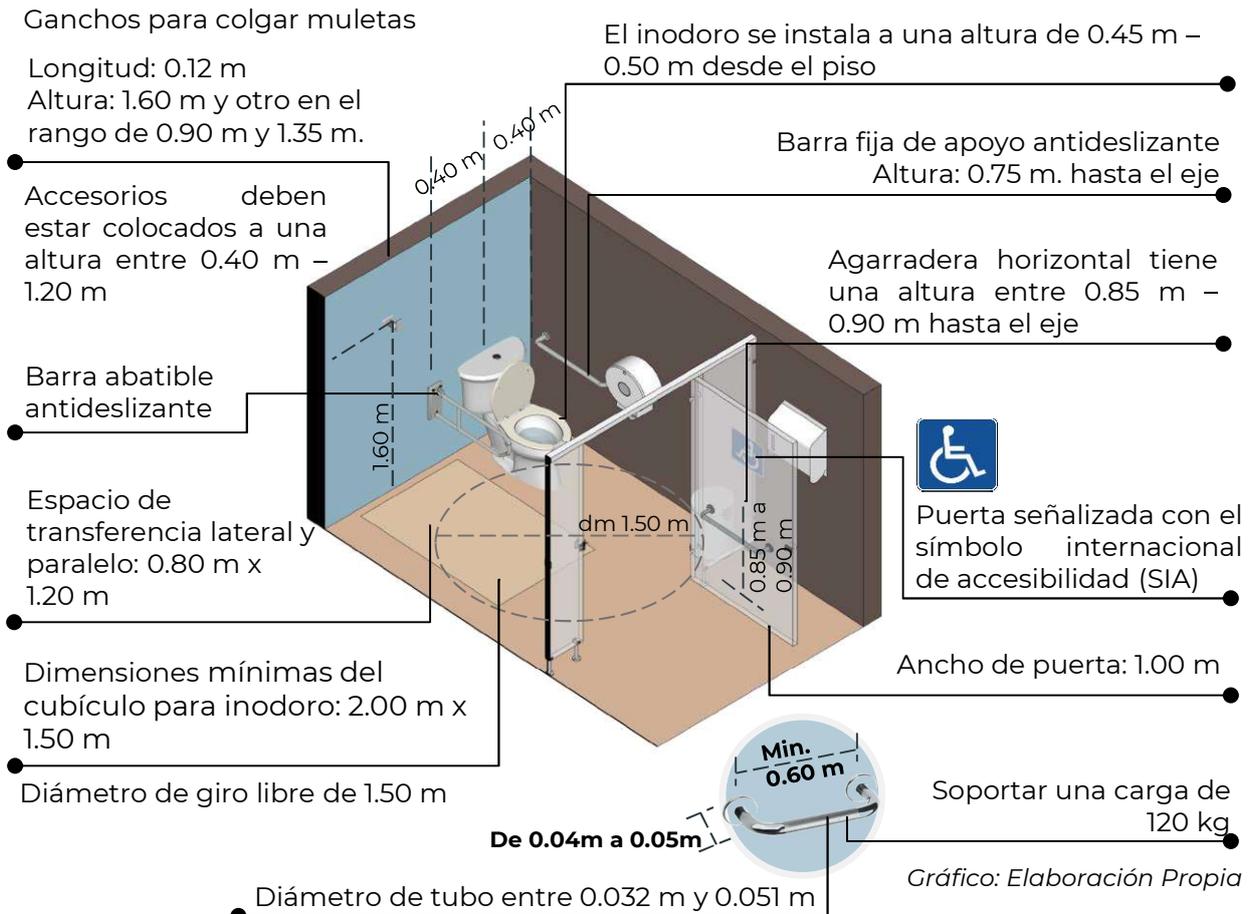
Imagen: Ejemplo de Llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización



Inodoros

Norma Técnica A.120, Artículo 15: Inodoros y Artículo 18: Accesorios



XII. INODOROS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
74	El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m x 2.00 m.	✓			Art. 15 Lit. a)
75	Debe estar debidamente señalizado con el símbolo internacional (SIA)	✓			
76	Si el cubículo incluye un lavatorio, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro.	✓			Art. 15 Lit. b)
77	Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo.	✓			Art. 15 Lit. c)
78	Los inodoros se deben instalar con la tapa del asiento a una altura entre 0.45 m y 0.50 m (45 cm y 50 cm), medido desde el nivel de piso terminado.	✓			Art. 15 Lit. d)
79	Deben existir barras de apoyo tubulares.	✓			
80	Las barras de apoyo deben estar a una altura de 0.25 m (25 cm) (medida desde su eje), por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro.	✓			

Capítulo 5: Fiscalización



Urinarios

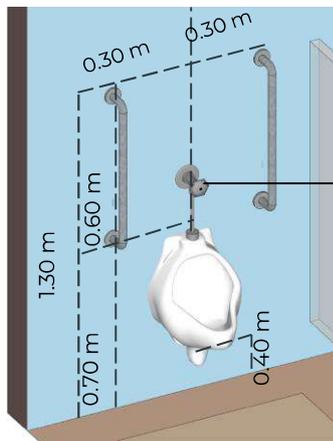
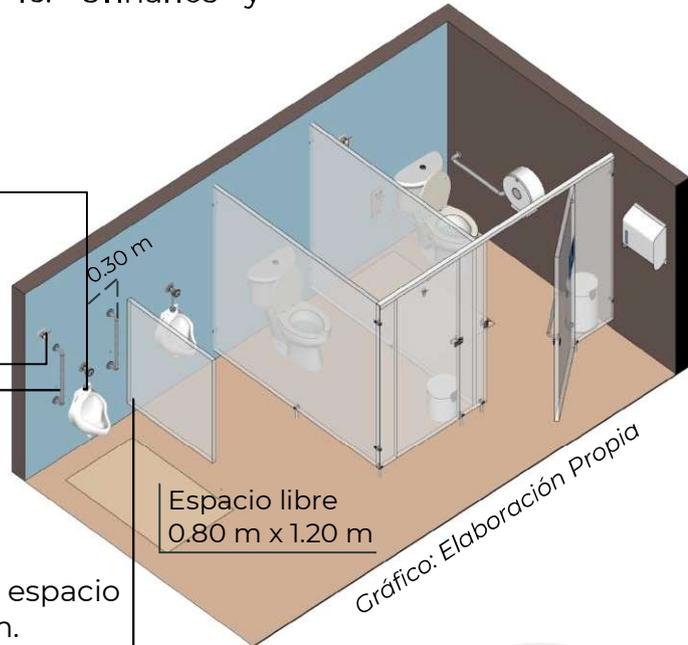
Norma Técnica A.120, Artículo 16: Urinarios y Artículo 18: Accesorios

Urinarios tipo pesebre o colgados a la pared

- Ganchos para colgar muletas
Longitud: 0.12 m
Altura: 1.60 m y otro en el rango de 0.90 m y 1.35 m.

- Barras de apoyo tubulares a ambos lados del urinario

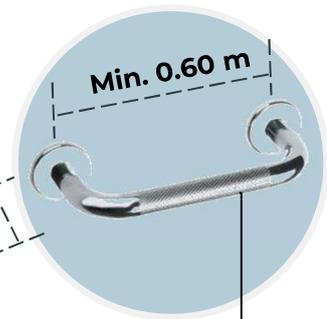
- Se puede instalar separadores si el espacio libre entre ellos es mayor de 0.75 m.



Mecanismo de descarga tipo palanca o de presión y a una altura entre 0.70 m y 1.20 m.

De 0.04 m a 0.05 m

Diámetro de tubo entre 0.032 m y 0.051 m



El borde inferior del urinario debe estar a una altura de 0.40 m.

Las barras de apoyo deben soportar una carga de 120 kg.

XIII. URINARIOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
81	Los urinaros deben ser de tipo pesebre o colgados de la pared.	✓			Art. 16 Lit. a)
82	Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m (40 cm) de altura sobre el piso.	✓			
83	Debe haber un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m (25 cm) desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m (15 cm)	✓			
84	Debe existir un espacio libre de 0.80 m (80 cm) x 1.20 m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.	✓			Art. 16 Lit. b)

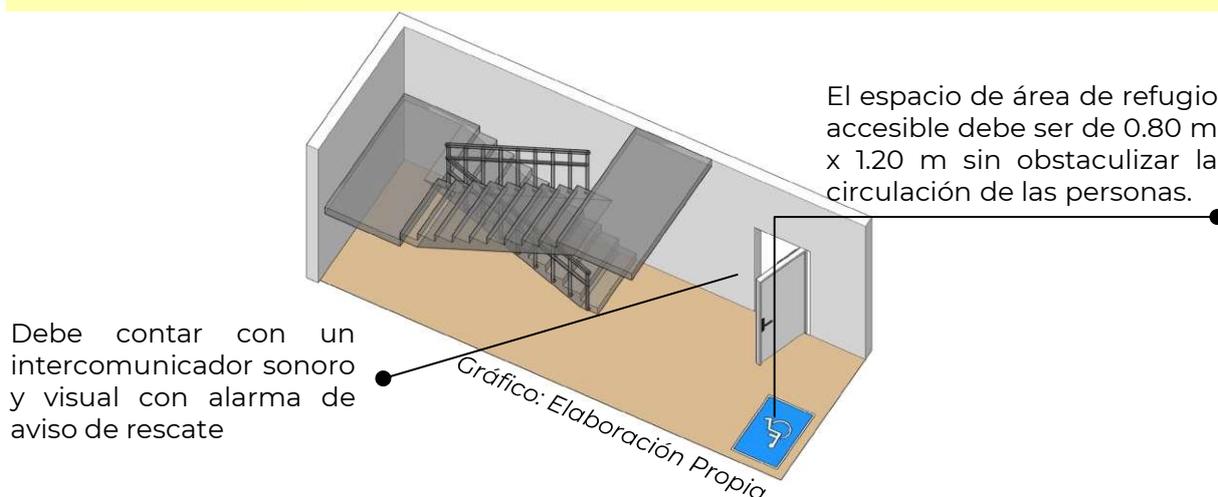
5.3.6. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD



Seguridad y área de refugio accesible

El literal o) del artículo 25 la Norma Técnica A.010 “Condiciones Generales de Diseño” establece que, para las edificaciones de salud, servicios comunales, establecimientos penitenciarios, centros comerciales, educación con más de 500 ocupantes, recreación y deportes con más de 1000 ocupantes, así como transportes y comunicaciones, **se debe considerar un espacio para albergar una silla de ruedas en la escalera.**

La Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” establece los parámetros mínimos en el artículo 30.- Seguridad y área de refugio accesible que se detallan a continuación:



Debe contar con una ruta accesible libre de obstáculos que permita circular a las personas con discapacidad y movilidad reducida hacia el área de refugio accesible; esta ruta debe estar debidamente señalizada según lo establecido en la NTP 399.010-1 “SEÑALES DE SEGURIDAD. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.



Las áreas de refugio deben estar señalizadas verticalmente con el rótulo de “Área de Refugio Accesible”, según lo establecido en NTP 399.010-1:2016 Señales de Seguridad

*En los cubículos accesibles de inodoro, ducha y vestidores se deben instalar dispositivos de llamada de emergencia o pulsador de pánico, los cuales deben ser visibles, táctiles y estar conectados a un sistema de alarma. deben instalarse en dos alturas, el primero ubicado a 0.40 m de altura y el segundo a 1.20 m de altura, desde el nivel de piso terminado.



Señales de emergencia accesibles

Norma Técnica A.120, Artículo 30: Seguridad y área de refugio accesible

Establece los parámetros mínimos de accesibilidad y seguridad en el Capítulo V Seguridad y Señalización para Accesibilidad Universal

- Las salidas de Emergencia deben encontrarse debidamente señalizadas con su escritura en braille, a una altura no mayor a 1.35m y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m del marco de la puerta.
- Las escaleras de emergencias deberán tener una zona de refugio accesible correctamente señalizado y equipado para que las personas con discapacidad y/o movilidad reducida puedan ser evacuadas de manera correcta.
- Las puertas de emergencia deberán tener un color diferente a la pared, así como las barras antipánico para su fácil identificación..



Interruptores y timbres de llamada a 1.35 m del piso

La señalización de emergencia deberá de ser audible y visual, así como estar ubicado en todas las zonas de atención al público.

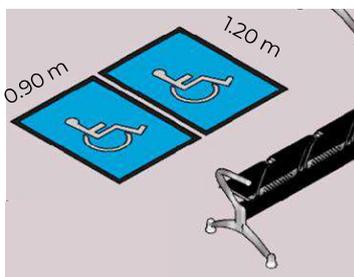


Señalización

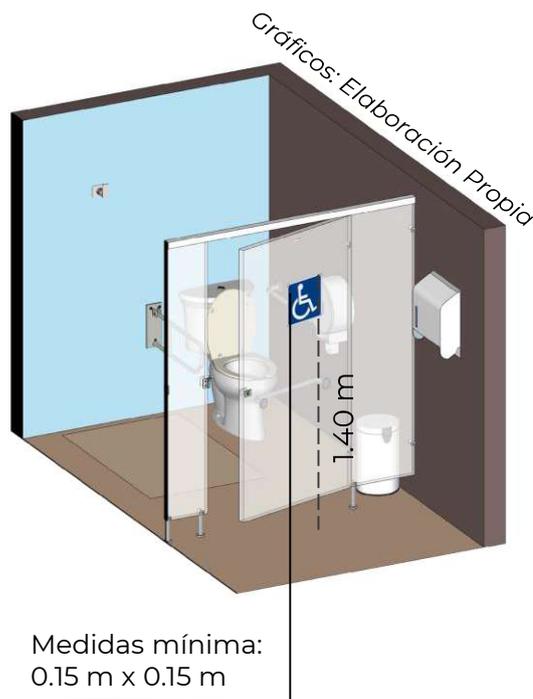
Norma Técnica A.120, Artículo 29: Señalización para accesibilidad universal



Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille a una altura entre 0.90 m a 1.35 m.



Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA)



Medidas mínima:
0.15 m x 0.15 m

XVI. SEGURIDAD Y SEÑALIZACION PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
85	Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.	✓			Art. 29 Lit. a)
86	Las señaléticas y avisos deben contener información del nombre del ambiente, deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.	✓			
87	La señalización braille debe estar ubicada a una altura entre 0.90 m (90 cm) a 1.35 m medido del nivel de piso terminado, y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m (10 cm) del marco de la puerta.	✓			Art. 29 Lit. b)
88	Cuando no se pueda colocar señalización en pared, esta se debe instalar al eje vertical de la puerta.	✓			
89	La señalética de los servicios higiénicos, los cubículos de inodoros, deben estar adosada a las paredes o puertas adyacentes o colindantes, según corresponda.	✓			Art. 29 Lit. c)
90	La señalética de los servicios higiénicos, debe tener como medida mínima de 0.15 m x 0.15 m (15 cm x 15 cm) y se debe instalar a una altura de 1.40 m medida desde el nivel de piso terminado.	✓			
91	Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización horizontal y vertical con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).	✓			Art. 29 Lit. d)

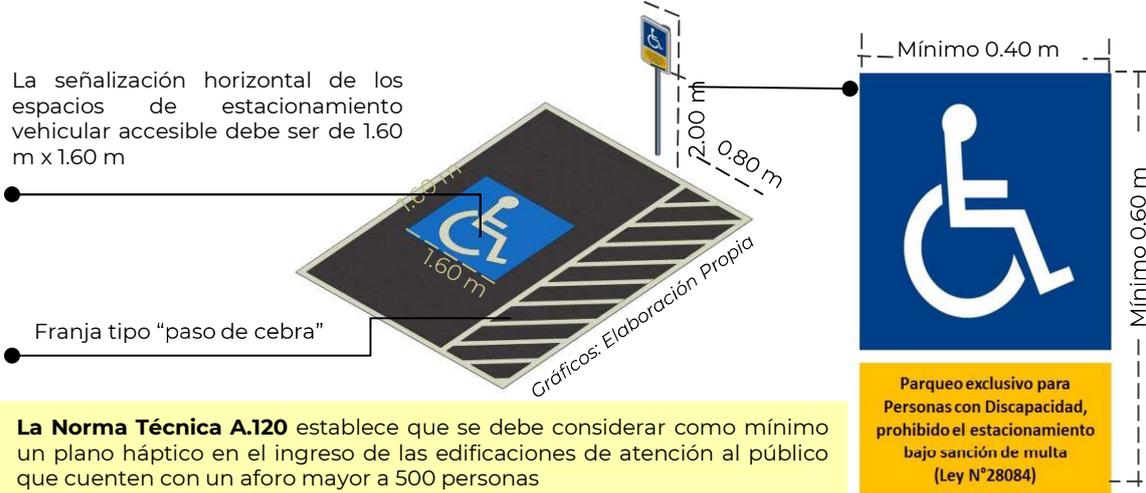
Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización



Señalización

Norma Técnica A.120, Artículo 29: Señalización para accesibilidad universal

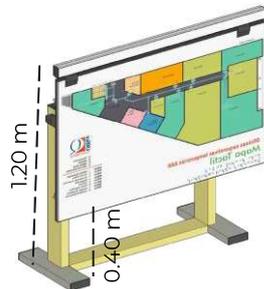


La Norma Técnica A.120 establece que se debe considerar como mínimo un plano háptico en el ingreso de las edificaciones de atención al público que cuenten con un aforo mayor a 500 personas

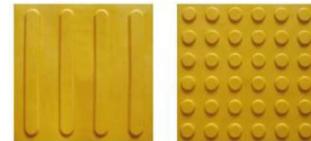
Plano háptico horizontal:



Plano háptico vertical:



Señalización podotáctil:



Direccional Alerta

Gráficos: Norma Técnica A.120 del RNE

Debe ser de color contrastante con el pavimento existente

Puede ir adosado o empotrado a piso y no debe exceder los 0.06 m. de altura

Las dimensiones deben ser de acuerdo a la **NTP 873.001:2018 SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos**

XVI. SEGURIDAD Y SEÑALIZACION PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
92	Para un aforo mayor a 500 personas se debe contar con un Plano Háptico en el ingreso de las edificaciones de atención al público.	✓			Art. 29 Lit. g)
93	En caso de contemplar un plano háptico horizontal debe estar libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m (75 cm) y una profundidad mínima de 0.40 m (40 cm), que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas. Además, debe tener una inclinación comprendida entre los 45° y 75° siendo recomendable una inclinación de 60°.	✓			Art. 29 Lit. h)
94	En caso de contemplar un plano háptico vertical debe estar ubicado entre 0.40 m (40 cm) y 1.20 m de altura.	✓			Art. 29 Lit. i)
95	La señalización podotáctil debe ser de color contrastante con el pavimento existente, pudiendo ser adosado o empotrado a piso que no exceda los 0.06 m de altura sobre el nivel de piso terminado.	✓			Art. 29 Lit. j)

5.3.7. AMBIENTES



Sala de trabajo

Garantizar los accesos de acuerdo al artículo 4 de la Norma Técnica A.120



El mobiliario debe cumplir con lo establecido en el literal k del artículo 11 de la Norma Técnica A.120

El ambiente debe contar con un espacio de giro de 1.50 m de diámetro

- Las mesas o escritorios que cumplan con las condiciones de accesibilidad, deben tener una altura de 0.80 m y una altura mínima de 0.75 m libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas.
- El piso será antideslizante, fijo y uniforme, con una circulación igual o mayor a 0.90m que permita circular a una silla de ruedas.

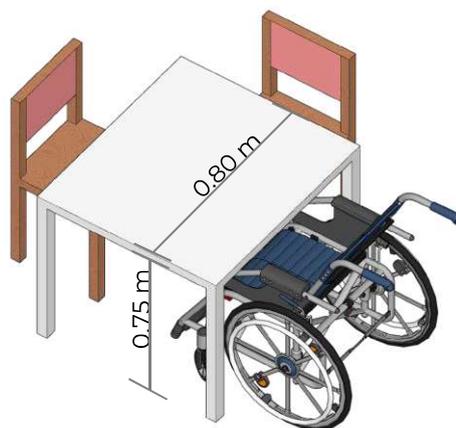


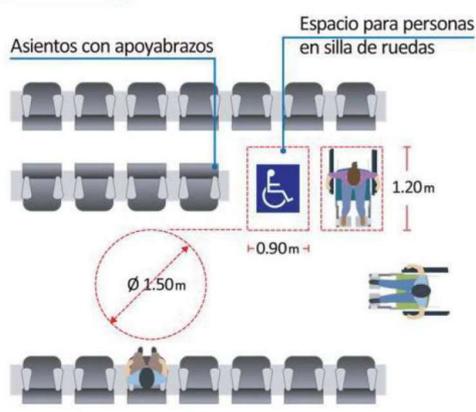
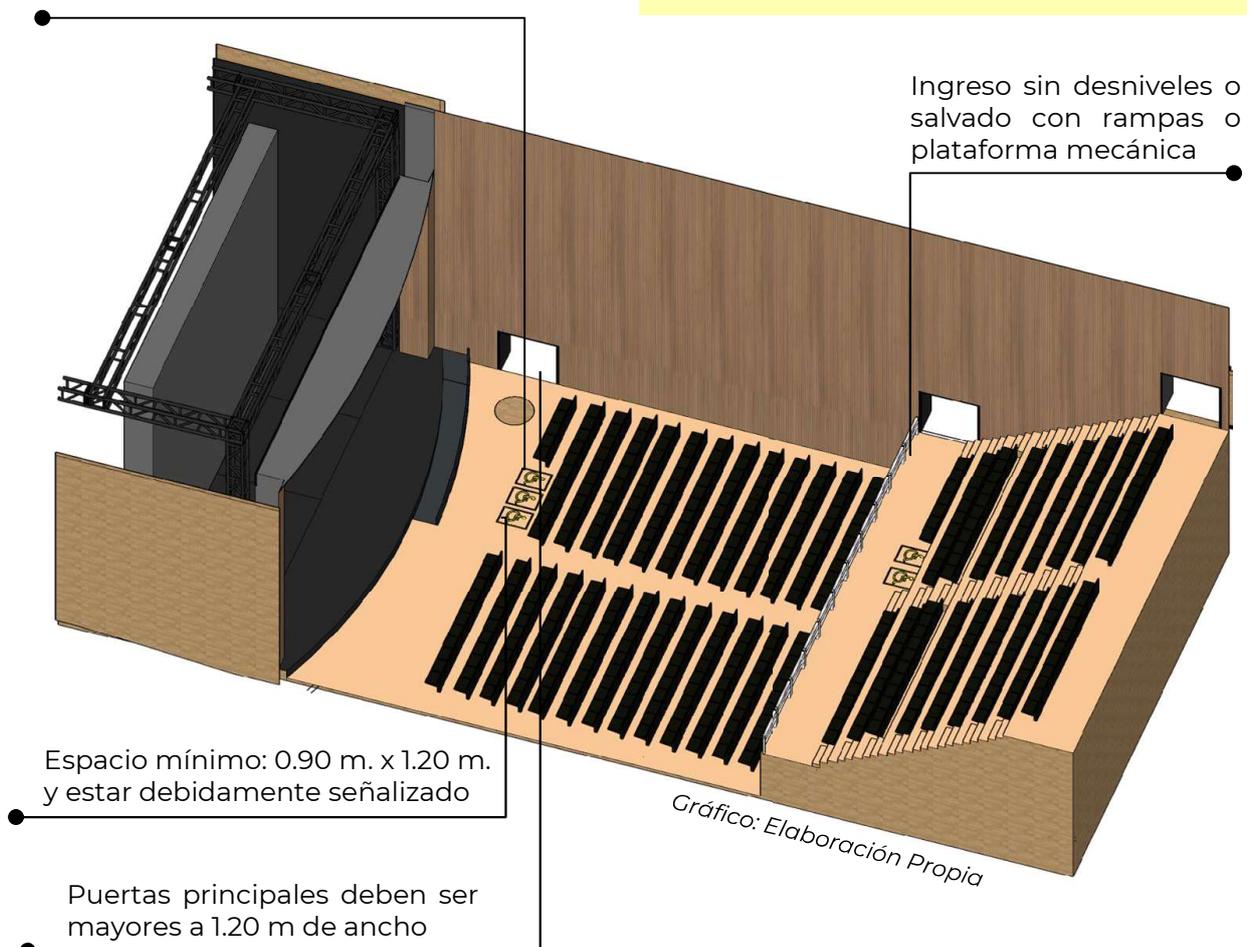
Gráfico: Elaboración Propia



Auditorios

Los espacios reservados deben ubicarse cerca de la salida de emergencia, la cual ha de contar con una vía de evacuación al mismo nivel.

La Norma Técnica A.120. Establece que el escenario debe ser accesible por medio de una rampa o plataforma mecánica que permita su uso de manera autónoma y segura (artículo 26: Zona de espectadores)



La numeración en filas debe ser legible y en formato alternativo de comunicación para personas con discapacidad visual o de baja visión.

En los Centros de Diversión y Salas de Espectáculos, se deberá considerar un espacio para los espectadores con discapacidad a razón de uno cada 100 espectadores, siendo la dimensión mínima de 0.90 m por 1.50 m (Norma Técnica A.100, Art. 24)



Vestidores

Espacio de giro de 1.50 m de diámetro

Se deben instalar dispositivos de llamada de emergencia o pulsador de pánico:

- Altura: 0.40 m y 1.20 m.
- Ser visibles, táctiles y estar conectados a un sistema de alarma

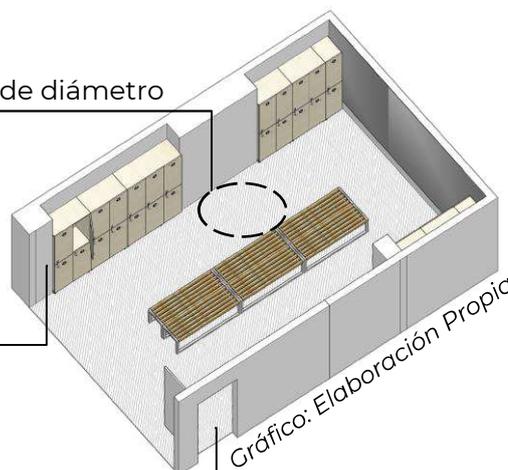


Gráfico: Elaboración Propia

Vano: 1.00 m

El espejo deberá ubicarse a una altura no menor de 0.40 m. del piso.

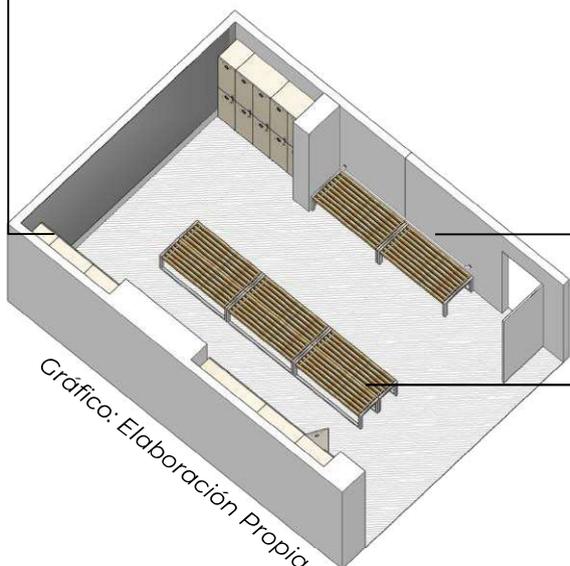


Gráfico: Elaboración Propia

Bancas:

- Fijada a la pared
- Altura: entre 0.45m – 0.50 m a nivel del piso
- Ancho mínimo: 0.80 m
- Profundidad: 0.45m – 0.50 m
- Barras de apoyo fijas a la pared de acuerdo al art. 18 de la Norma Técnica A.120

Se debe colocar barras de apoyo en los muros colindantes a la banca o al asiento plegable

Ganchos para colgar muletas

Longitud: 0.12 m

Altura: 1.60 m y otro en el rango de 0.90 m y 1.35 m.

De contar con casilleros deben considerar al menos la mitad de estos con mecanismos de apertura ubicados a una altura entre 0.40 m y 1.20 m, medidos desde el nivel de piso terminado

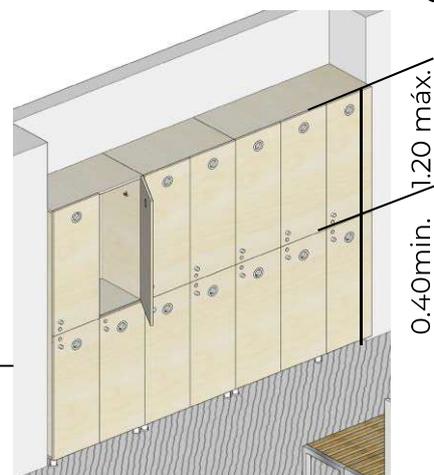


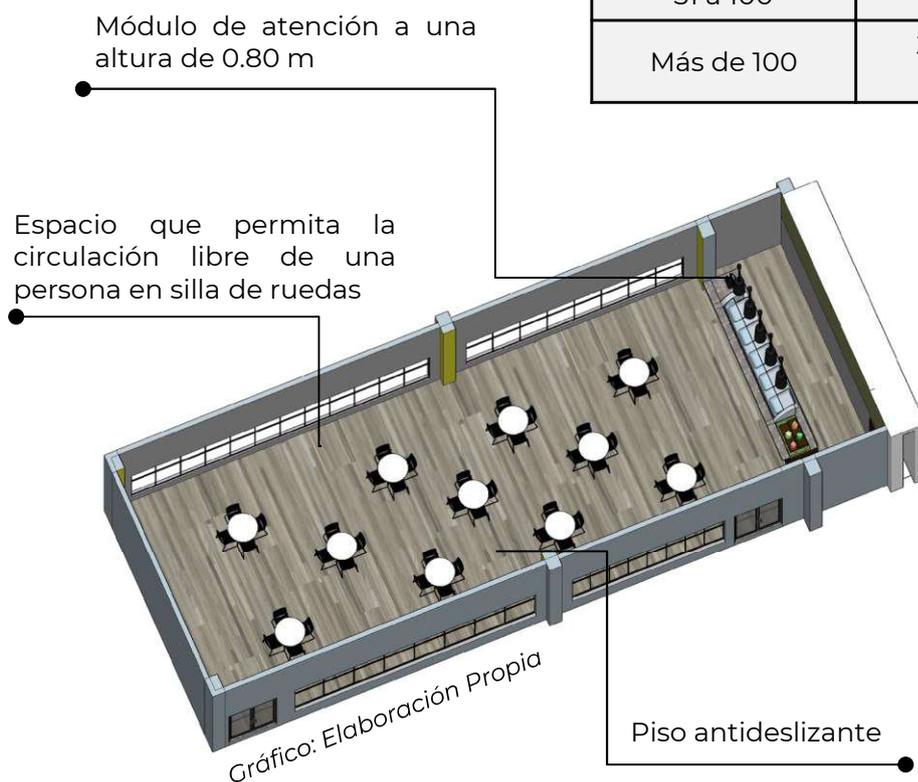
Gráfico: Elaboración Propia

Los probadores o vestidores deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible; y debe implementar pisos podotáctiles que identifique el probador o vestidor accesible

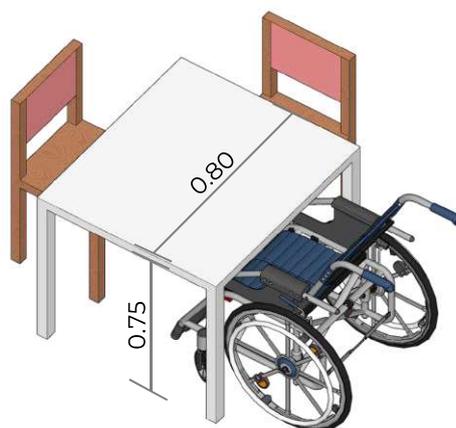


Comedor

NÚMERO DE COMENSALES	ESPACIOS REQUERIDOS
0 a 20	01 espacio
21 a 50	02 espacios
51 a 100	03 espacios
Más de 100	3% del número de comensales



- Las mesas deben ser estables, con una altura de 0.80 m, una altura mínima de 0.75 m libre de obstáculos y una profundidad mínima de 0.40 m o con espacio abierto que permita el ingreso de la silla de ruedas
- El piso será antideslizante, fijo y uniforme, con una circulación igual o mayor a 0.90 m que permita circular a una silla de ruedas.
- El mostrador o caja registradora debe tener un ancho mínimo de 0.80 m. y una altura máxima de 0.80 m., considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m. y una profundidad de 0.40 m., que permita la atención de una persona en silla de ruedas.

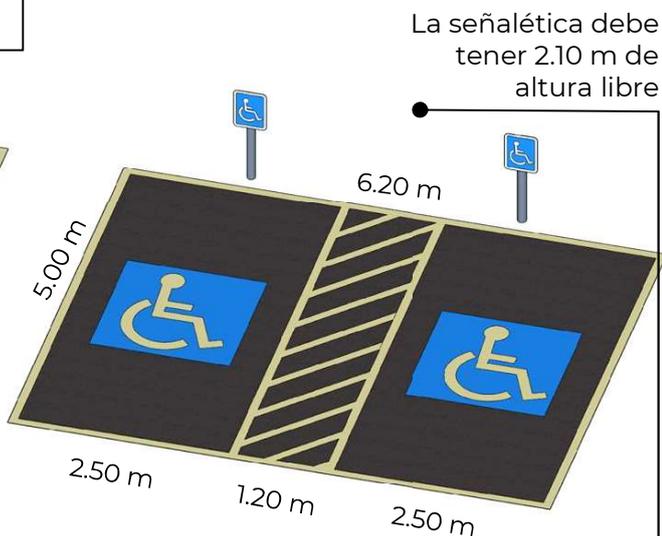
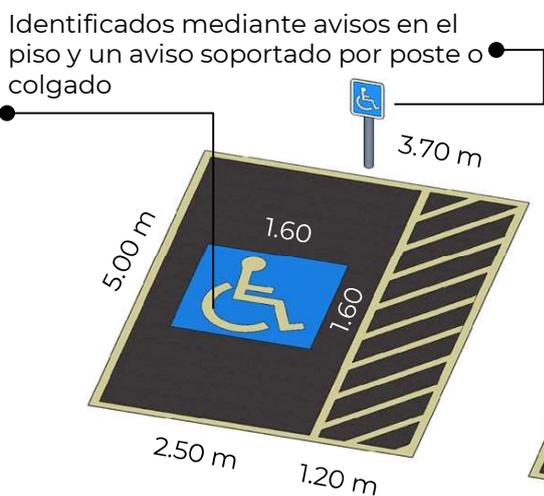


5.3.8. ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES



Estacionamientos

La Norma Técnica A.120 en el Sub-capítulo IV: Estacionamientos, establece que la dotación de estacionamientos accesibles requeridos debe ser el 4% del total de 1 a 500 estacionamiento; y, 1 por cada 100 adicionales a partir de 501 a más estacionamientos.



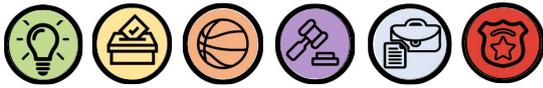
Aviso soportado por poste:

- 0.40 m de ancho mínimo
- 0.40 m de alto con el símbolo de la SIA y
- 0.25 m con el letrero de prohibición de estacionarse



Gráficos: Elaboración Propia

Capítulo 5: Fiscalización



Estacionamientos

Si el estacionamiento se encuentra en pisos subterráneos o superiores, el ascensor debe comunicar al piso de estacionamiento.

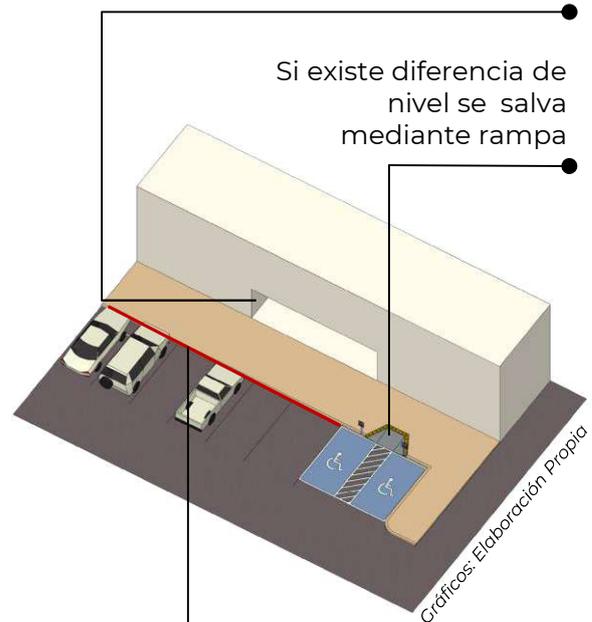
Debe garantizarse la circulación segura hasta el ascensor conforme a la Norma Técnica A.120



MÓDULOS DE PAGO

- Los estacionamientos que cuenten con un sistema de pago de ticket, deben ubicarse en el mismo nivel de los estacionamientos accesibles.
- El módulo de sistema de pago debe considerar las condiciones de diseño establecidas en los artículos 10 y 11 de la Norma Técnica A.120

El estacionamiento accesible se ubica cercano al ingreso accesible



Colocación de topes de llantas para evitar que los vehículos invadan la ruta accesible

XV. ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
La dotación correspondiente según cantidad de espacios es:					
96	De 1 a 500 estacionamientos, 4% del total.	✓			Art. 20
97	De 501 a más, 1% por cada 100 adicionales.	✓			
98	Los estacionamientos accesibles deben estar ubicados lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que este.	✓			Art. 21 Lit. a)
99	Se debe desarrollar una ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento.	✓			Art. 21 Lit. b)
100	Se debe prever la colocación de <u>topes para las llantas</u> , con el fin que los vehículos al estacionarse, no invadan la ruta accesible.	✓			

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

Capítulo 5: Fiscalización



Fotografía: CONADIS fiscalizando estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad

XVI. SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
En los estacionamientos:					
101	Los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo 40 cm de ancho y 60 cm de alto.	✓			Art. 29 Lit. e)
102	Del total de estacionamientos según dotación, por lo menos uno debe contar con el letrero de prohibición de estacionarse conforme a la Ley N° 28084	✓			
103	Para este caso (letrero de prohibición) los avisos soportados por postes o colgados, deben tener como mínimo, 40 cm de ancho y 40 cm de alto con el símbolo SIA y 25 cm con el letrero de prohibición de estacionarse.	✓			
104	Para ambos casos, se deben instalar a una altura de 2.10 m, medida desde el borde inferior.	✓			
105	La señalización horizontal de los espacios de estacionamiento vehicular accesible tiene como medidas 1.60 m x 1.60 m	✓			Art. 29 Lit. f)

Imagen: Ejemplo de llenado de Ficha de Fiscalización en Edificaciones

5.4. FISCALIZACIÓN EN ACCESIBILIDAD EN LAS TIC'S



ACCESIBILIDAD EN LAS TIC'S

TEXTO ALTERNATIVO

Los contenidos no textuales como imágenes, iconos, marcos, etc. deben agregar un texto alternativo en su código (elemento "alt"). Estos textos alternativos pueden ser leídos por tecnologías de asistencia como lectores de pantalla y sistema braille.

EVITAR EL USO DE VENTANAS EMERGENTES



CONTENIDO DINÁMICO

Los sliders o carruseles que tengan noticias, deben contar con opción para detenerse, a fin de facilitar la lectura a personas con deficiencias visuales.

VIDEOS CON DESCRIPCIÓN SONORA; SUBTITULOS Y/O LENGUA DE SEÑAS

Los videos institucionales deben contar con una narración de su reproducción, así como considerar el uso de subtítulos y/o lengua de señas.



USO DE ETIQUETAS EN CONTROLES

Las etiquetas deben posicionarse encima o a la izquierda de sus controles y deben vincularse a través del elemento "label for".

ENLACES IDENTIFICADOS

En los enlaces, el texto encerrado entre `<A>` y `` es leído, por ello, deben brindar una referencia clara de su destino.

CONTRASTE DE COLOR

Se recomienda un ratio de contraste de color de 4.5 entre el fondo y el contenido de las páginas web, sistemas o aplicativos. Este se puede validar con sus códigos en html en el siguiente enlace: <https://app.contrast-finder.org/?lang=es>

USO DE ENCABEZADOS

Los encabezados deben tener un orden consecutivo y estructura correcta, porque son leídos por las tecnologías de asistencia (lector de pantalla y braille).

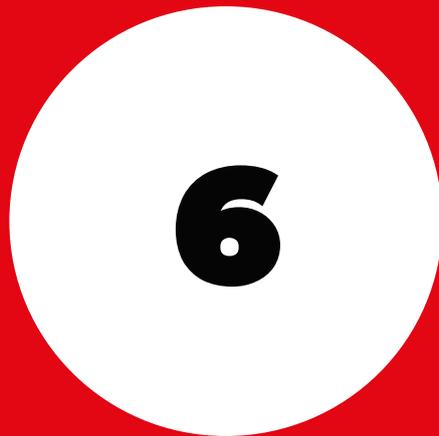


IDENTIFIQUE EL CAMBIO EN EL LENGUAJE NATURAL

El idioma principal de la página debe estar declarado con el elemento "lang" y si se utiliza otro idioma en un párrafo o enlace se tendrá que registrar el cambio de lenguaje con el mismo elemento "lang".



CONADIS



**ANEXOS
FICHA DE AUTOEVALUACIÓN**

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

I. INGRESOS Y CIRCULACIONES						
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120	
1	El ingreso a la edificación es accesible para una persona usuaria de silla de ruedas, desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación (Se mantiene a un mismo nivel de la acera)				Art. 4 Lit. a)	
En caso de existir diferencia de niveles; además de una escalera, existe:						
2	Rampa					
3	Medio mecánico (Plataforma)					
En caso de contar con sistema de drenaje al ingreso, las rejillas:						
4	El espaciamiento entre rejillas debe ser menor a 0.013 m (1.3 cm)					
5	Deben estar instaladas en forma perpendicular a la circulación.					
6	El ancho mínimo de los vanos de las puertas es de 1.00 m				Art. 4 Lit. b)	
7	De contar con puerta de dos hojas una de ellas de continuidad a la sección mínima de la ruta accesible. (90 cm mínimo según Art.-5 lit. j)					
De utilizarse puertas automáticas o puertas con dispositivos de cierre controlado:						
8	Cuentan con sistema de retención y mecanismo contra de corte de luz o de emergencias. No invade la ruta accesible.					
9	Si un acceso tiene mecanismo de cierre, se debe disponer de un sistema de control en ambos sentidos de tránsito. No invade la ruta accesible.					
10	De utilizarse puertas con sistema giratorio o similar, cuenta con otra puerta que permita el acceso de las personas en silla de ruedas, personas con accesorios para desplazamiento, y/o coches de niños.				Art. 4 Lit. c)	
11	El espacio mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas debe ser de 1.20 m.				Art. 4 Lit. d)	
12	Las puertas y los muros adyacentes deben diferenciarse por contraste visual.				Art. 4 Lit. e)	
De existir puertas de material translúcido.						
13	Debe contar con indicador visual de contraste.				Art. 4 Lit. f)	
14	Los indicadores, se colocan a una altura entre 0.90 m y 1.00 m al eje y otro entre 1.30 m y 1.40 m al eje para prevenir accidentes.					
15	Se debe instalar otro indicador visual a la altura de 0.30 m al eje para personas de talla baja y niños.					
16	Los indicadores visuales deben abarcar el ancho del cristal o material translúcido.					
17	En caso de implementar indicador visual discontinuo, la separación entre cada indicador no debe ser mayor a 0.20 m, un ancho mínimo de 0.5 m o un diámetro de 0.10 m según sea el caso.					
18	Las puertas de material translúcido pueden contar con otros tipos de indicadores visuales cuyos diseños mantengan el campo visual cubierto con las medidas señaladas en el presente literal.					
19	La altura del tirador de la puerta debe estar a un máximo de 1.20 m (desde del piso acabado hasta el eje)				Art. 4 Lit. g)	
20	El diámetro del tubo del tirador debe tener una sección de 0.04 m y 0.05 m. (4 cm a 5 cm), empotrados o adosados a la superficie, con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m. (4 cm y 5 cm), que permita jalar la puerta.					

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

II. CIRCULACIONES EN EDIFICACIONES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Los pisos deben ser:					
21	Fijos				Art. 5 Lit. a)
22	Uniformes				
23	Superficie con coeficiente de fricción (Antideslizante)				
24	La superficie no debe generar deslumbramientos.				
25	La iluminación artificial debe permitir el desplazamiento continuo y seguro.				
En las escaleras:					
26	Los pasos y contrapasos tienen dimensiones uniformes.				Art. 5 Lit. b)
27	El radio del redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 0.013 m (1.3 cm).				
28	Los cambios de nivel entre 0.006 m y 0.013 m (0.6 cm y 1.3 cm) deben ser biselados.				Art. 5 Lit. c)
29	Los desniveles mayores a 0.013 m (1.3 cm) debe ser resueltos mediante rampas.				
De existir rejillas de ventilación que se encuentra a nivel de piso:					
30	El espaciamiento entre platinas debe ser menor a 0.013 m (1.3 cm)				Art. 5 Lit. d)
31	La distribución debe ser perpendicular a la circulación.				
De existir pisos alfombrados:					
32	El grosor máximo de las alfombras debe ser de 0.013 m (1.3 cm)				Art. 5 Lit. e)
33	Deben estar fijados al piso o confinado con platinas en todos sus bordes.				
Sobre la ruta de circulación:					
34	El ancho de circulación no debe ser menor a 0.90 m (90 cm.)				Art. 5 Lit. f)
35	Cada 25.00 m de longitud debe haber espacios de maniobra de 1.50 m x 1.50 m, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo.				
Sobre las manijas de puertas o mamparas:					
36	Deben ser de tipo palanca o de otro tipo con diseño accesible.				Art. 5 Lit. g)
37	El sistema de seguridad de la cerradura debe ser de tipo palanca o tipo cerrojo de diseño accesible; también puede ser de tipo botón, el cual debe accionarse automáticamente con la palanca durante su apertura.				
38	La cerradura debe colocarse a un máximo de 1.20 m desde el nivel del piso acabado hasta el eje de la cerradura.				
39	En zonas de circulación se debe evitar que el giro de las hojas de las ventanas interfiera y generen barreras arquitectónicas o se garantice una apertura de 180°.				Art. 5 Lit. i)
La ruta accesible:					
40	Debe tener una altura mínima de 2.10 m				Art. 5 Lit. j)
41	Debe tener un ancho mínimo de 0.90 m (90 cm)				

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

42	No generar barreras físicas y evitar elementos adosados a los muros que sobresalgan e invadan la ruta accesible.				Art. 5 Lit. k)
43	De existir, no pueden sobresalir más de 0.15 m (15 cm) en uno de sus lados y su presencia debe ser detectable visual o táctilmente con facilidad.				
44	Para elementos que sobresalen más de 0.15 m (15 cm) debe haber prolongaciones hasta el suelo; o existe debajo algún elemento que sea detectable con bastón, como un tope o resalte de altura entre 0.10 m. (10 cm) a 0.30 m (30 cm); o puede ser identificado con señalización podotáctil.				
45	El mobiliario ubicado en circulaciones debe estar colocado de manera que no interfiera en la ruta accesible.				Art. 5 Lit. l)
III. DISEÑO EN RAMPAS Y ESCALERAS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Las rampas deben cumplir los siguiente:					
46	Deben tener ancho mínimo de 1.00 m, incluyendo pasamanos y/o barandas a ambos lados.				Art. 6 Lit. a)
47	Si la longitud es mayor de 3.00 m, deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados				
48	Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible.				
49	En zona techada, debe tener iluminación en toda la circulación.				
50	Son fijas y uniformes.				
51	La superficie debe ser antideslizante.				
Según la diferencia de nivel la rampa:					
52	Hasta 0.30 m (30 cm) de desnivel, cumple con la pendiente máxima de 10 %				Art. 6 Lit. b)
53	De 0.31 m (31 cm) a 0.72 m. (72 cm) de desnivel, cumple con la pendiente máxima de 8 %				
54	Si la longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, se debe considerar un descanso de 1.50 m				Art. 6 Lit. c)
El descanso en rampas debe garantizar el giro de 360° para una persona en silla de ruedas:					
55	Aforo mayor a 500, área de maniobra de 1.50 m x 1.50 m				Art. 6 Lit. d)
56	Aforo menor a 500, área de maniobra de 1.20 m x 1.20 m				
57	De existir pendiente transversal en la rampa debe ser menor al 2%				Art. 6 Lit. e)
De existir rampas con tramos paralelos:					
58	El descanso debe abarcar ambos tramos más el espacio de separación.				Art. 6 Lit. g)
59	La profundidad del descanso no debe ser menor a 1.50 m.				
60	Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización se ubica horizontalmente y abarca el ancho de la rampa y escalera				Art. 6 Lit. h)
61	El espacio bajo rampas y escaleras, de altura inferior a 2.10 m, debe estar delimitado con elementos de protección permanente a una altura de 0.85 m. a 0.90 m. (85 cm a 90 cm.)				Art. 6 Lit. i)
62	El encuentro de la rampa o la escalera con el nivel de inicio o término no debe tener desnivel o irregularidades en la superficie.				Art. 6 Lit. j)

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

IV. PARAPETOS Y BARANDAS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
63	Las rampas deben contar con doble pasamanos horizontal, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes.				Art. 7 Lit. a)
64	La altura del pasamano superior debe estar entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm) y el inferior a 0.25 m (25 cm) por debajo del superior.				
65	Los pasamanos deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm)				Art. 7 Lit. b)
66	La separación mínima del pasamano adosado a la pared debe estar entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm) de la misma.				
67	Los pasamanos deben ser continuos en toda la extensión de la rampa prolongándose horizontalmente 0.20 m (20 cm) al inicio y al final de la misma, incluyendo los descansos. No deben interferir la ruta accesible.				Art. 7 Lit. c)
68	Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m (55 cm), deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano.				Art. 7 Lit. d)
69	Deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m (15 cm) sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.				
V. ASCENSORES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
70	Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor deben ser 1.20 m de ancho y 1.40 m de fondo.	SC	NC	NA	Art. 8 Lit. b)
71	De la dotación de ascensores, uno debe contar con las dimensiones interiores mínimas, de 1.50 m. de ancho y 1.40 m. de profundidad.				
72	Los pasamanos deben tener una sección uniforme que permita una fácil y segura sujeción.				Art. 8 Lit. c)
73	Los pasamanos deben estar separados entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm) de la cara interior de la cabina.				
74	Los pasamanos deben estar a una altura entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm)				
75	Las botoneras exteriores e interiores de la cabina deben estar entre 0.90 m. y 1.35 m. de altura.				Art. 8 Lit. d)
76	Las botoneras deben tener las indicaciones en su equivalente en Sistema Braille.				
Las puertas de la cabina automática debe cumplir lo siguiente:					
77	El ancho mínimo de puerta debe ser de 0.80 m (80 cm) para ascensores de hasta 600 Kg.				Art. 8 Lit. e)
78	El ancho mínimo de puerta debe ser de 0.90 m (90 cm) para ascensores mayores 600 Kg.				
79	Delante de las puertas debe existir un espacio de maniobra de 1.50 m (que permita el giro de 360° de una persona en silla de ruedas)				
80	En una de las jambas de la puerta debe colocarse el número de piso en sistema braille.				Art. 8 Lit. f)
81	Debe existir una señal audible que indica el piso en el que se encuentra el ascensor.				Art. 8 Lit. g)
82	Si existe escalera delante de un ascensor, debe existir un espacio mínimo 2.00 m. para dar cabida al espacio de maniobra en silla de ruedas y a la circulación simultánea de transeúntes.				Art. 8 Lit. h)
83	Si la cabina es menor a 1.50 m x 1.50 m debe contar en la superficie del fondo con un espejo a partir de 0.40 m de altura medidos desde el nivel de piso y no menor a 1.35 m.				Art. 8 Lit. i)

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

84	Cuenta con un dispositivo de llamada de emergencia al interior de la cabina.				Art. 8 Lit. j)
85	Las puertas de acceso del ascensor deben contrastar con el acabado de las paredes contiguas.				Art. 8 Lit. k)
Al lado de cada puerta de acceso al ascensor:					
86	Debe estar indicado el número de planta o nivel, en relieve.				Art. 8 Lit. l)
87	Este indicador debe complementarse con Formato alternativo de comunicación.				
88	El indicador debe estar a una altura entre 0.90 m a 1.35 m, medido desde el nivel de piso terminado.				
VI. PLATAFORMA ELEVADORA					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Las plataformas elevadoras pueden salvar desniveles de hasta 1.50 m, deben cumplir lo siguiente:					
89	Debe contar con puertas o barreras, en el nivel superior e inferior con una altura entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm)				Art. 9 Lit. a)
90	La plataforma debe medir 0.80 m (80 cm) de ancho y 1.20 m. de profundidad, como mínimo				
91	Frente al ingreso y salida, debe existir un espacio libre para el giro de la silla de ruedas de 1.50 m x 1.50 m o de 1.20 m de estar colindante a la ruta accesible.				Art. 9 Lit. b)
92	Los controles deben estar ubicados al alcance del usuario en silla de ruedas. (ver Artículo 10.-)				Art. 9 Lit. c)
93	La plataforma debe contar con un elemento de protección que impida el ingreso de una persona mientras esta se encuentre operando.				Art. 9 Lit. d)
VII. ALTURA DE OBJETOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
Alcance de objetos para una persona usuaria en silla de ruedas					
94	Frontal: Altura no menor de 0.40 m ni mayor de 1.20 m.				Art. 10 Lit. a)
95	Lateral: Altura no menor de 0.25 m ni mayor de 1.35 m.				Art. 10 Lit. b)
96	Se puede considerar diferentes alturas, teniendo como fundamento un estudio antropométrico según las características del usuario.				Art. 10 Lit. c)
VIII. MOBILIARIO					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
97	Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso.				Art. 11 Lit. a)
98	Debe tener un ancho mínimo de 0.80 m (80 cm)				
99	Debe tener una altura máxima de 0.80 m (80 cm)				
100	Debe tener una altura mínima inferior de 0.75 m (75 cm)				
101	Debe tener una profundidad mínima de 0.40 m (40 cm)				
Las zonas de espera y zonas de espectadores:					
102	Debe existir un espacio reservado en zona de espera para silla de ruedas de 0.90 m (90 cm) por 1.20 m				Art. 11 Lit. b)
103	Debe estar señalizado horizontal y verticalmente.				
104	Los asientos y espacios reservados no deben estar separado de los demás asientos.				
105	Por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera.				

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

Los asientos con apoyabrazos de las zonas de espera:					
106	Deben ser fijos a la superficie y estables.				Art. 11 Lit. c)
107	Deben tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m (45 cm y 50 cm)				
108	Deben tener una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m (45 cm y 50 cm)				
En las zonas de espera, debe existir espacio para personas en sillas de ruedas:					
109	1 por los primeros 50 asientos.				Art. 11 Lit. d)
110	A partir de 51 asientos, se adicionará el 1% del total				
Dotación de asientos con apoyabrazos					
111	Del total de asientos en la zona de espera, el 2% debe tener apoyabrazos para personas con movilidad reducida.				
112	Debe existir zona de espera cada 50.00 m como máximo, con mobiliario con las condiciones de diseño accesible.				Art. 11 Lit. e)
113	El mobiliario no debe invadir el ancho de circulación y evacuación.				
114	Los interruptores y timbres de llamada deben estar a una altura máxima de 1.35 m.				Art. 11 Lit. f)
115	Cuentan con señales visuales luminosas al sistema de alarma de la edificación.				Art. 11 Lit. g)
116	El 3%, o por lo menos uno de cada tipo, del número total de elementos fijos de almacenaje de uso público, tales como casilleros, gabinetes, armarios, etc., debe ser accesible. (ver Artículo 10.-)				Art. 11 Lit. h)
117	De contar con casilleros deben considerar al menos la mitad de estos con mecanismos de apertura ubicados a una altura entre 0.40 m (40 cm) y 1.20 m, medidos desde el nivel de piso terminado.				Art. 11 Lit. i)
118	El sistema de información y los avisos al público debe darse a través de un sistema de locución y un sistema alternativo que permita a las personas con discapacidad auditiva, tomar conocimiento de la información, pudiendo utilizar una pantalla u otro formato alternativo de comunicación.				Art. 11 Lit. j)
119	En el caso de transmitir información de turno, el formato alternativo de comunicación debe ir acompañado con señales luminosas para ser detectado por personas con discapacidad auditiva.				
Las mesas o escritorios que cumplan con las condiciones de accesibilidad:					
120	Deben tener una altura de 0.80 m (80 cm)				Art. 11 Lit. k)
121	Deben tener una altura mínima de 0.75 m (75 cm) libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas.				
122	Si el aforo es mayor a 500 personas, debe contar con 1 asiento de 0.80 m (80 cm) de ancho en las zonas de espera y zonas de espectadores.				Art. 11 Lit. l)

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

IX. TELEFONOS PUBLICOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
De contar con teléfonos públicos:					
123	El 10% de los teléfonos públicos o al menos uno de cada batería de tres, debe ser accesible				Art. 12 Lit. a)
124	La altura al elemento manipulable más alto debe estar ubicado a 1.20 m.				
125	Deben permitir conexión a audífonos personales.				Art. 12 Lit. b)
126	El cable telefónico debe medir 0.75 m (75 cm) como mínimo				Art. 12 Lit. c)
127	Frente a los teléfonos colgados en las paredes debe existir un espacio libre que permita la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas, de 0.75 m (75 cm) de ancho por 1.20 m de profundidad, o de 1.20 m de ancho por 0.75 m (75 cm) de profundidad, para la aproximación paralela al teléfono.				Art. 12 Lit. d)
De contar con cabinas telefónicas:					
128	Deben medir como mínimo 0.90 m (90 cm) x 1.20 m de profundidad.				Art. 12 Lit. e)
129	El acceso debe tener un ancho libre de 0.90 m (90 cm) y una altura mínima de 2.10 m				
X. SERVICIOS HIGIÉNICOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
130	Por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser mixto (según el ámbito de aplicación de la norma)				Art. 13.1
Los servicios higiénicos deben cumplir con lo siguiente:					
131	Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°				Art. 13.1 Lit. a)
132	La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible.				Art. 13.1 Lit. b)
133	La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.				
134	Las puertas de los módulos sanitarios, deben contar con agarraderas en la parte interior.				Art. 13.1 Lit. c)
135	Las agarraderas deben estar a una altura entre 0.85 m y 0.90 m (85 cm y 90 cm) de alto.				
136	El sistema de seguridad de la cerradura debe ser tipo palanca				
137	Para aforos mayores a 500 personas, se debe contar por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación para personas de menor estatura debidamente señalizado.				Art. 13.2

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

XI. LAVATORIOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
138	Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero y soportar una carga vertical de 100 kg.				Art. 14 Lit. a)
139	La distancia entre el lavatorio accesible y el lavatorio contiguo debe ser de 0.90 m (90 cm) entre los ejes.				Art. 14 Lit. b)
140	Debe existir un espacio libre de 0.80 m (80 cm) x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.				Art. 14 Lit. c)
141	Se debe instalar con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 0.85 m (85 cm) medido desde el suelo.				Art. 14 Lit. d)
142	El espacio inferior queda libre de obstáculos, con excepción del alcantarillado y debe tener una altura de 0.75 m (75 cm) desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso.				
143	La trampa del alcantarillado se debe instalar lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación y el tubo de bajada debe ser empotrado.				
144	No debe existir ninguna superficie abrasiva o arista filosa debajo del lavatorio.				
Se debe instalar grifería:					
145	Con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático o sensor.				Art. 14 Lit. e)
146	El caño debe permanecer abierto por lo menos durante 10 segundos				
147	En su defecto, la grifería puede ser de aleta o de palanca.				
148	Debe estar instalada a un máximo de 0.35 m (35 cm) de la superficie del lavatorio.				
XII. INODOROS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
149	El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m x 2.00 m.				Art. 15 Lit. a)
150	Debe estar debidamente señalado con el símbolo internacional (SIA)				
151	Si el cubículo incluye un lavatorio, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro.				Art. 15 Lit. b)
152	Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo.				Art. 15 Lit. c)
153	Los inodoros se deben instalar con la tapa del asiento a una altura entre 0.45 m y 0.50 m (45 cm y 50 cm), medido desde el nivel de piso terminado.				Art. 15 Lit. d)
154	Deben existir barras de apoyo tubulares.				
155	Las barras de apoyo deben estar a una altura de 0.25 m (25 cm) (medida desde su eje), por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro.				

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

XII. INODOROS						
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120	
Inodoro instalado junto a un muro						
156	Debe estar a 0.40 m (40 cm) de su eje hasta el muro.				Art. 15 Lit. e)	
157	Se debe proveer una barra fija y recta en el muro a 0.75 m (75 cm) de altura					
El espacio de transferencia unilateral						
158	Debe proveer una barra de apoyo en la pared perpendicular al inodoro o una barra de apoyo abatible paralela al inodoro.					
159	La barra abatible debe estar ubicada a 0.40 m (40 cm) del eje longitudinal del inodoro.					
Las barras de apoyo						
160	Deben ser antideslizantes					
161	Diámetro entre 0.032 m y 0.051 m (3 cm y 5 cm)					
162	Largo mínimo de 0.60 m (60 cm)					
163	Ubicado a 0.75 m (75 cm) desde el piso terminado al eje.					
Cuando en ambos costados del inodoro se provea del espacio de transferencia lateral						
164	Ambas barras deben ser abatibles.				Art. 15 Lit. f)	
XIII. URINARIOS						
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120	
165	Los urinarios deben ser de tipo pesebre o colgados de la pared.				Art. 16 Lit. a)	
166	Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m (40 cm) de altura sobre el piso.					
167	Debe haber un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m (25 cm) desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m (15 cm)					
168	Debe existir un espacio libre de 0.80 m (80 cm) x 1.20 m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.				Art. 16 Lit. b)	
Barras de apoyo tubular vertical						
169	Ambos lados del urinario				Art. 16 Lit. c)	
170	Ubicadas a 0.30 m de su eje, fijados en el piso o pared posterior.					
171	Diámetro entre 0.032 m (3.2 cm) y 0.051 m (5.1 cm)					
172	En caso se ancle al piso, la superficie superior debe estar a una altura de 0.70 m (70 cm)					
173	En caso de que se anclan a la pared se instalan entre 0.70 m (70 cm) y 1.30 m.					
Mecanismo de descarga						
174	Debe ser de palanca o de presión de gran superficie.				Art. 16 Lit. e)	
175	Altura entre 0.70 m (70 cm) y 1.20 m					

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

XIV.ACESORIOS					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
176	Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano, comandos de ducha, deben colocarse a una altura entre 0.40 m (40 cm) y 1.20 m (ver Artículo 10.-)				Art. 18 Lit. a)
177	Las barras de apoyo deben ser antideslizantes, tener un diámetro exterior entre 0.032 m (3.2 cm) y 0.051 (5.1 cm)				Art. 18 Lit. b)
178	Las barras de apoyo deben estar separadas de la pared por una distancia entre 0.04 m y 0.05 m (4 cm y 5 cm)				
179	Deben soportar una carga de 120 kg.				
180	Sus dispositivos de montaje deben ser firmes y estables, e impedir la rotación de las barras dentro de ellos.				
181	Las barras de apoyo, asientos y cualquier otro accesorio, así como la superficie de las paredes adyacentes deben estar libres de elementos abrasivos y filosos.				Art. 18 Lit. d)
182	Ganchos para colgar muletas				Art. 18 Lit. e)
183	De 0.12 m (12 cm) de longitud				
184	A lado del lavatorio, urinarios accesibles, cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.				
185	Un gancho a 1.60 m de altura				
186	Un gancho en el rango de 0.90 m y 1.35 m de altura				
187	Debe existir espejos instalados en la parte superior de los lavatorios.				Art. 18 Lit. f)
188	El espejo debe estar a una altura de 0.90 m (90 cm) del nivel del piso y con una inclinación de 10°.				
189	Si el espejo está sin inclinación, la parte inferior debe estar a una altura no menor de 0.40 m (40 cm)				
190	Los accesorios de baño deben ser instalados a una altura máxima de 1.20 m y no deben obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño, ni la transferencia hacia inodoro.				Art. 18 Lit. g)
191	El portarrollos de papel higiénico debe estar ubicado a una distancia cómoda de alcance sentado desde el inodoro, no mayor de 40 cm				
192	La jabonera debe ser de accionamiento automático, de botón o de palanca.				Art. 18 Lit. h)
193	El secador de manos debe ser de accionamiento automático, de botón o de palanca.				
194	El dispensador de papel toalla debe ser de accionamiento automático, de botón o de palanca.				
195	En los servicios higiénicos de atención al público (de uso mixto o individual) debe haber un <u>cambiador fijo o rebatible para bebés</u> , a una altura de 0.85 m (85 cm), considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior de 0.75 m (75 cm)				Art. 18 Lit. i)
196	Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil.				Art. 19 Lit. b)

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

XV. ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
	La dotación correspondiente según cantidad de espacios es:				
197	De 1 a 500 estacionamientos, 4% del total.				Art. 20
198	De 501 a más, 1% por cada 100 adicionales.				
199	Los estacionamientos accesibles deben estar ubicados lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que este.				Art. 21 Lit. a)
200	Se debe desarrollar una ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento.				Art. 21 Lit. b)
201	Se debe prever la colocación de <u>topes para las llantas</u> , con el fin que los vehículos al estacionarse no invadan la ruta accesible.				
202	Si el estacionamiento se encuentra en un nivel subterráneo debe haber un ascensor que conecte el recorrido desde y hacia la salida principal de la edificación.				Art. 21 Lit. c)
203	La ruta de circulación hasta el ascensor debe ser accesible.				
204	Si la ruta de circulación peatonal invade el espacio de circulación vehicular esta debe ser demarcada en el pavimento para dar la debida prioridad y seguridad al peatón (90 cm mínimo según Art.-5 lit. j)				Art. 21 Lit. d)
205	El espacio de estacionamiento accesible y su circulación debe estar sobre terreno firme y nivelado sin variaciones que excedan de 0.06 m (6 cm) en pavimentos.				Art. 21 Lit. e)
206	En los estacionamientos cuenta con un sistema de pago de ticket. (ver Artículo 10. y 11)				Art. 22 Lit. a)
207	Está ubicado en el mismo nivel de los estacionamientos accesibles, para evitar que la persona deba trasladarse a otro nivel para realizar el pago.				
	Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento deben cumplir con:				
208	Ancho individual 3.70 m				Art. 23 Lit. a)
209	Largo 5.00 m				
210	Paso peatonal de 1.20 m de ancho				
211	Altura libre 2.10 m.				
212	En los lugares donde el tránsito vehicular y peatonal se encuentren al mismo nivel, se debe complementar con <u>bolardos u otros elementos</u> que delimitan las circulaciones peatonales y vehiculares.				Art. 23 Lit. b)
213	Los bolardos deben estar separados por una distancia mínima de 0.90 m (90 cm) y tener una altura mínima de 0.80 m (80 cm)				
214	Los bolardos u otro elemento deben presentar contraste cromático con el entorno y contar con pintura o cintas reflectivas, para garantizar su identificación por las personas con discapacidad visual.				
215	Para señalar la ruta de circulación peatonal se debe demarcar una franja de 0.80 m como mínimo (tipo "paso de cebra") que se extienda hasta el acceso para brindar seguridad a las personas con discapacidad y evitar desplazamientos por espacios de circulación vehicular.				Art. 23 Lit. c)

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

XVI. SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL					
Ítem	Descripción	Cumple	No cumple	No aplica	Norma Técnica A.120
216	Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.				Art. 29 Lit. a)
217	Las señaléticas y avisos deben contener información del nombre del ambiente, deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.				
218	La señalización braille debe estar ubicada a una altura entre 0.90 m (90 cm) a 1.35 m medido del nivel de piso terminado, y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m (10 cm) del marco de la puerta.				Art. 29 Lit. b)
219	Cuando no se pueda colocar señalización en pared, esta se debe instalar al eje vertical de la puerta.				
220	La señalética de los servicios higiénicos y los cubículos de inodoros deben estar adosada a las paredes o puertas adyacentes o colindantes, según corresponda.				Art. 29 Lit. c)
221	La señalética de los servicios higiénicos debe tener como medida mínima de 0.15 m x 0.15 m (15 cm x 15 cm) y se debe instalar a una altura de 1.40 m medida desde el nivel de piso terminado.				
222	Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización horizontal y vertical con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).				Art. 29 Lit. d)
En los estacionamientos:					
223	Los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo 0.40 m (40 cm) de ancho y 0.60 (60 cm) de alto.				Art. 29 Lit. e)
224	Del total de estacionamientos según dotación, por lo menos uno debe contar con el letrero de prohibición de estacionarse conforme a la Ley N° 28084				
225	Para este caso (letrero de prohibición) los avisos soportados por postes o colgados deben tener, como mínimo, 0.40 m (40 cm) de ancho y 0.40 m (40 cm) de alto, con el símbolo SIA y 25 cm de alto, incluyendo el letrero de prohibición de estacionarse.				
226	Para ambos casos, se deben instalar a una altura de 2.10 m, medida desde el borde inferior.				
227	La señalización horizontal de los espacios de estacionamiento vehicular accesible tiene como medidas 1.60 m x 1.60 m				Art. 29 Lit. f)
228	Para un aforo mayor a 500 personas se debe contar con un Plano Háptico en el ingreso de las edificaciones de atención al público.				Art. 29 Lit. g)
229	En caso de contemplar un plano háptico horizontal debe estar libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m (75 cm) y una profundidad mínima de 0.40 m (40 cm), que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas. Además, debe tener una inclinación comprendida entre los 45° y 75° siendo recomendable una inclinación de 60°.				Art. 29 Lit. h)
230	En caso de contemplar un plano háptico vertical debe estar ubicado entre 0.40 m (40 cm) y 1.20 m de altura.				Art. 29 Lit. i)
231	La señalización podotáctil debe ser de color contrastante con el pavimento existente, pudiendo ser adosado o empotrado a piso que no exceda los 0.06 m de altura sobre el nivel de piso terminado.				Art. 29 Lit. j)

Capítulo 6: Ficha de autoevaluación

	Las edificaciones de comercio cuyo aforo por piso es mayor de 500 personas, deben cumplir con las condiciones mínimas de diseño establecido en el presente artículo.				
232	El área de refugio accesible debe ubicarse en cada planta sobre el nivel del suelo que no cuente con rampa de acceso y en un área compartimentada a prueba de fuego y humos o escalera protegida que comunique con una ruta de evacuación, vestíbulo o ascensor, según las dimensiones establecidas en el presente capítulo. El área de refugio no debe invadir la circulación de evacuación.				Art. 30 Lit. a)
233	Las áreas de refugio deben estar debidamente señalizadas, verticalmente con el rótulo de "área de refugio accesible" y de dimensiones según lo establecido en la NTP 399.010-1:2016 SEÑALES DE SEGURIDAD. Símbolos gráficos y colores de seguridad.				Art. 30 Lit. b)
	El espacio del área de refugio accesible debe considerar como mínimo:				
234	Mínimo un espacio para la permanencia de una persona en silla de ruedas, cuya dimensión debe ser de 0.80 m x 1.20 m				Art. 30 Lit. c)
235	Mínimo un espacio para personas a pie con otro tipo de discapacidad o movilidad reducida cuya dimensión debe ser de 0.80 m x 0.60 m				
236	Con señalización del símbolo internacional de accesibilidad (SIA)				
237	Cuenta con un intercomunicador sonoro y visual con alarma de aviso de rescate				Art. 30 Lit. d)
238	Cuenta con una ruta accesible libre de obstáculos que permita circular a las personas con discapacidad y movilidad reducida hacia el área de refugio accesible; esta ruta debe estar debidamente señalizada según lo establecido en la NTP 399.010-1:2016 SEÑALES DE SEGURIDAD.				Art. 30 Lit. e)
	Dispositivos de llamada de emergencia o pulsador de pánico				
239	En los cubículos de inodoro, ducha y vestidores que cuenten con las condiciones de accesibilidad				Art. 30 Lit. f)
240	Son visibles, táctiles y estar conectados a un sistema de alarma.				
241	Instalados en la pared o en el techo				
242	Se acciona a través de botón, palanca o cordón				
243	Se instala en dos alturas, el primero ubicado a 0.40 m de altura y el segundo a 1.20 m de altura, ambas medidas desde el nivel de piso terminado.				
	Cuenta con un plan de seguridad de la edificación				
244	Describe los dispositivos que aseguren condiciones de seguridad para personas con discapacidad y movilidad reducida señaladas en la presente Norma Técnica.				Art. 30 Lit. g)
	En el plano de señalización y evacuación se ubica:				
245	Área de refugio accesible				
246	Ruta accesible				
247	Dispositivos de llamada de emergencia				
248	Pulsadores de pánico.				
249	Contempla sistemas de alerta sonora y luminosa en casos de emergencia o evacuación				Art. 30 Lit. h)



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CONADIS

Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad



MIMP Conadis

Av. Arequipa 375, Cercado de Lima
(051) 630-5170 / 0800-00-151

www.gob.pe/conadis

